

LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA EN EL ECUADOR



AB. INGRID JOSELYNE DÍAZ BASURTO. MG.
AB. JOSÉ FABIÁN MOLINA MORA. MG.
AB. CINTHIA MARIELA CAJAS PÁRRAGA. MG.
AB. LILIANA ALEXANDRA MOREJÓN VÁSQUEZ. MG.

Editado y distribuido por

CASA EDITORA DEL POLO

Manta, Manabí, Ecuador 2025

Correo electrónico: revistapolodelco@gmail.com

Hecho el Depósito de Ley.

Depósito Legal:

ISBN: 978-9942-684-59-2

Serie: Derecho

LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA EN EL ECUADOR**Autores:**

Ab. Ingrid Joselyne Díaz Basurto. Mg.

uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

ORCID ID: 0000-0003-2934-4010

Ab. José Fabián Molina Mora. Mg.

docentep43@uniandes.edu.ec

ORCID ID: 0000-0002-2523-2721

Ab. Cinthia Mariela Cajas Párraga. Mg.

uq.cinthiacajas@uniandes.edu.ec

ORCID ID: 0000-0003-2644-0074

Ab. Liliana Alexandra Morejón Vásquez. Mg.

abg.lilianamorejongmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-1938-6216>

Todas las obras publicadas por la Casa Editora del Polo se someten previamente a un riguroso proceso de evaluación académica llevado a cabo por pares expertos debidamente acreditados. Esta obra está destinada exclusivamente al uso personal y colectivo en actividades de carácter académico, investigativo, formativo y de divulgación científica.

Esta obra está bajo una licencia internacional

Revisión, Ortografía y Redacción

Lcda. Rosa Contreras Jordán MSc.

Diseño de portada

Ing. Kerly Feijoó Rojas MSc.

Diagramación:

Ing. Gabriela Almache Granda MSc.

CONSTANCIA DE ARBITRAJE ACADÉMICO PARA PUBLICACIÓN EN FORMATO DIGITAL

La Casa Editora del Polo certifica que el manuscrito presentado para su publicación en formato digital ha sido sometido a un proceso de arbitraje académico exhaustivo, conforme a los estándares internacionales de evaluación por pares.

El proceso fue desarrollado por evaluadores externos con formación doctoral, seleccionados por su solvencia académica, producción científica y experticia disciplinar. La evaluación se llevó a cabo bajo la modalidad de arbitraje doble ciego, asegurando la independencia, transparencia e imparcialidad de los dictámenes.

Los especialistas designados analizaron de manera sistemática los siguientes criterios:

- Solidez metodológica y coherencia epistemológica,
- Pertinencia, vigencia y profundidad del marco teórico,
- Originalidad, aporte científico y relevancia para el campo de estudio,
- Consistencia argumentativa, claridad expositiva y estructura lógica del texto,
- Cumplimiento de estándares editoriales, éticos y de calidad académica,
- Adecuación del contenido a los requisitos técnicos para su difusión digital.

Tras concluir el proceso de evaluación, el manuscrito obtuvo un dictamen favorable, condicionado a la incorporación de las recomendaciones formuladas por los árbitros, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente por los autores.

Comité Editorial

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)**

Considerando

Que, la Ab. Ingrid Joselyne Díaz Basurto, Mg.; el Ab. José Fabián Molina Mora, Mg.; la Ab. Cinthia Mariela Cajas Párraga, Mg.; y la Ab. Liliana Alexandra Morejón Vásquez, Mg., han desempeñado importantes funciones como profesores en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES).

Que, en el desempeño de sus funciones han demostrado capacidad profesional, eficiencia, y lealtad institucional, constituyéndose en docentes e investigadores que han propiciado el desarrollo y fortalecimiento de la UNIANDES.

Que, en el período de sus ejercicios docentes han demostrado un alto nivel de conocimientos, excelentes métodos pedagógicos y el nexa hacia sus estudiantes, por lo que han sido y son estimados y respetados en el campo académico de nuestra universidad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé que las Instituciones de Educación Superior deben incentivar a sus docentes y docentes investigadores en la generación de obras de carácter científico relevante para el desempeño de sus actividades, y por ende este Rectorado apoya a los distintos docentes y profesionales administrativos para que desarrollen y publiquen obras en el contexto de su gestión.

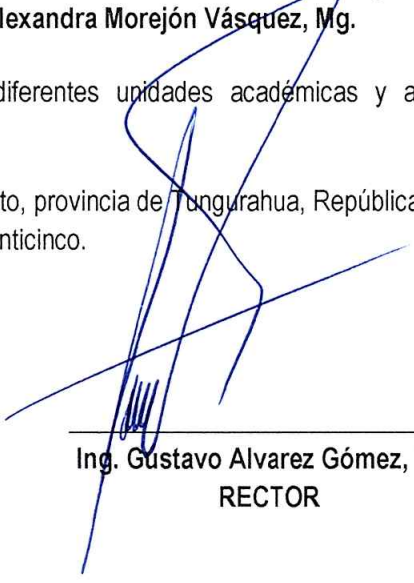
Que, la UNIANDES ha presentado los informes técnicos favorables (avales de pares) para que se impulse el desarrollo investigativo, la elaboración del contenido y la publicación de la obra **"La sucesión testamentaria e intestada en el Ecuador"**, la cual puede convertirse en un aporte para la comunidad científica universitaria.

Por tanto, el Rectorado de conformidad al art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en concordancia con el art. 34 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES):

RESUELVE:

- 1) Auspiciar y conceder el aval académico de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES) en favor de la investigación, desarrollo y publicación de la obra **"La sucesión testamentaria e intestada en el Ecuador"**, cuya autoría le corresponde a: **la Ab. Ingrid Joselyne Díaz Basurto, Mg.; el Ab. José Fabián Molina Mora, Mg.; la Ab. Cinthia Mariela Cajas Párraga, Mg.; y la Ab. Liliana Alexandra Morejón Vásquez, Mg.**
- 2) Comuníquese a las diferentes unidades académicas y administrativas para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



Ing. Gustavo Alvarez Gómez, PhD
RECTOR



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
INFORME DEL EVALUADOR DE LIBROS

Nombre y apellidos del evaluador: Ab. Iván Alfonso Carrera Gutiérrez. MSc.

Grado académico: Doctor

Institución donde labora: Universidad de Los Hemisferios.

Cargo o función que desempeña: Docente

Título del libro: La Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
1. El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
2. La extensión del libro es adecuada				X
3. El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)				X
4. El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X
5. Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
6. Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
7. Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
8. Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
9. La redacción y ortografía son buenas.				X
10. Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
11. Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.				X

Aspectos a comentar.

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

- a) Actualidad e importancia del libro.
- b) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata.
- c) Objetividad de la información presentada
- d) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas.
- e) Validez de los datos incluidos en el libro.

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	

IVAN ALFONSO CARRERA GUTIERREZ
Firma: 
Ab. Iván Carrera Gutiérrez.

Firmado digitalmente por
IVAN ALFONSO CARRERA GUTIERREZ
Fecha: 2026.04.09 10:44:56 -05'00'

Fecha: 12 de abril del 2026.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
INFORME DEL EVALUADOR DE LIBROS

Nombre y apellidos del evaluador: Ab. Rina Rosalinda Castañeda Junco

Grado académico: Master

Institución donde labora: Universidad Técnica de Babahoyo

Cargo o función que desempeña: Docente

Título del libro: La Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
12. El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
13. La extensión del libro es adecuada				X
14. El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)				X
15. El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X
16. Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
17. Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
18. Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
19. Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
20. La redacción y ortografía son buenas.				X
21. Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
22. Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.				X

Aspectos a comentar.

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

- f) Actualidad e importancia del libro.
- g) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata.
- h) Objetividad de la información presentada
- i) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas.
- j) Validez de los datos incluidos en el libro.

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	

Firma:



Firmado electrónicamente por:
**RINA ROSALINDA
CASTANEDA JUNCO**
Validado electrónicamente con Firmadoc

Ab. Rina Castañeda Junco. MSc.

Fecha: 10 de abril, 2026.

CONTENIDO



01. Prólogo

02. Introducción

03. Capítulo 1: Fundamentos Jurídicos de la Sucesión

- 1.1 Definición de la Sucesión
- 1.2 Naturaleza Jurídica de la Sucesión
- 1.3 Elementos Esenciales de la Sucesión
- 1.4 Apertura de la Sucesión
- 1.5 Importancia de la Sucesión en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

04. Capítulo 2: Sucesión Testada e Intestada

- 2.1 Concepto y Fundamento Jurídico de la Sucesión Testada
- 2.2 Requisitos de Validez de la Sucesión Testada
- 2.3 Concepto y Características de la Sucesión Intestada
- 2.4 Orden de la Sucesión Intestada en el Derecho Ecuatoriano
- 2.5 Concurrencia entre Sucesión Testada e Intestada
- 2.6 Importancia Práctica de la Distinción entre Sucesión Testada e Intestada

05. Capítulo 3: Testamentos y Donaciones

- 3.1 Concepto Jurídico y Naturaleza del Testamento
- 3.2 Clases de Testamentos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano
- 3.3 Requisitos de Validez del Testamento
- 3.4 Efectos Jurídicos del Testamento
- 3.5 Concepto Jurídico y Naturaleza de la Donación
- 3.6 Donaciones entre Vivos y Donaciones por Causa de Muerte
- 3.7 Relación entre Testamentos y Donaciones en el Derecho Sucesorio

06. Capítulo 4: Causales de Indignidad para Ser Heredero

- 4.1 Concepto Jurídico y Naturaleza de la Indignidad Sucesoria
- 4.2 Fundamento Legal de la Indignidad para Suceder
- 4.3 Causales de Indignidad en el Derecho Civil Ecuatoriano
- 4.4 Efectos Jurídicos de la Declaración de Indignidad
- 4.5 Procedimiento para la Declaración de Indignidad
- 4.6 Rehabilitación del Indigno y Perdón del Causante
- 4.7 Importancia de la Indignidad en la Protección del Orden Jurídico y Familiar

07. Referencias



PRÓLOGO

La sucesión por causa de muerte constituye una de las instituciones más antiguas, complejas y trascendentales del Derecho Civil. No se trata únicamente de un mecanismo técnico de transmisión patrimonial, sino de un fenómeno jurídico que articula propiedad, familia, obligaciones, autonomía de la voluntad y seguridad jurídica. En el ordenamiento ecuatoriano, el régimen sucesorio refleja tanto la tradición civilista como la evolución constitucional contemporánea, en la que la dignidad humana, la función social de la propiedad y la protección de la familia adquieren una dimensión normativa central.

La obra *La Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador* aborda este universo jurídico desde una perspectiva sistemática, rigurosa y pedagógicamente estructurada. A lo largo de sus capítulos, los autores desarrollan un recorrido que parte de las bases conceptuales de la sucesión —su definición legal y doctrinaria, su naturaleza jurídica y sus elementos esenciales— para avanzar progresivamente hacia el análisis detallado de la sucesión testada e intestada, los requisitos de validez del testamento, el orden sucesorio legal y las instituciones complementarias que integran el Derecho Hereditario ecuatoriano.

Uno de los principales méritos de la obra radica en su enfoque integrador. No se limita a reproducir disposiciones normativas, sino que las contextualiza doctrinariamente y las articula con ejemplos prácticos, cuadros comparativos y esquemas explicativos. Esta metodología permite al lector comprender no solo el contenido de la norma, sino también su lógica interna, su fundamento y su impacto en la práctica jurídica. La inclusión sistemática de tablas analíticas y síntesis comparativas contribuye a fortalecer la claridad expositiva y facilita la comprensión de instituciones complejas. Especial relevancia adquiere el tratamiento de la sucesión testada como expresión de la autonomía de la voluntad, dentro de los límites impuestos por la ley para la protección de herederos forzosos y del orden público.

El análisis de los requisitos de validez del testamento —capacidad, voluntad libre de vicios, formalidades y respeto a las legítimas— evidencia el equilibrio que el legislador ecuatoriano ha establecido entre libertad dispositiva y protección familiar. Esta tensión estructural constituye uno de los ejes centrales del Derecho Sucesorio contemporáneo. De igual manera, el desarrollo de la sucesión intestada demuestra la función supletoria del Estado frente a la ausencia de planificación patrimonial. El orden legal de llamamiento, basado en criterios de proximidad y solidaridad familiar, refleja una presunción normativa sobre la voluntad del causante y garantiza la continuidad patrimonial en escenarios de falta de testamento. Este análisis evidencia cómo el Derecho Sucesorio cumple una función estabilizadora y preventiva de conflictos. La obra también destaca por su estructura metodológica coherente. Cada capítulo concluye con reflexiones sistemáticas que consolidan los contenidos desarrollados y preparan el tránsito hacia los temas siguientes. Esta organización facilita una lectura progresiva y permite que el libro sea utilizado tanto como texto académico universitario como obra de consulta profesional.

En un contexto jurídico en el que la planificación patrimonial y la resolución de conflictos hereditarios adquieren creciente importancia, esta publicación ofrece una contribución significativa al estudio del Derecho Civil ecuatoriano. Su enfoque técnico, respaldado por doctrina especializada y normativa vigente, la convierte en un referente útil para estudiantes, docentes, investigadores y profesionales del Derecho. Finalmente, *La Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador* reafirma que el Derecho Sucesorio no es una materia meramente formal, sino un ámbito donde convergen principios fundamentales del orden jurídico: la dignidad de la persona, la función social de la propiedad, la protección familiar y la seguridad jurídica. Al sistematizar estos principios dentro del marco normativo ecuatoriano, la obra fortalece la comprensión integral del fenómeno sucesorio y contribuye al desarrollo académico y práctico del Derecho Hereditario en el país.



INTRODUCCIÓN

El Derecho Sucesorio constituye uno de los espacios más complejos y axiológicamente densos del Derecho Civil contemporáneo. En él convergen categorías fundamentales como la propiedad, la autonomía de la voluntad, la familia, la función social del patrimonio y la protección de sujetos vulnerables. La sucesión por causa de muerte no representa únicamente un fenómeno técnico de transmisión patrimonial; es, ante todo, una institución que refleja la manera en que el ordenamiento jurídico interpreta la continuidad de la persona en el plano económico y familiar tras su fallecimiento.

En el contexto ecuatoriano, el régimen sucesorio se encuentra estructurado sobre una tensión permanente entre libertad dispositiva y orden público familiar. Por un lado, el sistema reconoce la potestad del causante de organizar el destino de su patrimonio mediante testamento; por otro, impone límites normativos destinados a salvaguardar la legítima de los herederos forzosos y a preservar la cohesión del núcleo familiar. Esta dualidad revela que la sucesión no es un espacio de autonomía absoluta, sino una institución jurídicamente condicionada por principios superiores de protección y solidaridad.

La obra *La Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador* aborda esta tensión estructural desde una perspectiva sistemática, integrando análisis normativo, doctrinario y comparado. El texto parte de la conceptualización de la sucesión como mecanismo de continuidad patrimonial y jurídica, enfatizando que la muerte no extingue las relaciones patrimoniales del causante, sino que activa un proceso de transmisión que debe desarrollarse conforme a reglas previamente establecidas por la ley o por la voluntad expresamente manifestada.

El estudio de los elementos esenciales de la sucesión —causante, sucesores, patrimonio hereditario y causa jurídica de transmisión— permite comprender que el fenómeno sucesorio no es un hecho aislado, sino un sistema normativo articulado que exige coherencia dogmática. La apertura de la sucesión, como hecho generador, produce efectos jurídicos inmediatos que configuran la vocación hereditaria, determinan el momento y lugar de la transmisión y fijan el contenido patrimonial susceptible de ser sucedido. Esta estructuración técnica garantiza seguridad jurídica y previsibilidad en el tráfico patrimonial.

En el desarrollo de la sucesión testamentaria, la obra profundiza en la figura del testamento como acto jurídico personalísimo, expresión máxima de la autonomía privada. Sin embargo, esta libertad encuentra límites en el régimen de legítimas, que en el ordenamiento ecuatoriano impone una distribución obligatoria de una porción significativa del patrimonio a favor del grupo familiar. Este diseño normativo revela el carácter marcadamente protector del Código Civil ecuatoriano, cuyo modelo sucesorio se orienta a preservar el patrimonio dentro del núcleo familiar y a evitar la exclusión arbitraria de herederos forzosos.

La sucesión intestada, por su parte, es presentada como el mecanismo supletorio que opera en ausencia de disposición testamentaria válida. Su regulación demuestra que el legislador presume una voluntad típica de la causante basada en criterios de proximidad y solidaridad familiar. El orden legal de llamamiento no es arbitrario; responde a una concepción histórica y cultural del parentesco como eje estructural del Derecho de Familia y del Derecho Patrimonial.

Un componente de particular relevancia doctrinaria lo constituye el análisis de la indignidad sucesoria y su relación con la desheredación. La indignidad, como sanción civil por conducta reprochable contra el causante, introduce una dimensión ética en el sistema hereditario. El Derecho no se limita a transmitir bienes; evalúa también la conducta del sucesor y condiciona el beneficio patrimonial al respeto mínimo de deberes de lealtad, gratitud y protección. Esta perspectiva evidencia que el Derecho Sucesorio contemporáneo incorpora principios constitucionales como la dignidad humana y la tutela de personas vulnerables dentro de su lógica interna.

Asimismo, el análisis comparado permite situar el modelo ecuatoriano en diálogo con otros ordenamientos jurídicos, evidenciando convergencias y divergencias en torno a la autonomía testamentaria, las legítimas, la indignidad y la desheredación. Esta mirada amplia fortalece la comprensión crítica del sistema nacional y abre espacios para futuras reflexiones académicas y reformas normativas.

Metodológicamente, la obra adopta un enfoque cualitativo-documental, sustentado en el examen de legislación, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. Este método permite articular teoría y norma positiva, ofreciendo una construcción sistemática del régimen sucesorio que trasciende la simple descripción normativa.



CAPÍTULO 1

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SUCESIÓN

Introducción

La sucesión constituye una institución jurídica fundamental dentro del Derecho Civil, ya que regula la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a favor de quienes la ley o su voluntad determinan como herederos. Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, la sucesión se entiende como un mecanismo que permite dar continuidad al patrimonio de una persona después de su fallecimiento. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, mantener la estabilidad económica y respetar la voluntad del causante, por lo que constituye uno de los pilares fundamentales del derecho hereditario (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Desde el punto de vista jurídico y doctrinal, la sucesión no se limita únicamente al traspaso de bienes. También comprende la transmisión de aquellos derechos y obligaciones que pueden heredarse, razón por la cual es necesario analizar de manera integral su concepto, sus elementos y el alcance que tiene dentro del marco legal.

Comprender la definición de la sucesión resulta indispensable para el estudio posterior de la sucesión testada, intestada, los testamentos y las causales de indignidad, desarrollados en los capítulos siguientes del presente libro (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.1 Concepto Jurídico de la Sucesión

1.1.1 Definición Legal de la Sucesión

Desde el punto de vista legal, la sucesión se define como el mecanismo jurídico mediante el cual se transmite el patrimonio de una persona fallecida, denominada causante, a una o más personas llamadas a sucederle, ya sea por disposición expresa de la ley o por voluntad manifestada en un testamento. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta figura se encuentra regulada en el Código Civil, el cual establece que la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles del causante (Código Civil del Ecuador, 2019).

Esta definición legal pone énfasis en el carácter patrimonial de la sucesión, destacando que la transmisión se produce exclusivamente por causa de muerte, lo que la diferencia de otros modos de adquirir el dominio. Asimismo, la ley reconoce que dicha transmisión puede operar de forma testada, intestada o mixta, dependiendo de si el causante expresó o no su voluntad antes de fallecer (Larrea Holguín, 2015; Código Civil del Ecuador, 2019).

1.1.2 Definición Doctrinaria de la Sucesión

Desde la doctrina jurídica, la sucesión ha sido conceptualizada como una forma de continuidad jurídica del patrimonio, en la que los herederos sustituyen al causante en la titularidad de sus relaciones jurídicas patrimoniales. Ossorio (2016) señala que la sucesión implica la “sustitución de

una persona por otra en la titularidad de un derecho”, lo que refuerza la idea de reemplazo jurídico y no de creación de nuevos derechos.

1.1.3 La Sucesión como Forma de Adquisición del Patrimonio

La sucesión es reconocida como uno de los modos de adquirir el dominio y otros derechos patrimoniales. A diferencia de la compraventa o la donación entre vivos, la sucesión opera de manera automática al momento de la muerte del causante, sin que sea necesaria una manifestación de voluntad por parte del heredero para que se produzca la delación hereditaria, aunque sí para la aceptación de la herencia (Diez-Picazo, 2017).

De esta manera la sucesión se configura como un fenómeno jurídico complejo que involucra tanto el derecho de propiedad como el derecho de obligaciones, pues el heredero adquiere el patrimonio en su conjunto. Esta característica explica por qué el derecho sucesorio exige un tratamiento normativo especial, orientado a garantizar el equilibrio entre los derechos del heredero y la protección de terceros acreedores del causante (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.1.4 Principio de Continuidad Jurídica del Causante

Uno de los principios fundamentales que sustentan el concepto jurídico de la sucesión es el principio de continuidad jurídica, según el cual el heredero continúa la personalidad patrimonial del causante. Esto significa que el heredero ocupa la posición jurídica activa y pasiva del fallecido, dentro de los límites que establece la ley, sin que se produzca una ruptura en las relaciones jurídicas transmisibles (Diez-Picazo, 2017).

Este principio resulta esencial para comprender que la muerte no extingue automáticamente todas las obligaciones del causante, sino únicamente aquellas de carácter personalísimo. En consecuencia, las deudas, créditos y demás relaciones patrimoniales subsisten y se trasladan al heredero, garantizando la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones económicas (Morales Hervías, 2019; Ossorio, 2016).

1.1.5 Sujetos que Intervienen en la Sucesión

En la relación jurídica sucesoria intervienen principalmente el causante y los sucesores, una persona natural cuya muerte da origen a la apertura de la sucesión, mientras que los sucesores pueden ser herederos o legatarios. Por el contrario, los que reciben la herencia pueden ser, o herederos, o legatarios. Los herederos son los que suceden al causante a título universal, es decir, aquellos que adquieren el entero patrimonio, o su parte proporcional. Los legatarios, en cambio, son los que sólo reciben bienes, o derechos determinados que han sido determinados por el autor de la herencia, por el testador. (Código Civil del Ecuador, 2019). Mientras los herederos, además de recibir los bienes, también deben responder por las deudas hereditarias conforme a lo previsto en

la ley, los legatarios, por regla general, no asumen esas obligaciones, a menos que exista una disposición legal o una cláusula expresa en el testamento que establezca lo contrario (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

1.1.6 Ejemplo Práctico del Concepto de Sucesión

A modo de ejemplo, si una persona fallece dejando bienes inmuebles, cuentas bancarias y obligaciones pendientes, dichos bienes y deudas conforman el patrimonio hereditario. Si el causante otorgó testamento, la transmisión se realizará conforme a su voluntad; en caso contrario, se aplicarán las reglas de la sucesión intestada establecidas por la ley ecuatoriana. Aquí se muestra que herederos suceden al causante en su posición jurídica, adquiriendo tanto los derechos como las obligaciones transmisibles (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

También se evidencia que la sucesión no se limita a la transferencia de bienes, sino que implica un proceso jurídico integral, cuyo objetivo es garantizar una distribución ordenada del patrimonio y evitar conflictos entre los sucesores (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

1.1.7 Diferencias entre la Concepción Legal y Doctrinaria de la Sucesión

El concepto jurídico de sucesión puede ser abordado desde dos perspectivas complementarias: la legal y la doctrinaria. La primera se encuentra positivizada en el ordenamiento jurídico y establece los parámetros normativos obligatorios para la transmisión del patrimonio del causante, mientras que la segunda desarrolla una interpretación teórica que permite comprender el alcance y la naturaleza jurídica de la sucesión como institución del Derecho Civil (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Desde el enfoque legal, la sucesión se presenta como un fenómeno normativamente estructurado, que determina quiénes pueden heredar, en qué condiciones y bajo qué límites. En cambio, la doctrina enfatiza el carácter de continuidad patrimonial y la sustitución jurídica del causante por el heredero, aportando una visión sistemática que facilita la interpretación de las normas sucesorias y su correcta aplicación práctica (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

Tabla 1.

Concepción Legal y Doctrinaria del Concepto de Sucesión

Criterio	Concepción Legal	Concepción Doctrinaria
Fuente	Código Civil del Ecuador	Doctrina del Derecho Civil
Definición	Transmisión del patrimonio del causante a sus herederos por causa de muerte	Sustitución jurídica del causante por el heredero en sus relaciones patrimoniales
Naturaleza jurídica	Modo de adquirir el dominio regulado por la ley	Forma de adquisición derivativa de derechos
Alcance	Determina sujetos, bienes transmisibles y límites legales	Explica la continuidad jurídica y patrimonial

Responsabilidad	Incluye derechos y obligaciones transmisibles	Enfatiza la sucesión en la posición activa y pasiva
------------------------	---	---

Nota. La concepción legal de la sucesión se fundamenta en las disposiciones expresas del Código Civil ecuatoriano, mientras que la concepción doctrinaria se apoya en el análisis teórico de autores clásicos y contemporáneos del Derecho Civil, quienes explican la sucesión como un principio de continuidad jurídica del patrimonio del causante (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.1.8 La Sucesión como Relación Jurídica Patrimonial

La sucesión no debe entenderse únicamente como un acto aislado de transmisión de bienes, sino como una relación jurídica compleja de naturaleza patrimonial, lo que surge automáticamente con la muerte del causante y genera efectos jurídicos inmediatos, como la apertura de la herencia y el llamamiento a los herederos, quienes adquieren una expectativa jurídica hasta la aceptación o repudiación de la herencia (Larrea Holguín, 2015; Morales Hervías, 2019).

La dependencia jurídica patrimonial implica que los herederos se subrogan en las relaciones jurídicas del causante, manteniendo la vigencia de los derechos reales, personales y obligaciones transmisibles. De esta manera, la sucesión cumple una función ordenadora del patrimonio, evitando su dispersión y garantizando la continuidad de las relaciones económicas del causante (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.1.9 Importancia del Concepto Jurídico de Sucesión para el Derecho Hereditario

El correcto entendimiento del concepto jurídico de sucesión constituye la base estructural del Derecho Hereditario, ya que de él se derivan instituciones fundamentales como la herencia, el testamento, la legítima y la indignidad para suceder.

La sucesión permite concretar el ámbito de aplicación de este tipo de figuras y, por tanto, asegurar una interpretación coherente del sistema sucesorio en su integridad (Díez-Picazo, 2017; Ossorio, 2016). En Ecuador, la rigurosa conceptualización del término sucesión es condición sine qua non para la correcta aplicación de las normas civiles, sobre todo en los casos de conflicto entre herederos o entre éstos y terceros acreedores. Además, el estudio de la naturaleza del concepto jurídico de sucesión, no sólo es necesario por su interés teórico, sino que tiene una importante relevancia práctica en el uso profesional del Derecho (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Analizado el concepto jurídico de sucesión puede afirmarse que esta institución es la clave del Derecho Hereditario, pues regula la transmisión del patrimonio de una serie fallecido a sus sucesores a causa de muerte.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la sucesión es un modo de adquirir derechos patrimoniales, y se fundamenta en normas imperativas que dan seguridad jurídica y orden a la distribución de la herencia (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). También, desde el punto de vista doctrinario, la sucesión es un fenómeno de continuidad jurídica, en virtud del cual, los herederos suceden al causante en las relaciones patrimoniales activas y pasivas, dentro de

los límites que la ley establece. Esta concepción permite comprender que la sucesión no consiste solamente en la adquisición de las cosas (bienes), sino también en la asunción de obligaciones transmisibles, con lo que se reitera su carácter integral y patrimonial (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Díez-Picazo, 2017). La distinción entre la concepción legal de la sucesión y la concepción doctrinaria es de utilidad primordial para una interpretación sistemática del Derecho Sucesorio, dado que ambas perspectivas se complementan y permiten una aplicación coherente de las normas civiles. La ley da los parámetros obligatorios de la sucesión, pero la doctrina da los datos teóricos para formular su explicación respecto de su naturaleza jurídica y sus efectos dentro de la realidad social y económica (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019).

1.2 La Sucesión como Institución del Derecho Civil

1.2.1 Ubicación de la Sucesión dentro del Derecho Civil

La sucesión se ubica sistemáticamente dentro del Derecho Civil como una institución que regula la transmisión del patrimonio por causa de muerte, integrándose de manera directa con las normas sobre personas, familia, bienes y obligaciones. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho sucesorio se encuentra regulado principalmente en el Libro III del Código Civil, lo que evidencia su carácter estructural dentro del sistema normativo patrimonial (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Esta ubicación normativa permite comprender que la sucesión no actúa de manera aislada, sino que se articula con otras ramas del Derecho Civil, tales como el derecho de familia —en cuanto a los derechos hereditarios de los parientes— y el derecho de obligaciones —en relación con la transmisión de deudas—, consolidando su naturaleza transversal y sistemática (Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.2.2 Naturaleza Jurídica de la Sucesión

Desde el punto de vista jurídico, la sucesión es considerada una institución de carácter patrimonial, ya que su objeto principal es la transmisión de bienes, derechos y obligaciones transmisibles del causante. El bien patrimonial se manifiesta en el hecho de que la sucesión recae exclusivamente sobre el patrimonio y no sobre los derechos personalísimos, los cuales se extinguen con la muerte (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019). Por lo que, la sucesión presenta una naturaleza mixta, en la medida en que combina normas de orden público y de autonomía de la voluntad. De la misma forma la ley impone límites obligatorios, como las legítimas y las incapacidades para heredar; por otro, reconoce la facultad del causante para disponer libremente de su patrimonio mediante testamento, dentro de los márgenes legales establecidos (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

1.2.3 Función Social y Jurídica de la Sucesión

La sucesión cumple una función social relevante al garantizar la continuidad del patrimonio familiar y evitar su desintegración tras la muerte del causante. A través de reglas claras de distribución hereditaria, el derecho sucesorio contribuye a la estabilidad económica de los herederos y a la preservación del núcleo familiar, especialmente en sociedades donde el patrimonio constituye un medio esencial de subsistencia (Larrea Holguín, 2015; Morales Hervías, 2019).

Desde el punto de vista jurídico, la sucesión actúa como un mecanismo de orden y previsibilidad, ya que previene conflictos entre posibles herederos y protege los derechos de terceros acreedores del causante. Esta función ordenadora refuerza el principio de seguridad jurídica y legitima la intervención del Estado en la regulación del fenómeno sucesorio (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.2.4 Relación de la Sucesión con Otras Instituciones del Derecho Civil

La institución de la sucesión se encuentra estrechamente vinculada con otras figuras del Derecho Civil, tales como la propiedad, las obligaciones, la familia y los contratos. Esta interrelación confirma el carácter integrador del derecho sucesorio dentro del sistema civil (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.2.5 La Sucesión como Garantía de Seguridad Jurídica

La regulación de la sucesión como institución del Derecho Civil responde a la necesidad de garantizar seguridad jurídica frente a un hecho inevitable como la muerte. Al establecer reglas claras sobre la apertura de la sucesión, la vocación hereditaria y la distribución del patrimonio, el ordenamiento jurídico evita la incertidumbre y protege los derechos de los herederos y de terceros interesados (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019). En el contexto ecuatoriano, esta seguridad jurídica se materializa mediante disposiciones imperativas que regulan la sucesión intestada y mediante el reconocimiento del testamento como instrumento válido de expresión de la voluntad del causante. De esta forma, la sucesión se consolida como una institución esencial para la estabilidad patrimonial y social (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Tabla 2.

La Sucesión como Institución del Derecho Civil

Aspecto	Descripción Jurídica
Rama del Derecho	Derecho Civil
Naturaleza	Patrimonial y mixta (orden público y autonomía de la voluntad)
Objeto	Transmisión de bienes, derechos y obligaciones transmisibles
Función social	Continuidad patrimonial y protección familiar
Función jurídica	Seguridad jurídica y orden sucesorio

Nota. La sucesión se configura como una institución central del Derecho Civil al integrar normas patrimoniales, familiares y obligacionales, cumpliendo funciones sociales y jurídicas orientadas a garantizar la estabilidad patrimonial tras la muerte del causante, conforme a la doctrina civilista y al Código Civil ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.2.6 Ejemplo Ilustrativo de la Sucesión como Institución Civil

A modo de ejemplo, cuando una persona fallece dejando bienes inmuebles, cuentas bancarias y obligaciones contractuales, el Derecho Civil regula de manera integral la transmisión de dichos elementos patrimoniales a sus herederos.

Ante la falta de testamento la ley manifiesta el orden sucesorio y en su presencia la voluntad del causante será efecto en lo permitido por la ley, manifestando la función institucional de la sucesión (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016), dándole cuerpo en el supuesto que se deja ver, siendo que la sucesión no es un acto aislado sino que es una institución sumamente complicada que inviste a fomentar diversas normas del derecho civil para que, se produzca la transición de manera ordenada del patrimonio y jurídicamente válida, reforzando el interés de la institución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Pérez Gallardo, 2020; Morales Hervías, 2019). El desarrollo de este tema en el epígrafe 1.2, permite concluir que la sucesión es una institución vital del derecho civil ya que regula integralmente la transmisión del patrimonio del causante por causa de muerte.

Su ubicación sistemática en el ordenamiento jurídico ecuatoriano manifiesta su carácter estructural al articular normas sobre propiedad, obligaciones, derecho de familia, garantizando la aplicación coherente y ordenada de la sucesión del Derecho Sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). También nos manifiesta que la naturaleza jurídica de la sucesión, presenta sus caracteres por ser patrimonial y por ser de carácter mixto en el que confluyen normas que tienen carácter de orden público y principios de autonomía de la voluntad, lo que se traduce en su equidad al respeto de la voluntad del causante y la protección de los derechos de los herederos forzosos y de los terceros acreedores, que refuerzan la tarea estatal reguladora en materia sucesoria (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Desde punto de vista social y jurídico la sucesión produce una función estabilizadora, asegurando la continuidad del patrimonio familiar y previniendo conflictos que la muerte del causante podría acarrear. Por consiguiente, el deber de establecer la vocación hereditaria claro y sobre la distribución de los bienes de que consta el patrimonio del causante, se traduce en una función de servicio que el derecho sucesorio tiene y, por lo tanto, contribuye a la paz social y a la seguridad jurídica, elementos indispensables para el correcto funcionamiento del sistema civil (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

Finalmente, se concluye que la sucesión, entendida como institución del Derecho Civil, constituye el fundamento normativo sobre el cual se desarrollan las demás figuras sucesorias analizadas en los capítulos posteriores del presente libro. En consecuencia, el estudio del punto 1.2 consolida la comprensión de la sucesión como una institución transversal y necesaria, que garantiza la

estabilidad patrimonial y jurídica en el ordenamiento ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

1.3 Elementos Esenciales de la Sucesión

1.3.1 Consideraciones Generales sobre los Elementos de la Sucesión

La sucesión, como institución jurídica compleja del Derecho Civil, se estructura a partir de ciertos elementos esenciales sin los cuales no puede configurarse válidamente. Estos elementos permiten identificar el nacimiento de la relación sucesoria, determinar sus efectos jurídicos y delimitar los derechos y obligaciones que se transmiten a los sucesores. La doctrina y la legislación coinciden en que dichos elementos son indispensables para la existencia misma del fenómeno sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Diez-Picazo, 2017).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los elementos esenciales de la sucesión se desprenden de las disposiciones del Código Civil y de su interpretación doctrinaria, destacándose principalmente el causante, los sucesores, el patrimonio hereditario y la causa jurídica de la transmisión. La correcta identificación de estos elementos resulta fundamental para la aplicación práctica del Derecho Sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 201

1.3.2 El Causante

El causante es la persona natural cuya muerte origina la apertura de la sucesión y da lugar a la transmisión de su patrimonio. Jurídicamente, solo las personas naturales pueden tener la calidad de causantes, ya que la sucesión se produce exclusivamente por causa de muerte, lo que excluye a las personas jurídicas de esta figura (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). La muerte del causante constituye un hecho jurídico natural que genera efectos inmediatos en el ámbito sucesorio, tales como la apertura de la herencia y el llamamiento a los herederos. Desde el punto de vista doctrinario, el causante representa el centro de la relación sucesoria, pues de su patrimonio derivan los derechos y obligaciones que serán objeto de transmisión (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

1.3.3 Los Sucesores: Herederos y Legatarios

Los sucesores son las personas llamadas a recibir el patrimonio del causante, ya sea en virtud de la ley o de la voluntad expresada en testamento. A través de la diferenciación establecida por el ordenamiento jurídico entre los herederos y legatarios, respecto de la manera que tienen de recibir los bienes del causante, es que se quiere también a señalar los derechos y las obligaciones que a cada uno corresponde. En este sentido hay que tener en cuenta que son los herederos los que responden de las deudas hereditarias, hasta donde se haya determinada en la ley, que limitan esa responsabilidad. Por el contrario, en virtud de este principio de diferenciación deben entenderse, que regla general, los legatarios, no responden de esas obligaciones, salvo que exprese lo contrario

la ley, o el testador. Este principio va marcado u acentuado por la diferencia que hay de una manera tan ostensible en la naturaleza del derecho que tienen uno y otro en el proceso sucesorio. (Valencia Zea y Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

1.3.4 El Patrimonio Hereditario

El patrimonio hereditario está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles del causante al momento de su fallecimiento. El patrimonio hereditario está conformado tanto por los bienes y derechos (activos) como por las deudas y obligaciones (pasivos) que deja el causante. No obstante, quedan excluidos aquellos derechos de carácter personalísimo que se extinguen con la muerte, así como determinadas obligaciones que, por su naturaleza, solo podían ser cumplidas por la propia persona (*intuitu personae*) (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Desde el punto de vista doctrinario, el patrimonio hereditario se entiende como una universalidad jurídica, es decir, un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmite de manera integral a los herederos. En otras palabras, la herencia no se divide automáticamente en bienes individuales, sino que se considera una sola masa patrimonial, la cual debe administrarse, aceptarse y repartirse conforme a las reglas previstas por la legislación sucesoria (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.3.5 La Causa de la Sucesión

La causa de la sucesión es la muerte del causante, entendida como el hecho jurídico que origina la transmisión del patrimonio hereditario. Sin la ocurrencia de este hecho, la sucesión no puede configurarse, ya que el derecho sucesorio se activa exclusivamente por causa de muerte y no por actos entre vivos (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). Desde el enfoque doctrinario, la muerte del causante produce efectos jurídicos automáticos, tales como la apertura de la sucesión y la delación hereditaria. Estos efectos no dependen de la voluntad de los herederos, sino de la ley, lo que refuerza el carácter objetivo y normativo del fenómeno sucesorio (Díez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

Tabla 3.

Elementos Esenciales de la Sucesión

Elemento	Definición Jurídica	Relevancia en la Sucesión
Causante	Persona natural fallecida que origina la sucesión	Da inicio a la relación sucesoria
Sucesores	Herederos y legatarios llamados a suceder	Reciben el patrimonio hereditario
Patrimonio hereditario	Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles	Objeto de la transmisión sucesoria
Causa de la sucesión	Muerte del causante	Hecho jurídico generador de la sucesión

Nota. Los elementos esenciales de la sucesión permiten estructurar jurídicamente el fenómeno sucesorio, determinando su existencia, alcance y efectos conforme a la legislación civil ecuatoriana y a la doctrina

especializada en Derecho Sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.3.6 Ejemplo Ilustrativo de los Elementos de la Sucesión

A modo de ejemplo, si una persona fallece dejando bienes inmuebles, dinero en cuentas bancarias y deudas pendientes, dicha persona constituye el causante; sus hijos y cónyuge, conforme a la ley, serán los herederos; los bienes y obligaciones conformarán el patrimonio hereditario; y la muerte será la causa jurídica que activa la sucesión. Este ejemplo evidencia la interacción necesaria de todos los elementos esenciales para la configuración válida del fenómeno sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Este caso práctico demuestra que la ausencia de cualquiera de los elementos esenciales impediría la existencia de la sucesión como relación jurídica, lo que confirma su carácter estructural dentro del Derecho Civil y su importancia para la correcta aplicación del régimen sucesorio ecuatoriano (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

Del análisis del punto 1.3 se concluye que la sucesión, como institución del Derecho Civil, se estructura sobre la base de elementos esenciales que permiten su configuración jurídica y determinan sus efectos legales. La identificación del causante, los sucesores, el patrimonio hereditario y la causa de la sucesión resulta indispensable para la existencia misma de la relación sucesoria y para la correcta aplicación de las normas que regulan la transmisión patrimonial por causa de muerte (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Los hijos excluyen a los demás herederos. No es correcto que se indique que hijos y cónyuge son herederos, solo a falta de los hijos y demás herederos según el orden de sucesión el cónyuge hereda. Posteriormente, se concluye que el patrimonio hereditario, entendido como una universalidad jurídica compuesta por activos y pasivos transmisibles, constituye el objeto material de la sucesión, mientras que la muerte del causante actúa como su causa jurídica determinante. La comprensión integral de estos elementos esenciales permite sentar las bases conceptuales y normativas para el análisis de las instituciones sucesorias que se desarrollarán en los apartados posteriores del presente capítulo y en los capítulos siguientes del libro (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

1.4 Apertura de la Sucesión

1.4.1 Concepto de Apertura de la Sucesión

La apertura de la sucesión es el acto jurídico que marca el inicio del proceso sucesorio y se produce en el momento exacto del fallecimiento del causante. Estos incidentes determinan el nacimiento de los derechos sucesorios y activa la aplicación de las normas que regulan la transmisión del patrimonio hereditario, conforme a lo establecido en el Código Civil ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

En esta perspectiva, la apertura de la sucesión se concibe como una consecuencia jurídica inmediata de la muerte, que no depende de la voluntad de los herederos ni de la existencia de un testamento. Su relevancia radica en que fija el punto de partida para la delación hereditaria y para la determinación de los sujetos llamados a suceder (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.4.2 Momento de la Apertura de la Sucesión

El momento de la apertura de la sucesión coincide con la muerte real o presunta del causante. En caso de muerte real, la sucesión se abre de manera inmediata; mientras que, en situaciones de desaparición o ausencia declarada judicialmente, la apertura se produce conforme a las reglas especiales previstas en la legislación civil (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

La determinación precisa del momento de la apertura resulta fundamental, ya que a partir de este se establecen aspectos clave como la capacidad para heredar, la vigencia de los derechos sucesorios y la composición del patrimonio hereditario. Por ello, la doctrina enfatiza que la apertura de la sucesión constituye un hito temporal decisivo dentro del derecho sucesorio (Morales Hervías, 2019; Diez-Picazo, 2017).

1.4.3 Lugar de la Apertura de la Sucesión

El lugar de la apertura de la sucesión, por regla general, corresponde al último domicilio del causante. La aplicación de este criterio territorial permite identificar cuál es la autoridad competente para tramitar los asuntos relacionados con la sucesión. Además, facilita la administración, el reparto de la herencia y el desarrollo ordenado del procedimiento, fortaleciendo la coherencia y la seguridad jurídica durante todo el proceso (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Bajo esta perspectiva, establecer el lugar donde se abre la sucesión responde tanto a criterios prácticos como jurídicos, ya que, por lo general, el último domicilio del causante coincide con el sitio donde se concentraban sus relaciones personales, familiares y patrimoniales. Esto favorece una gestión más eficiente de la herencia y una adecuada aplicación de las normas sucesorias. Esta regla contribuye a evitar conflictos de competencia y a unificar el trámite sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.4.4 Efectos Jurídicos de la Apertura de la Sucesión

La apertura de la sucesión produce efectos jurídicos inmediatos y relevantes, entre los que se destacan el nacimiento de la vocación hereditaria, la delación de la herencia y la posibilidad de aceptar o repudiar la herencia por parte de los sucesores. Estos efectos se generan automáticamente con la muerte del causante, sin necesidad de declaración judicial previa (Diez-Picazo, 2017; Ossorio, 2016).

Asimismo, la apertura de la sucesión determina la composición del patrimonio hereditario y fija el marco temporal para la valoración de los bienes y obligaciones transmisibles. De esta manera, se garantiza que la herencia refleje la situación patrimonial existente al momento del fallecimiento, preservando los derechos de los herederos y de terceros acreedores (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

1.4.5 Relación entre Apertura de la Sucesión y Vocación Hereditaria

La apertura de la sucesión se encuentra estrechamente vinculada con la vocación hereditaria, entendida como el llamamiento que la ley o el testamento realiza a favor de determinadas personas para suceder al causante. Este llamamiento surge automáticamente con la apertura de la sucesión y precede a la aceptación de la herencia (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Díez-Picazo, 2017). En el ordenamiento ecuatoriano, la vocación hereditaria se determina conforme a la ley en ausencia de testamento, o según la voluntad del causante cuando este ha dispuesto de sus bienes mediante testamento válido. La apertura de la sucesión, por tanto, actúa como el presupuesto indispensable para la configuración de los derechos hereditarios (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Tabla 4.

Aspectos Fundamentales de la Apertura de la Sucesión

Aspecto	Descripción Jurídica
Concepto	Inicio del proceso sucesorio por causa de muerte
Momento	Coincide con la muerte real o presunta del causante
Lugar	Último domicilio del causante
Efectos	Delación hereditaria y determinación del patrimonio
Finalidad	Activar la transmisión jurídica de la herencia

Nota. La apertura de la sucesión constituye el acto inicial del derecho sucesorio y determina los elementos temporales, territoriales y jurídicos necesarios para la correcta transmisión del patrimonio hereditario, conforme a la legislación civil ecuatoriana y la doctrina especializada (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.4.6 Ejemplo Ilustrativo de la Apertura de la Sucesión

A modo de ejemplo, si una persona fallece el 10 de marzo de 2024 en la ciudad donde tenía su domicilio habitual, la sucesión se abre en esa misma fecha y lugar. A partir de ello, sus herederos adquieren la vocación hereditaria y pueden ejercer el derecho de aceptar o repudiar la herencia, aplicándose la normativa civil vigente al momento del fallecimiento (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Este caso permite evidenciar que la apertura de la sucesión no depende de trámites posteriores, sino que se produce de pleno derecho con la muerte del causante, generando efectos jurídicos inmediatos que estructuran todo el proceso sucesorio y garantizan su correcta aplicación (Morales

Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020). Del desarrollo del punto 1.4 se concluye que la apertura de la sucesión constituye el acto jurídico inicial y determinante del proceso sucesorio, produciéndose de manera automática e inmediata con la muerte real o presunta del causante. Este hecho jurídico activa la aplicación del régimen sucesorio y da origen a los derechos hereditarios, independientemente de la voluntad de los sucesores, lo que refuerza el carácter objetivo y normativo del Derecho Sucesorio ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

De igual manera, la apertura de la sucesión produce efectos jurídicos inmediatos, entre los que se destacan la delación hereditaria, la determinación del patrimonio hereditario y el nacimiento del derecho de los herederos a aceptar o repudiar la herencia. Y así, al unirse en el marco jurídico dentro del cual se desarrollan las etapas posteriores del proceso sucesorio, asegurando una transmisión patrimonial ordenada y conforme a la ley (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019).

Posteriormente, se concluye que la apertura de la sucesión actúa como presupuesto indispensable para la configuración de las demás instituciones sucesorias, tales como la vocación hereditaria, la aceptación de la herencia y la partición. En consecuencia, el estudio de este punto permite comprender el inicio y la estructura del fenómeno sucesorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sentando las bases necesarias para el análisis del siguiente apartado del capítulo (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

1.5 Importancia de la Sucesión en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

1.5.1 La Sucesión como Garantía de Seguridad Jurídica

La sucesión desempeña un papel fundamental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al garantizar seguridad jurídica frente a la transmisión del patrimonio por causa de muerte. Mediante normas claras y preestablecidas, el Derecho Sucesorio evita la incertidumbre que podría generarse tras el fallecimiento de una persona, estableciendo reglas precisas sobre quiénes están llamados a heredar y bajo qué condiciones (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Esta función garantista permite proteger tanto los derechos de los herederos como los intereses de terceros acreedores del causante, evitando disputas patrimoniales y promoviendo la estabilidad jurídica. De esta manera, la sucesión se configura como un instrumento esencial para el mantenimiento del orden jurídico y social (Morales Hervías, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.5.2 Protección del Derecho de Propiedad y del Patrimonio Familiar

La regulación de la sucesión contribuye de manera directa a la protección del derecho de propiedad, reconocido constitucionalmente, al asegurar que los bienes del causante sean transmitidos conforme a la ley o a su voluntad legítimamente expresada. Especial importancia tiene esto dentro

del mundo de familia, ya que el patrimonio representa, la fuente de sustento, y de estabilidad económica, para quienes heredan los bienes del causante. (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Desde este punto de vista el derecho sucesorio procura la finalidad de que el patrimonio no se disperse de una manera injustificable, y que permanezca dentro del entorno familiar, reforzando así tanto la función económica, como la función social que desarrolla la familia. En consecuencia, la sucesión no solo regula la transmisión de bienes, sino que también constituye un mecanismo que garantiza la continuidad del patrimonio, contribuyendo a la protección y al bienestar económico de los sucesores (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

1.5.3 La Sucesión como Expresión de la Autonomía de la Voluntad

La importancia de la sucesión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano también se manifiesta en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad del causante, quien puede disponer de su patrimonio mediante testamento dentro de los límites legales. Este reconocimiento permite al individuo planificar la distribución de sus bienes y garantizar el cumplimiento de su voluntad después de su fallecimiento (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

La planificación sucesoria, mediante el otorgamiento de testamento, se configura, así como un instrumento jurídico que favorece la seguridad jurídica y la paz social, siempre que se respeten las normas imperativas sobre legítimas y porción conyugal. De este modo, la sucesión testamentaria se erige como una manifestación responsable de la autonomía privada, subordinada a los principios de justicia, equidad y protección familiar que inspiran el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.5.4 Función Preventiva de Conflictos Patrimoniales

La sucesión cumple una función preventiva al reducir los conflictos patrimoniales que pueden surgir entre los posibles herederos tras la muerte del causante. Ya que, mediante el establecimiento de un orden sucesorio bien determinado, y de unos procedimientos bien definidos, el derecho sucesorio establece los medios necesarios para la solución ordenada de las controversias, evitando litigar por las diferencias que se presenten en el seno de las mismas. (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020). Esta función se manifiesta con toda la claridad cuando el causante ha otorgado testamento, ya que la fórmula clara de voluntad comporta la disidencia que produce el conflicto familiar. En defecto de testamento, es la sucesión intestada la que cumple el mismo papel, estableciendo unas normas objetivas en el tema patrimonial. (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea y Ortiz Monsalve, 2018).

Tabla 5.

Importancia de la Sucesión en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

Ámbito	Importancia Jurídica
Seguridad jurídica	Establece reglas claras para la transmisión patrimonial
Derecho de propiedad	Garantiza la continuidad de la titularidad de los bienes
Protección familiar	Preserva el patrimonio dentro del núcleo familiar
Autonomía de la voluntad	Permite disponer del patrimonio mediante testamento
Prevención de conflictos	Reduce disputas entre herederos

Nota. La sucesión constituye una institución esencial del Derecho Civil ecuatoriano, al cumplir funciones jurídicas y sociales orientadas a garantizar la seguridad jurídica, la protección del patrimonio familiar y la estabilidad social, conforme a la normativa civil y a la doctrina especializada (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

1.5.5 Ejemplo Ilustrativo de la Importancia de la Sucesión

A modo de ejemplo, cuando una persona fallece dejando bienes inmuebles y varios herederos, la aplicación de las normas sucesorias permite distribuir dichos bienes de manera ordenada y conforme a la ley o al testamento. Dicha normativa previene el estado de abandono de los bienes y evita la generación de prolongados pleitos entre los parientes, evidenciando el papel práctico que el derecho de sucesión presenta en la vida social y jurídica (Código Civil ecuatoriano, 2019; Ossorio, 2016). Dicha prueba demuestra que la sucesión no sólo tiene importancia teórica, sino que realiza un cometido efectivo en la organización patrimonial y en la protección de los derechos de las personas, consolidando su carácter básico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

La sucesión es una institución jurídica fundamental dentro de la estructura del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en primerísimo lugar, por las finalidades que persigue y que consisten en la garantía de la seguridad jurídica que otorga la transmisión del patrimonio por causa de muerte, protegiendo los derechos de los herederos, y los de los terceros como, de hecho, ocurre con los acreedores. Su legislación evita la incertidumbre y el desorden patrimonial que pueden producirse, tras la muerte del causante, consolidando un marco normativo claro y predecible, que puede contribuir a acentuar la estabilidad social y jurídica del Estado. (Código Civil ecuatoriano, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Así mismo, la importancia de la sucesión se encuentra precisamente en su naturaleza social y económica en salvaguardar el derecho de propiedad, en la conservación del patrimonio de la familia y en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad dentro de los límites legales. Por medio de la legislación sucesoria ecuatoriana con el debido equilibrio de intereses, obteniendo el legislador la compenetración de los intereses individuales del causante sobre la protección de los herederos

forzosos y del orden público, no sólo evita pleitos en torno a los derechos hereditarios, sino que, ello redundará en beneficio de la cohesión de las familias, tan apreciada por la ciencia social. En consecuencia, la sucesión se erige como un pilar fundamental del Derecho Civil ecuatoriano y como un mecanismo indispensable para la continuidad jurídica y patrimonial de las personas (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

Conclusiones Generales

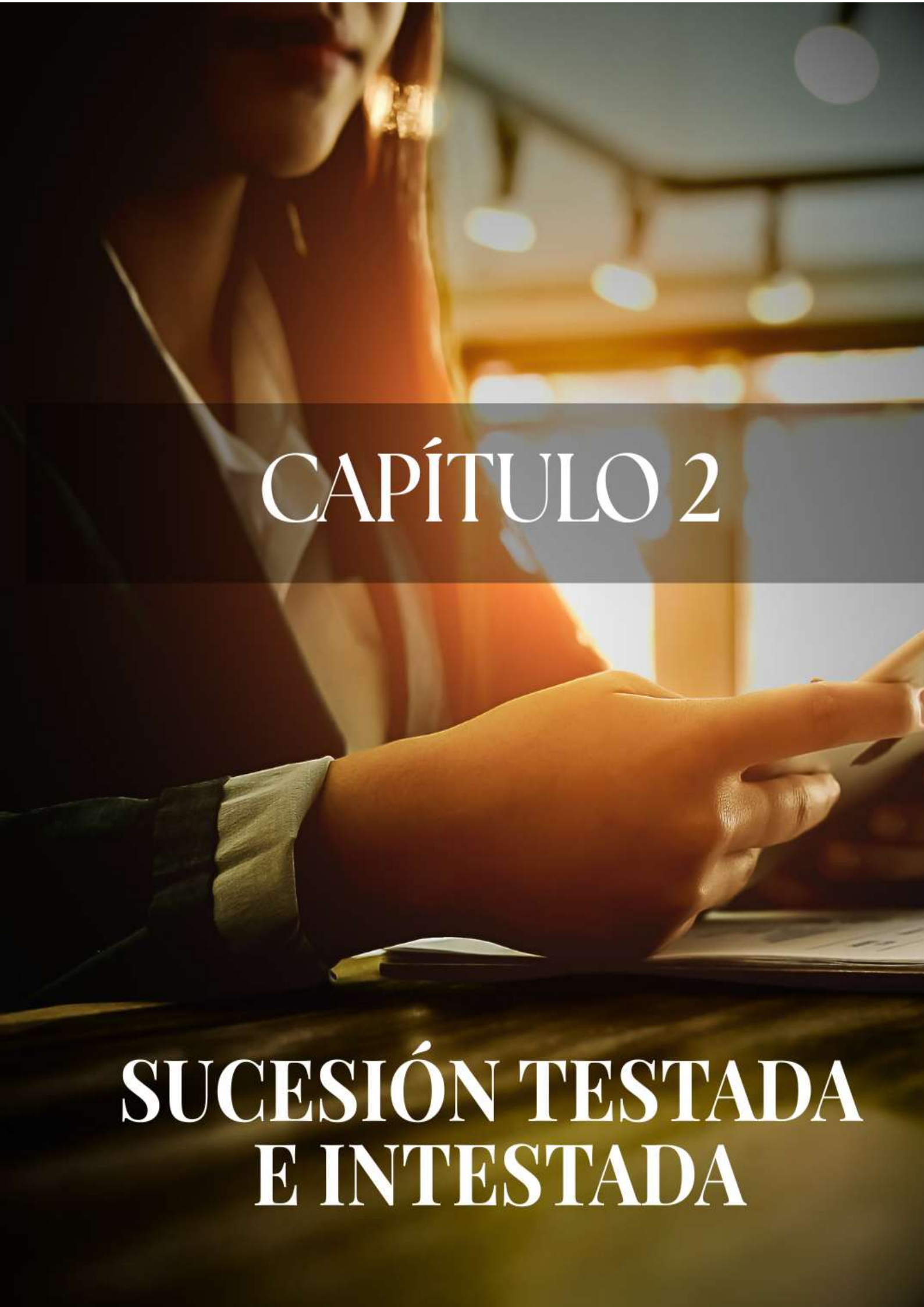
El desarrollo del Capítulo 1 permitió establecer las bases conceptuales, jurídicas y doctrinarias de la sucesión como institución fundamental del Derecho Civil ecuatoriano. Se determinó que la sucesión constituye el mecanismo normativo mediante el cual se transmite el patrimonio de una persona fallecida a sus sucesores, configurándose como un modo de adquirir derechos patrimoniales por causa de muerte, sustentado tanto en la ley como en la voluntad de la causante expresada válidamente (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Esta característica permite equilibrar la libertad dispositiva del causante con la protección de los herederos forzosos y de terceros acreedores, garantizando seguridad jurídica y estabilidad en la transmisión del patrimonio hereditario (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). La identificación precisa de estos elementos resulta indispensable para la correcta aplicación del régimen sucesorio y para la delimitación de los derechos y obligaciones que se transmiten a los herederos (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

De igual manera, se determinó que la apertura de la sucesión constituye el punto de partida del proceso sucesorio, produciendo efectos jurídicos inmediatos que configuran la vocación hereditaria, fijan el momento y lugar de la sucesión y determinan el patrimonio objeto de transmisión. Esto marca el inicio del proceso sucesorio y permite que la transmisión del patrimonio se realice de manera ordenada y conforme a lo establecido en la normativa vigente. De esta forma, se fortalece el carácter objetivo y normativo que caracteriza al Derecho Sucesorio ecuatoriano (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

En síntesis, se concluye que la sucesión desempeña un papel fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que cumple importantes funciones tanto jurídicas como sociales. Entre ellas destacan la protección del derecho de propiedad, la conservación del patrimonio familiar, la reducción de posibles conflictos entre los sucesores y el respeto a la autonomía de la voluntad del causante (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

En consecuencia, el Capítulo 1 sienta las bases teóricas y normativas necesarias para el análisis de las instituciones sucesorias específicas que se desarrollarán en los capítulos siguientes del presente libro, consolidando una comprensión integral del Derecho Hereditario ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

A woman in a dark business suit is shown from the chest up, looking down at a smartphone held in her right hand. Her left hand is resting on a desk with some papers. The background is a blurred office interior with warm lighting. A semi-transparent dark band is overlaid across the middle of the image.

CAPÍTULO 2

SUCESIÓN TESTADA E INTESADA

2.1 Concepto y Fundamento Jurídico de la Sucesión Testada

2.1.1 Concepto Jurídico de la Sucesión Testada

La sucesión testada se define como aquella forma de transmisión del patrimonio por causa de muerte que se produce en virtud de la voluntad expresa del causante, manifestada válidamente mediante un testamento. En este tipo de sucesión, la ley reconoce al testamento como el instrumento jurídico mediante el cual una persona dispone del destino de sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles para después de su fallecimiento, siempre dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). Desde la óptica de la dogmática civilista la sucesión testada es el mayor exponente de la autonomía de la voluntad dentro del ámbito sucesorio, en cuanto permite al causante prever de manera anticipada la distribución de su patrimonio. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta, sino que viene condicionada por normas imperativas tendientes a proteger a los herederos forzosos, y a guardar el orden público sucesorio. (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.1.2 Fundamento Jurídico de la Sucesión Testada

El fundamento jurídico de la sucesión testada radica en el reconocimiento del derecho de propiedad y en la facultad de disposición que la ley otorga a su titular. El Código Civil ecuatoriano consagra la posibilidad de testar como un derecho subjetivo, permitiendo al individuo decidir el destino de su patrimonio tras su muerte, siempre que se respeten las legítimas y demás limitaciones legales (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

La sucesión testada se sustenta además en el principio de seguridad jurídica, ya que permite establecer reglas claras sobre la transmisión patrimonial, reduciendo la incertidumbre y los conflictos entre potenciales herederos. De este modo, el testamento se configura como un mecanismo preventivo de litigios sucesorios y como una herramienta de ordenación patrimonial eficaz (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.1.3 Características Jurídicas de la Sucesión Testada

La sucesión testada presenta características específicas que la distinguen de la sucesión intestada, la sucesión testada presenta varias características que la distinguen dentro del Derecho Sucesorio. tiene carácter voluntario porque resulta de la libre determinación del causante acerca del destino de su patrimonio. Es un acto formal, porque la validez del testamento depende de que se exterioricen las solemnidades y requisitos que señalan la ley. Es además revocable, puesto que el testador puede modificar o dejar sin efecto el testamento que otorgo a su libre albedrío, siempre que afecte a la capacidad legal que tiene (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). En conjunto, estas características hacen evidentes el carácter personalísimo del testamento, así como la necesidad de que la sucesión testada esté sometida a un riguroso control jurídico, a fin de que la voluntad del

testador pueda ser respetada dentro del ámbito que determinan las leyes. Hacer las formas y requisitos supletorios, facilita, que la voluntad del causante sea real y despierta de vicios o falsificaciones por lo que tanto el testador como los herederos se encuentran naturalmente protegidos por ella (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.1.4 Ejemplo Práctico de Sucesión Testada

A modo de ejemplo, si una persona otorga un testamento en el que dispone que su vivienda sea heredada por uno de sus hijos y sus ahorros sean distribuidos entre los demás, dicha disposición producirá efectos jurídicos al momento de su fallecimiento, siempre que el testamento cumpla con los requisitos legales y no vulnere las legítimas. Por ende, la transmisión patrimonial se hará a voluntad del causante y no conforme al orden legal de la sucesión intestada (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019). Esta muestra pone de manifiesto cómo la sucesión testada permite al causante una distribución diferenciada de su patrimonio, de conformidad con circunstancias personales, familiares o económicas que este considera dignas de tal distinción, dentro del marco jurídico (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

2.1.5 Diferencias Iniciales entre Sucesión Testada e Intestada

A fin de comprender mejor el alcance de la sucesión testada, resulta pertinente contrastarla de manera preliminar con la sucesión intestada, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 6.

Diferencias generales entre sucesión testada e intestada

Criterio	Sucesión Testada	Sucesión Intestada
Fuente de la sucesión	Voluntad del causante	La ley
Instrumento principal	Testamento	Normas legales
Intervención de la autonomía de la voluntad	Directa	Inexistente
Orden de herederos	Determinado por el testador	Determinado por la ley

Nota. La tabla resume diferencias generales entre ambas formas de sucesión conforme al Código Civil ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

2.2 Requisitos de Validez de la Sucesión Testada

Esto depende de la validez del cumplimiento estricto de los requisitos legales que regulan el otorgamiento del testamento, en tanto este constituye el acto jurídico mediante el cual el causante manifiesta su voluntad para después de su muerte. Cuando hay infracción de dichos requisitos puede dar lugar a la nulidad del testamento, total o parcial, y provocar la apertura de la sucesión intestada, lo que evidencia la importancia de su análisis sistemático dentro del Derecho Sucesorio ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Diez-Picazo, 2017).

2.2.1 Capacidad Legal para Testar

Uno de los requisitos esenciales para la validez de la sucesión testada es la capacidad legal del testador al momento de otorgar el testamento, el código civil ecuatoriano establece que toda persona legalmente capaz puede disponer de sus bienes por testamento, siempre que tenga discernimiento suficiente y no se encuentre comprendida en las causales de incapacidad previstas por la ley. Es un requisito garantiza que la voluntad expresada sea consciente, libre y jurídicamente válida (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). La capacidad para testar se concibe como una manifestación específica de la capacidad de ejercicio, que exige un grado mínimo de lucidez y comprensión del acto jurídico realizado. Es decir, si una persona otorga testamento encontrándose en estado de enajenación mental debidamente comprobada, dicho testamento será susceptible de ser impugnado por nulidad, al no cumplirse el requisito de capacidad exigido por la ley (Ossorio, 2016; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.2.2 Manifestación Libre y Voluntaria de la Voluntad

Otro requisito fundamental de la sucesión testada es que la voluntad del testador se exprese de manera libre, consciente y exenta de vicios, esto exige que el consentimiento no esté afectado por error, fuerza o dolo, ya que estos vicios desnaturalizan la auténtica voluntad del causante y vulneran la esencia misma del testamento como acto personalísimo (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Este requisito protege la integridad del acto testamentario y asegura que la sucesión testada refleje fielmente la voluntad real del causante (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.2.3 Observancia de las Formalidades Legales

La observancia de las solemnidades legales constituye uno de los pilares de la validez del testamento. El ordenamiento jurídico ecuatoriano exige que el testamento se otorgue conforme a las formas previstas por la ley, tales como el testamento abierto, cerrado u otras modalidades reconocidas. Los formulismos no son requisitos ni accesorios, sino garantías jurídicas destinadas a asegurar la autenticidad y seriedad del acto (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Cuando un testamento no cumple con las formalidades exigidas, por ejemplo, carece de las firmas requeridas o no se otorga ante la autoridad competente, puede ser declarado nulo, aun cuando refleje la voluntad del causante. Ello demuestra que la forma es un elemento esencial en materia testamentaria y no una simple formalidad prescindible (Ossorio, 2016; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.2.4 Respeto a las Limitaciones Legales y a las Legítimas

La sucesión testada también debe respetar las limitaciones legales impuestas por el legislador, especialmente aquellas destinadas a proteger a los herederos forzosos. El Código Civil ecuatoriano

establece porciones del patrimonio que no pueden ser libremente dispuestas por el testador, conocidas como legítimas, cuya vulneración puede dar lugar a la reducción de las disposiciones testamentarias (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). Por ejemplo, si un testador dispone de la totalidad de su patrimonio a favor de un tercero, excluyendo injustificadamente a sus herederos forzosos, dichas disposiciones podrán ser impugnadas judicialmente. Este requisito evidencia que la autonomía de la voluntad en materia sucesoria se encuentra jurídicamente limitada por razones de equidad y protección familiar (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.2.5 Requisitos Generales de Validez del Testamento

Con el fin de sistematizar los principales requisitos de validez de la sucesión testada, se presenta la siguiente tabla resumen:

Tabla 7.

Requisitos de validez de la sucesión testada en el Derecho ecuatoriano

Requisito	Contenido esencial	Consecuencia de su incumplimiento
Capacidad del testador	Aptitud legal para testar	Nulidad del testamento
Voluntad libre	Ausencia de vicios del consentimiento	Anulabilidad
Formalidades legales	Observancia de solemnidades	Nulidad absoluta
Respeto a las legítimas	Protección de herederos forzosos	Reducción de disposiciones

Nota. La tabla sintetiza los requisitos de validez del testamento conforme al Código Civil del Ecuador y la doctrina civilista (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

2.3 Concepto y Características de la Sucesión Intestada

También denominada sucesión legal o ab intestato, es aquella que se produce cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento válido, o cuando este resulta nulo, ineficaz o no dispone de la totalidad de los bienes del causante. Se sustituye la ausencia de voluntad del causante y determina el destino del patrimonio conforme a un orden sucesorio previamente establecido, garantizando la continuidad jurídica de las relaciones patrimoniales (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). Por lo que la ley asume una voluntad hipotética del fallecido, basada en criterios de parentesco y solidaridad familiar, lo que explica el orden de llamamiento de los herederos en ausencia de testamento (Díez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.3.1 Fundamento Jurídico de la Sucesión Intestada

El fundamento jurídico de la sucesión intestada se encuentra en la necesidad de garantizar seguridad jurídica y orden patrimonial tras el fallecimiento de una persona, lo que regula de manera expresa los supuestos en los que procede esta forma de sucesión, estableciendo reglas claras para la identificación de los herederos y la distribución de la herencia, con el fin de evitar conflictos y vacíos legales (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Por ejemplo, cuando una persona fallece repentinamente sin dejar testamento, la ley interviene de manera inmediata para determinar quiénes son los herederos y en qué proporción les corresponde la herencia, asegurando así una transmisión patrimonial ordenada (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.3.2 Características Jurídicas de la Sucesión Intestada

Una de las principales características de la sucesión intestada es su carácter legal, ya que la transmisión patrimonial se rige exclusivamente por las disposiciones del Código Civil, sin intervención de la voluntad del causante. Esta característica la diferencia claramente de la sucesión testada y refuerza el papel del legislador como garante del orden sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Otra característica relevante es su carácter supletorio, pues la sucesión intestada solo opera cuando no existe testamento válido o cuando este no dispone de todos los bienes. En este sentido, la sucesión legal no excluye necesariamente a la sucesión testada, sino que puede coexistir con ella de manera complementaria, cubriendo los vacíos que la voluntad del causante haya dejado (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Asimismo, la sucesión intestada presenta un carácter obligatorio, dado que los herederos llamados por la ley adquieren el derecho a la herencia desde el momento de la apertura de la sucesión, sin necesidad de una declaración previa del causante. No obstante, estos herederos conservan la facultad de aceptar o repudiar la herencia conforme a las reglas generales del Derecho Sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

2.3.3 Ejemplo Práctico de Sucesión Intestada

A modo de ejemplo, si una persona fallece sin haber otorgado testamento y deja como únicos familiares a su cónyuge y dos hijos, la herencia se distribuirá conforme al orden y las proporciones establecidas por la ley. Por lo cual, la voluntad del causante no interviene en la distribución patrimonial, siendo la norma jurídica la que determina quiénes heredan y en qué medida (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019). También, se evidencia cómo la sucesión intestada cumple una función esencial de protección familiar y de continuidad patrimonial, al asegurar que los bienes del causante se transmitan a sus parientes más cercanos, incluso en ausencia de planificación sucesoria previa (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

2.3.4 Diferencias Esenciales entre Sucesión Testada e Intestada

Para una mejor comprensión de la sucesión intestada, resulta útil contrastarla con la sucesión testada, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 8.

Diferencias esenciales entre sucesión testada e intestada

Criterio	Sucesión Testada	Sucesión Intestada
Fuente jurídica	Voluntad del causante	La ley
Existencia de testamento	Sí	No
Orden de herederos	Determinado por el testador	Determinado por la ley
Intervención estatal	Limitada	Directa

Nota. La tabla presenta diferencias generales entre ambas formas de sucesión conforme a la regulación del Código Civil ecuatoriano y la doctrina sucesoria (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

2.4 Orden de la Sucesión Intestada en el Derecho Ecuatoriano

El orden de la sucesión intestada en el Derecho ecuatoriano constituye el conjunto de reglas legales que determinan quiénes son llamados a heredar y en qué orden cuando el causante fallece sin haber otorgado testamento válido o cuando este no produce efectos. Por lo que se fundamentan en criterios de parentesco, protección familiar y solidaridad, y se encuentran reguladas de manera expresa en el Código Civil, con el objetivo de garantizar una transmisión patrimonial justa y ordenada (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

De igual manera, el orden sucesorio legal responde a una presunción de voluntad del causante, basada en la proximidad familiar y en los vínculos afectivos que, razonablemente, se presume existirían en ausencia de una manifestación expresa de voluntad. De este modo, el legislador establece un sistema jerárquico de llamamiento que excluye a los parientes más lejanos en presencia de los más cercanos (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.4.1 Principios Rectores del Orden Sucesorio Intestado

El orden de la sucesión intestada se rige por principios jurídicos fundamentales, entre los cuales destacan el principio de proximidad del parentesco, el principio de exclusión y el principio de igualdad. El artículo 1023 establece que son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y, en última instancia, el Estado. Por su parte, el artículo 1028 dispone que los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de los derechos que corresponden al cónyuge sobreviviente.

2.4.2 Primer Orden: Descendientes del Causante y Cónyuge Supérstite

En el régimen ecuatoriano, los descendientes (hijos) constituyen el primer orden sucesorio y excluyen a los demás herederos, conforme lo establece el artículo 1028 del Código Civil. Sin embargo, esta exclusión no afecta los derechos del cónyuge sobreviviente, quien no debe ser asimilado al conviviente, pues su situación jurídica es distinta y se encuentra amparada por el régimen de la sociedad conyugal. Lo cierto es que el cónyuge supérstite tiene derecho en primer

término al 50% de los bienes gananciales que provengan de la sociedad conyugal. Posteriormente, del 50% que corresponde al causante se abre la sucesión y se distribuirá la herencia entre los hijos y el cónyuge de conformidad a las reglas legales. Este aspecto es de suma importancia para evitar interpretaciones erróneas, toda vez que los derechos del cónyuge no vienen de la sucesión, sino que son derechos radicados de una manera distinta en los bienes gananciales sino también de su participación previa en el patrimonio común.

2.4.3 Segundo Orden: Ascendientes y Cónyuge

Cuando una persona fallece sin dejar hijos u otros descendientes, la herencia pasa a sus ascendientes, como los padres o los abuelos, quienes concurren con el cónyuge sobreviviente. En este caso, la legislación reconoce tanto el parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente como la protección jurídica que brinda el matrimonio. Además, es necesario tener presente que el cónyuge sobreviviente conserva una doble condición dentro del proceso sucesorio. Por un lado, tiene derecho al 50 % de los bienes gananciales, siempre que haya existido una sociedad conyugal. Por otro lado, también participa como heredero respecto de los bienes propios que pertenecían al causante.

En este sentido, para comprender adecuadamente este orden sucesorio, resulta fundamental diferenciar los derechos patrimoniales que ya le correspondían al cónyuge por la sociedad conyugal de aquellos derechos que adquiere como heredero dentro de la sucesión.

2.4.4 Tercer Orden: Hermanos y Parientes Colaterales

En ausencia de descendientes y ascendientes, la sucesión intestada se defiere a los hermanos del causante y, en general, a los parientes colaterales conforme al grado establecido por la ley. Este orden representa una extensión subsidiaria del derecho sucesorio, en la que el legislador prioriza vínculos familiares menos directos.

En este nivel, ya no concurren los descendientes ni los ascendientes, y el cónyuge sobreviviente puede tener participación según las reglas específicas del Código Civil, siempre respetando la estructura jerárquica del llamamiento sucesorio.

2.4.5 Sucesión a Favor del Estado

Cuando no existen herederos dentro de los órdenes legalmente previstos, la herencia se defiere al Estado, quien adquiere los bienes del causante como heredero final. Esta figura tiene como finalidad evitar la vacancia patrimonial y garantizar que los bienes cumplan una función social, integrándose al patrimonio público (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

Desde una perspectiva jurídica, la sucesión a favor del Estado no implica una sanción, sino una solución subsidiaria ante la inexistencia de herederos, reafirmando el carácter integral y cerrado del sistema sucesorio ecuatoriano (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

Un caso práctico de esta forma sucesoria se da, cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento y sin dejar descendencia, ascendientes, esposa, hermanos ni parientes colaterales en el grado legalmente reconocido. En este caso, realizado previamente el examen correspondiente para comprobar la inexistencia de herederos, la herencia es declarada vacante y adjudicada al Estado, conforme a los procedimientos que da la Ley y bajo la vigilancia del juez o del Notario que designe la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

De otro lado, puede darse otro caso importante, cuando el causante tiene relaciones de parentesco tan remotas o inexistentes, en que es soltero sin descendencia y sin relaciones conocidas de familia. En este supuesto la sucesión a favor del Estado cumple la función que concluye el proceso sucesorio, evitando así rupturas en el tiempo o reclamaciones infundadas garantizándole así una solución jurídica definitiva (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020). Desde el punto de vista doctrinario es importante hacer notar que la sucesión a favor del Estado no es un castigo ni una confiscación, sino una consecuencia lógica de la imposibilidad de que surjan los sujetos legitimados para heredar. Esta figura reafirma el principio de continuidad patrimonial y pone de manifiesto la función que le corresponde al Estado como garante último del orden jurídico, asegurando que los bienes posean una finalidad económica y social orientada a los valores establecidos en la Constitución (Diez-Picazo, 2017; Larrea Holguín, 2015).

La sucesión a favor del Estado es una institución indispensable en el Derecho Sucesorio ecuatoriano, pues garantiza el cierre real del proceso hereditario y reafirma, por lo demás, la función social de la propiedad. Su aplicación excepcional y subsidiaria viene a confirmar que en el sistema sucesorio siempre se privilegia la transmisión familiar y voluntaria del patrimonio, acudiéndose al Estado, sólo en el caso que esas vías resulten inexistentes e inviables (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

2.4.5 Concurrencia entre Sucesión Testada e Intestada

Ambas pueden coexistir cuando existe un testamento válido, pero este no contempla la totalidad de los bienes del causante o cuando alguna de sus disposiciones pierde eficacia por razones legales. Por lo cual, la ley interviene de manera complementaria para facilitar la transmisión del patrimonio, aplicando las normas de la sucesión intestada únicamente sobre aquellos bienes que no fueron incluidos en el testamento. Así se asegura que todo el patrimonio sea distribuido de manera ordenada y conforme al marco jurídico vigente, garantizando la continuidad y la coherencia del proceso sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). La concurrencia sucesoria se explica como una manifestación del carácter mixto del Derecho Sucesorio, en el que coexisten la autonomía de la voluntad del causante y la función reguladora que le corresponde al legislador. Dicha figura, evita la existencia de vacíos patrimoniales y asegura que todos los bienes del causante

tengan un destino jurídico determinado, aun cuando la voluntad testamentaria sea incompleta o limitada (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

2.4.6 Síntesis del Orden de la Sucesión Intestada

Para una mejor comprensión del orden sucesorio intestado, se presenta la siguiente tabla resumen:

Tabla 9.

Orden de la sucesión intestada en el Derecho ecuatoriano

Orden	Herederos llamados	Observaciones
Primero	Descendientes	Prioridad absoluta
Segundo	Ascendientes y cónyuge/conviviente	Concurrencia legal
Tercero	Hermanos y colaterales	Hasta el grado legal
Final	Estado	Supletorio

Nota. La tabla resume el orden de llamamiento a la sucesión intestada conforme al Código Civil del Ecuador y la doctrina civilista (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Del estudio del orden de la sucesión intestada en el Derecho ecuatoriano se concluye que el sistema constituye un mecanismo jurídico fundamental para asegurar la transmisión ordenada del patrimonio cuando el causante no ha exteriorizado su voluntad mediante testamento. La regulación jurídica del llamamiento sucesorio, cimentada en criterios objetivos de parentesco y solidaridad familiar, proporciona la posibilidad de eliminar la incertidumbre patrimonial y aseguran la continuidad de las relaciones jurídicas del causante, aumentando así la seguridad jurídica en el ámbito sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). De la misma manera, se prueba que el sistema de órdenes sucesorios es resultado de la aplicación de principios jurídicos fundamentales como son: la proximidad del parentesco, la igualdad entre herederos de igual grado y la exclusión de los parientes más lejanos en el momento de estar los más próximos.

Estos principios garantizan, por tanto, una comunicación equitativa de la herencia, y permiten que la norma sea aplicada de un modo coherente y predecible, reduciendo los conflictos que pudieran suscitarse entre los potenciales herederos, facilitando a su vez, así la tarea de los operadores jurídicos (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Se concluye, que la sucesión a favor del Estado actúa como un mecanismo supletorio indispensable para evitar la vacancia patrimonial en el caso de no haber herederos legalmente llamados. Su vigencia como figura reafirma el carácter integral del sistema sucesorio ecuatoriano y su orientación hacia la función social de los bienes, cerrando el círculo del orden sucesorio y fortaleciendo un modelo normativo completo y coherente en materia de sucesión intestada (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

2.5.1 Supuestos de Concurrencia Sucesoria

La concurrencia entre sucesión testada e intestada puede presentarse en diversos supuestos expresamente reconocidos por la legislación civil. Uno de los más frecuentes ocurre cuando el

testador dispone únicamente de una parte de su patrimonio, omitiendo bienes adquiridos con posterioridad al otorgamiento del testamento o bienes cuya existencia desconocía al momento de testar. En estos casos, la sucesión intestada se aplica exclusivamente sobre los bienes no contemplados (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Un ejemplo ilustrativo de este supuesto ocurre cuando una persona otorga testamento dejando a su cónyuge un inmueble determinado, pero posteriormente adquiere un vehículo y una cuenta bancaria que no son incorporados en un nuevo testamento. Al fallecer el causante, el inmueble se transmite conforme a la sucesión testada, mientras que el vehículo y los fondos bancarios se distribuyen entre los herederos legales conforme al orden de la sucesión intestada, evidenciando la aplicación concurrente de ambos regímenes sucesorios (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019). En tales circunstancias, la aplicación del régimen intestatorio permite completar la distribución hereditaria y garantizar la continuidad patrimonial, reafirmando el carácter complementario y no excluyente de ambos sistemas sucesorios dentro del Derecho ecuatoriano (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

2.5.2 Concurrencia Parcial de Herederos Testados e Intestados

La concurrencia sucesoria también puede manifestarse a nivel subjetivo, cuando coexisten herederos instituidos por testamento con herederos llamados por la ley, esto se produce cuando el testador designa a determinados herederos para ciertos bienes, pero guarda silencio respecto de otros, permitiendo que los herederos legales concurren únicamente sobre la porción no dispuesta (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Veamos, si un testador dispone mediante testamento que un inmueble sea heredado por uno de sus hijos, pero no se pronuncia sobre el resto de su patrimonio, los demás bienes se distribuirán conforme a las reglas de la sucesión intestada entre los herederos legales. Este esquema evidencia la coexistencia armónica de ambos regímenes sucesorios dentro de un mismo proceso hereditario (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Díez-Picazo, 2017).

2.5.3 Límites a la Concurrencia Sucesoria

La concurrencia entre sucesión testada e intestada se encuentra sujeta a límites legales claramente definidos. En primer lugar, la voluntad del causante prevalece siempre que se haya manifestado válidamente y no contravenga normas imperativas, por lo que la sucesión intestada solo actúa de manera subsidiaria, lo que refuerza el respeto a la autonomía de la voluntad en materia sucesoria (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Y así, la concurrencia no puede afectar los derechos de los herederos forzosos, ya que las legítimas constituyen una limitación inderogable a la libertad de testar, y, aun en presencia de testamento, la

ley puede intervenir para proteger las porciones hereditarias reservadas, ajustando o reduciendo las disposiciones testamentarias que las vulneren (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.5.4 Ejemplo Práctico de Concurrencia Sucesoria

A modo de ejemplo, si una persona otorga testamento disponiendo únicamente de sus bienes inmuebles a favor de un tercero, pero no regula el destino de sus cuentas bancarias, estas últimas serán objeto de sucesión intestada. En este caso, coexistirán la sucesión testada respecto de los inmuebles y la sucesión intestada respecto de los bienes no contemplados, aplicándose el orden legal de herederos para estos últimos (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Este ejemplo demuestra que la concurrencia sucesoria no implica contradicción entre ambos regímenes, sino una complementación normativa orientada a garantizar que la totalidad del patrimonio del causante sea válidamente transmitida (Diez-Picazo, 2017; Ossorio, 2016).

2.5.5 Síntesis de la Concurrencia entre Sucesión Testada e Intestada

Con el propósito de sistematizar los principales aspectos de la concurrencia sucesoria, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 10.

Concurrencia entre sucesión testada e intestada

Aspecto	Sucesión Testada	Sucesión Intestada
Fuente	Voluntad del causante	Ley
Ámbito de aplicación	Bienes dispuestos en testamento	Bienes no dispuestos o disposiciones ineficaces
Carácter	Principal	Supletorio
Límite	Legítimas y orden público	Respeto a la voluntad válida

Nota. La tabla resume los criterios de concurrencia sucesoria conforme al Código Civil del Ecuador y la doctrina civilista (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Asimismo, se evidencia que la concurrencia sucesoria responde a un equilibrio normativo entre la autonomía de la voluntad y la protección de intereses jurídicamente tutelados, especialmente los derechos de los herederos forzosos. La intervención de la sucesión intestada en supuestos de ineficacia o insuficiencia del testamento demuestra el carácter subsidiario de la ley, la cual actúa únicamente cuando la voluntad del causante no resulta suficiente o válida para regular la totalidad de la herencia (Diez-Picazo, 2017; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Esta figura reafirma la naturaleza mixta del Derecho Sucesorio ecuatoriano y sienta las bases para una comprensión integral de la transmisión patrimonial por causa de muerte, facilitando la correcta aplicación de las normas sucesorias por parte de jueces, notarios y operadores jurídicos (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.6 Importancia Práctica de la Distinción entre Sucesión Testada e Intestada

La distinción entre sucesión testada e intestada posee una relevancia práctica fundamental dentro del Derecho Sucesorio ecuatoriano, ya que determina el régimen jurídico aplicable a la transmisión del patrimonio por causa de muerte. La modalidad de la sucesión permite establecer con claridad los derechos y las obligaciones que corresponden a los herederos, así como la manera en que deben repartirse los bienes y el papel que desempeñan la autoridad judicial o notarial durante el proceso. Todo ello contribuye a que la normativa vigente se aplique de forma correcta y conforme a lo previsto por la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). Por esta razón, resulta indispensable realizar un análisis previo de cada caso para verificar si existe un testamento válido y eficaz o, en su defecto, si corresponde aplicar de manera complementaria las normas de la sucesión intestada. Esta evaluación permite evitar errores tanto en la interpretación como en la aplicación del Derecho Sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

2.6.1 Incidencia en la Determinación de los Herederos

Uno de los aspectos prácticos más relevantes de la distinción entre sucesión testada e intestada radica en la determinación de quiénes son llamados a heredar. En la sucesión testada, los herederos son designados directamente por el causante mediante testamento, mientras que en la sucesión intestada dicha determinación corresponde exclusivamente a la ley, conforme al orden sucesorio legalmente establecido (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Por ejemplo, una persona puede designar en su testamento como heredero a un tercero sin vínculo familiar, lo cual sería jurídicamente válido dentro de los límites legales. En cambio, si no existe testamento, la herencia se deferirá únicamente a los parientes llamados por la ley, sin posibilidad de incluir a terceros, lo que evidencia el impacto práctico de esta distinción en la composición del grupo hereditario (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

2.6.2 Relevancia en la Distribución del Patrimonio Hereditario

La distinción entre sucesión testada e intestada también incide directamente en la forma de distribución de los bienes hereditarios. En la sucesión testada, el causante puede establecer distribuciones desiguales, asignaciones específicas y disposiciones particulares sobre ciertos bienes, siempre que respete las legítimas. En la sucesión intestada, en cambio, la distribución se realiza conforme a cuotas legales preestablecidas (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

A modo de ejemplo, un testador puede disponer que un inmueble sea adjudicado a uno de sus hijos y los demás bienes repartidos entre los restantes. Si no existe testamento, todos los hijos heredarían en partes iguales. Esta diferencia práctica demuestra cómo la modalidad sucesoria elegida influye sustancialmente en el resultado patrimonial del proceso sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

2.6.3 Impacto en la Prevención de Conflictos Sucesorios

La sucesión testada, en comparación con la intestada, suele contribuir a la reducción de conflictos entre herederos, al existir una manifestación clara de la voluntad del causante, la formulación de sucesoria mediante testamento permite anticipar la distribución de los bienes y evitar disputas judiciales prolongadas, lo que reviste una importancia práctica significativa (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

De otro modo, la ausencia de testamento puede dar lugar a controversias sobre la interpretación de las normas legales, la determinación de herederos o la valoración de los bienes, especialmente en contextos familiares complejos. Esta realidad evidencia la importancia práctica de distinguir entre ambos regímenes y de fomentar la cultura de la planificación sucesoria (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

2.6.4 Implicaciones Procesales y Administrativas

La distinción entre sucesión testada e intestada tiene implicaciones procesales relevantes, ya que determina los trámites a seguir ante notarios o jueces. El trámite se orienta sobre todo a comprobar que el testamento sea válido y a su debida protocolización. En cambio, en la sucesión intestada es necesario demostrar el vínculo de parentesco entre los herederos y respetar el orden de llamamiento que establece la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Los desacuerdos en el procedimiento terminan influyendo directamente en aspectos como el tiempo de duración, el nivel de complejidad y los costos del proceso sucesorio. Por ello, se vuelve clave identificar correctamente desde el inicio cuál es la modalidad sucesoria aplicable en cada caso concreto, ya que esto permite un trámite más ordenado y evita errores en su desarrollo (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

2.6.5 Comparación Práctica entre Sucesión Testada e Intestada

Para sintetizar las principales implicaciones prácticas de esta distinción, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Tabla 11.

Importancia práctica de la distinción entre sucesión testada e intestada

Aspecto	Sucesión Testada	Sucesión Intestada
Determinación de herederos	Voluntad del causante	Orden legal
Distribución de bienes	Flexible	Rígida
Prevención de conflictos	Alta	Moderada
Trámite procesal	Más ágil	Más complejo

Nota. La tabla resume las principales diferencias prácticas entre ambas modalidades sucesorias conforme al Código Civil ecuatoriano y la doctrina civilista (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

El análisis desarrollado en el presente capítulo permite concluir que la sucesión testada y la sucesión intestada constituyen los dos pilares fundamentales del Derecho Sucesorio ecuatoriano, en tanto mecanismos jurídicos destinados a regular la transmisión del patrimonio del causante por causa de muerte. Ambas modalidades responden a fuentes normativas distintas la voluntad del causante y la ley, pero convergen en el objetivo común de garantizar seguridad jurídica, orden patrimonial y protección de los derechos hereditarios, conforme a los principios consagrados en el Código Civil del Ecuador (2019) y la doctrina civilista contemporánea (Diez-Picazo, 2017).

Por lo que, la sucesión testada se erige como la máxima expresión de la autonomía de la voluntad, al permitir que el causante disponga de sus bienes valiéndose del testamento, en el seno de los límites que impone la ley, tendientes a salvaguardar los derechos de los herederos forzosos. Dicha modalidad no sólo permite una distribución patrimonial acorde con los intereses personales del testador, sino que cumple también una función de seguridad con referencia a posibles conflictos sucesorios, al dejar claramente definida la voluntad del causante (Morales Hervías, 2019; Ossorio, 2016). Por su parte, la sucesión intestada es digna de considerarse como un mecanismo supletorio indispensable, cuya vigencia es necesaria cuando no existe testamento válido o cuando este no es suficiente.

El orden legal de llamamiento asegura la protección de los vínculos familiares y la producción de una distribución equitativa del patrimonio de acuerdo con criterios de parentesco y solidaridad familiar, que hacen más evidente el carácter social del Derecho Sucesorio ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Ambas modalidades exigen un análisis pormenorizado de cada caso concreto, a fin de garantizar el necesario respeto simultáneo a la voluntad del causante y a las disposiciones imperativas de orden público sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

En consecuencia, el Capítulo 2 sienta las bases conceptuales y normativas necesarias para comprender el funcionamiento integral del sistema sucesorio ecuatoriano, constituyendo un soporte esencial para el análisis posterior de los testamentos, donaciones y causales de indignidad desarrollados en los capítulos siguientes (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).



CAPÍTULO 3

Testamentos y Donaciones

Introducción

El presente capítulo aborda el estudio de los testamentos y las donaciones como instituciones jurídicas fundamentales dentro del Derecho Sucesorio ecuatoriano, en tanto mecanismos mediante los cuales una persona puede disponer de su patrimonio, ya sea para surtir efectos después de su muerte o durante su vida. Las dos se relacionan directamente con el principio de autonomía de la voluntad, aunque se encuentran sujetas a límites legales orientados a proteger el orden público y los derechos de terceros, especialmente de los herederos forzosos (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

El análisis conjunto de los testamentos y las donaciones permite entender de qué manera el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca equilibrar el derecho de cada persona a disponer libremente de su patrimonio con la necesidad de asegurar una distribución justa y equitativa de los bienes. Desde esta perspectiva, el presente capítulo aborda los conceptos, las principales características, los requisitos de validez, las diferentes clases y los efectos jurídicos de ambas instituciones, resaltando su utilidad práctica y el impacto que tienen dentro del proceso sucesorio (Morales Hervías, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

3.1 El Testamento: Concepto y Naturaleza Jurídica

3.1.1 Concepto Jurídico de Testamento

El testamento puede definirse como el acto jurídico unilateral, personalísimo y revocable mediante el cual una persona dispone total o parcialmente de sus bienes para después de su muerte, conforme a las disposiciones establecidas por la ley. En el ordenamiento ecuatoriano, el testamento constituye la principal manifestación de la sucesión testada y se encuentra regulado de manera expresa en el Código Civil, el cual establece tanto su definición como sus requisitos esenciales y formales (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Doctrinariamente, el testamento es considerado un negocio jurídico *mortis causa*, cuya eficacia queda suspendida hasta el fallecimiento del testador. Esta característica lo diferencia de otros actos de disposición patrimonial, ya que sus efectos no se producen de manera inmediata, sino que dependen de un hecho futuro e inevitable, lo que refuerza su naturaleza jurídica especial dentro del Derecho Privado (Díez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

Naturaleza personalísima y autonomía de la voluntad

Un testamento es su carácter estrictamente personal, lo que implica que únicamente el testador puede expresar su voluntad sucesoria, sin posibilidad de representación, delegación o sustitución. Lo que permite que las disposiciones testamentarias guarden una correspondencia directa y genuina con la voluntad individual del causante, reforzando de este modo la autonomía privada como punto central el derecho sucesorio. En tal sentido, es coincidente la doctrina en afirmar que cualquier

intervención de terceros en la manifestación de voluntad testamentaria vicia el acto y da lugar a su posible nulidad absoluta (Albaladejo, 2018; Valencia Zea y Ortiz Monsalve, 2018). La autonomía de la voluntad en el ámbito de la naturaleza testamentaria no es, sin embargo, pura, ya que presenta restricciones que le otorgan las normas Imperativas, consistentes en la tutela de intereses familiares y sociales, tales como las legítimas hereditarias o las asignaciones forzosas. Estas limitaciones persiguen el equilibrio que debe darse entre la libertad de testar y el principio de solidaridad familiar y tienden a evitar las disposiciones arbitrarias, contrarias al espíritu de justicia que debe imperar entre causante y herederos forzosos. Por ello, el testamento viene constituyendo un instrumento jurídico que sintoniza la voluntad individual con el orden público sucesorio (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

3.1.2 Características Esenciales del Testamento

El testamento presenta una serie de características esenciales que determinan su validez y eficacia jurídica dentro del ordenamiento sucesorio. En primer lugar, se trata de un acto jurídico unilateral, puesto que su perfeccionamiento depende exclusivamente de la manifestación de voluntad del testador, sin que sea necesaria la aceptación de los herederos o legatarios al momento de su otorgamiento. Esta particularidad distingue al testamento de otros actos jurídicos bilaterales o plurilaterales, en los cuales el consentimiento de varias partes resulta indispensable para su validez (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Lo que implica que el testamento debe ser otorgado directamente por el testador, sin posibilidad de representación, mandato o delegación a terceros, esto garantiza la autenticidad de la voluntad sucesoria y evita injerencias externas que puedan distorsionar las verdaderas intenciones del causante. Esto indica que cualquier intento de sustituir la voluntad personal del testador constituye una infracción grave al orden público sucesorio y genera la nulidad del acto testamentario (Albaladejo, 2018; Larrea Holguín, 2015).

De esta forma, el testamento se caracteriza por su revocabilidad, en virtud de la cual el testador puede modificar, sustituir o dejar sin efecto total o parcialmente sus disposiciones testamentarias en cualquier momento, siempre que conserve su capacidad legal. Esta potestad reitera el principio de autonomía de la voluntad, en cuanto permite que el testamento se conforme a las circunstancias personales o familiares o patrimoniales que fueran susceptibles de cambiar en el tiempo. La revocación puede ser expresa o tácita, conforme a las formas estatuidas por la ley y constituye un elemento capital a la existencia del acto sucesorio (Ossorio, 2016; Díez-Picazo, 2017). Ejemplo que ilustra la materia en el contexto ecuatoriano Por su parte, se ilustra esta materia a la luz de su contenido en un caso en el que puede considerarse a una persona que radica en la ciudad de Guayaquil y que en pleno uso de sus facultades mentales efectúa un testamento abierto ante notario

público designando como herederos a sus dos hijos. Después de ello siguiendo el curso natural de las cosas, nace, en lo sucesivo, un tercer hijo y su fortuna sufre un radical cambio. Por tal motivo el testador decide revocar el testamento anterior y otorgar uno nuevo. Lo cual incluye al nuevo heredero, a la vez que se distribuyen la herencia conforme a la finalidad del testador, es decir, la oportunidad que le brinda el Código Civil ecuatoriano al testador para que ejecute su voluntad, es decir, libre disposición de sus bienes legítimamente en su poder, de su alienación. De este supuesto se desprende claramente la naturaleza unilateral, personalísima y revocable del testamento, así como la protección que brinda la legislación ecuatoriana al derecho de testar dentro de los límites establecidos por la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

Tabla 12.

Características Esenciales del Testamento en el Derecho Ecuatoriano

Característica	Definición jurídica	Efecto principal
Unilateral	Se perfecciona por la sola voluntad del testador, sin requerir aceptación de los herederos	Garantiza la autonomía de la voluntad
Personalísimo	Solo puede ser otorgado directamente por el testador, sin representación	Asegura la autenticidad de la voluntad
Revocable	Puede ser modificado o dejado sin efecto en cualquier momento	Permite adaptar la voluntad a nuevas circunstancias
Solemne	Debe cumplir las formalidades exigidas por la ley	Otorga seguridad jurídica y previene fraudes
Mortis causa	Produce efectos únicamente tras el fallecimiento del testador	Impide la adquisición anticipada de derechos

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Díez-Picazo (2017) y Valencia Zea & Ortiz Monsalve (2018).

Este se alinea como una institución jurídica dotada de características propias que lo distinguen de otros actos de disposición patrimonial. Estas notas esenciales determinan tanto su validez como su eficacia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y permiten comprender su función central en la sucesión testada (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

a) Acto jurídico unilateral

El testamento es, por naturaleza, un acto jurídico unilateral, ya que su formación y existencia dependen exclusivamente de la voluntad del testador. No se requiere la aceptación de los herederos o legatarios para su validez, puesto que dicha aceptación solo será relevante al momento de la apertura de la sucesión. Esta característica refuerza la autonomía del causante y distingue al testamento de los contratos, que exigen el consentimiento de dos o más partes (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Por ejemplo, una persona puede otorgar testamento instituyendo herederos sin que estos tengan conocimiento previo del acto. La eficacia del testamento no se ve afectada por la falta de aceptación anticipada, ya que la voluntad del testador es suficiente para su perfeccionamiento jurídico (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019).

b) Acto personalísimo

Otra característica esencial del testamento es su carácter personalísimo, lo que implica que únicamente el testador puede otorgarlo, esto limita expresamente la representación en materia testamentaria, de modo que no es válido otorgar testamento a través de apoderados, mandatarios o representantes legales. El requerimiento mencionado busca garantizar que la voluntad expresada sea auténtica y refleje fielmente la intención del causante (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Cualquier disposición testamentaria realizada por un representante carecería de validez jurídica, por vulnerar el carácter personalísimo del testamento (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

c) Acto revocable

La revocabilidad constituye una de las notas más relevantes del testamento, ya que permite al testador modificar, sustituir o dejar sin efecto total o parcialmente sus disposiciones en cualquier momento, mientras conserve su capacidad legal. Por el cual se asegura la libertad del causante para adaptar su voluntad, a las alteraciones que correspondan sobre las condiciones sobrevenidas que pueden producirse en su vida personal, familiar o patrimonial (Ossorio, 2016; Díez-Picazo, 2017). Así, un causante determina en un testamento a su cónyuge oficiando heredero, posteriormente se separará por la causa de divorcio, podrá revocar este testamento, para otorgar uno nuevo, despojado de particiones especiales sobre el mismo, en la inteligencia que se le dará ya el último que otorgue en el futuro (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019). d).

Acto solemnemente dado por el testamento, es un acto jurídico solemne, lo que implica que este tiene que ajustarse extremadamente a las leyes que rigen sus formas, con indicación de las formalidades, de manera que el incumplimiento de las que son propias puede importar la nulidad total o parcial del acto. Se persigue con este acto la seguridad jurídica y la prohibición de fraudes o manipulaciones de la voluntad de quien testifica (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Un ejemplo claro se presenta cuando un testamento abierto no cumple con la presencia del notario o de los testigos exigidos por la ley. En tal caso, aun cuando la voluntad del testador sea clara, la falta de solemnidades puede provocar la ineficacia del testamento, aplicándose la sucesión intestada en su lugar (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

e) Acto mortis causa

Definitivamente, el testamento es un acto jurídico mortis causa, puesto que sus efectos se producen únicamente a partir del fallecimiento del testador, esto explica por qué el testamento puede ser libremente revocado y modificado sin afectar derechos consolidados (Díez-Picazo, 2017; Morales

Hervías, 2019). Este principio preserva la plena disposición del patrimonio por parte del causante hasta el final de su vida (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Tabla 13.

Características Jurídicas del Testamento

Criterio	Testamento	Donación
Momento de efectos	Después de la muerte	Inmediato
Naturaleza	Acto unilateral	Contrato bilateral
Revocabilidad	Generalmente revocable	Limitada
Incidencia sucesoria	Directa	Indirecta

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019) y Morales Hervías (2019).

3.1.3 Capacidad para Testar

3.1.3.1 Concepto y fundamento jurídico de la capacidad testamentaria

La capacidad para testar constituye un requisito esencial de validez del testamento y se refiere a la aptitud jurídica que debe reunir una persona para disponer de sus bienes por causa de muerte. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta capacidad se encuentra regulada principalmente por el Código Civil, el cual establece quiénes pueden otorgar testamento y bajo qué condiciones, con el objetivo de garantizar que la voluntad expresada sea consciente, libre y jurídicamente válida (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

La capacidad testamentaria se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad, entendido como la facultad que tiene el individuo para autorregular sus intereses patrimoniales. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta, pues el legislador impone límites orientados a preservar el orden público sucesorio y a evitar disposiciones que no respondan a una voluntad real o jurídicamente relevante (Diez-Picazo, 2017; Ossorio, 2016).

3.1.3.2 Personas con capacidad para testar según el Derecho ecuatoriano

Conforme al Código Civil ecuatoriano, pueden otorgar testamento todas las personas que la ley no declare expresamente incapaces. Generalmente, se exige que el testador sea legalmente capaz y se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales al momento del otorgamiento del testamento. Además, la ley prevé la capacidad, salvo prueba en contrario, lo que refuerza la seguridad jurídica y la validez del acto testamentario (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Sin embargo, dicha presunción puede ser desvirtuada cuando se demuestra que el testador carecía de discernimiento suficiente al momento de otorgar el acto (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

3.1.3.3 Incapacidades para testar y su finalidad protectora

El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece ciertas incapacidades absolutas y relativas para testar, las cuales responden a razones de protección jurídica. Las limitaciones buscan evitar disposiciones testamentarias realizadas bajo error, coacción, dolo o ausencia de discernimiento (Código Civil del Ecuador, 2019; Albaladejo, 2018). Su finalidad es impedir que actos jurídicos de alta trascendencia patrimonial se fundamenten en una voluntad viciada o inexistente, lo cual podría generar conflictos sucesorios y afectar la equidad en la distribución hereditaria (Ossorio, 2016; Díez-Picazo, 2017).

3.1.3.4 Ejemplo práctico aplicado al contexto ecuatoriano

A modo de ejemplo, puede considerarse el caso de una persona adulta mayor residente en la ciudad de Quito que, encontrándose bajo tratamiento médico por una enfermedad neurodegenerativa avanzada, otorga un testamento cerrado ante notario. Luego, los herederos impugnan el testamento alegando que, al momento de su otorgamiento, el testador no contaba con el discernimiento necesario para comprender el alcance de sus disposiciones. De esta manera le corresponderá al juez, con base en pruebas médicas y testimoniales, determinar si existía o no capacidad para testar, pudiendo declarar la nulidad del testamento en caso de comprobarse la incapacidad mental del causante (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

Esto evidencia la importancia de la capacidad testamentaria como presupuesto indispensable para la validez del testamento y demuestra cómo el Derecho ecuatoriano articula mecanismos de control judicial para proteger la autenticidad de la voluntad sucesoria.

Tabla 14.

Fundamentaciones legales.

Categoría	Condición jurídica	Descripción	Fundamento legal y doctrinal
Capacidad para testar	Personas legalmente capaces	Toda persona que no se encuentre expresamente declarada incapaz por la ley y que, al momento de otorgar el testamento, goce de pleno uso de sus facultades mentales y pueda expresar válidamente su voluntad.	Código Civil del Ecuador (2019); Larrea Holguín (2015)
Presunción de capacidad	Regla general	La ley presume que toda persona es capaz de testar, salvo prueba en contrario. Esta presunción protege la estabilidad y eficacia del testamento frente a impugnaciones infundadas.	Código Civil del Ecuador (2019); Valencia Zea & Ortiz Monsalve (2018)
Incapacidad por falta de discernimiento	Incapacidad absoluta	Personas que, al momento de testar, no se encontraban en su sano juicio o carecían de discernimiento suficiente para comprender el alcance jurídico de sus disposiciones.	Código Civil del Ecuador (2019); Díez-Picazo (2017)

Incapacidad transitoria	Incapacidad relativa	Aquella que se presenta de manera temporal, como en casos de intoxicación, estados de inconsciencia o alteraciones mentales pasajeras. La validez del testamento dependerá del estado del testador al momento exacto del otorgamiento.	Morales (2019); (2016)	Hervías Ossorio
Protección del orden público sucesorio	Finalidad de la incapacidad	Las normas sobre incapacidad para testar tienen carácter protector y buscan evitar abusos, fraudes o disposiciones contrarias a la voluntad real del testador.	Albaladejo (2018); Pérez Gallardo (2020)	

Nota. La capacidad para testar en el Derecho ecuatoriano se rige por el principio general de presunción de capacidad, siendo la incapacidad una excepción que debe probarse judicialmente. Las limitaciones legales no constituyen sanciones, sino mecanismos de protección orientados a garantizar la autenticidad de la voluntad testamentaria y la seguridad jurídica en la sucesión mortis causa. Elaboración propia a partir del Código Civil del Ecuador y doctrina civilista comparada.

a) Capacidad legal general para testar

De manera general, pueden testar todas las personas a quienes la ley no declare incapaces. Esta regla amplia responde al principio de libertad dispositiva, permitiendo que la mayoría de los individuos ejerzan su derecho a disponer de sus bienes para después de su muerte. No obstante, dicha capacidad debe analizarse al momento exacto del otorgamiento del testamento, pues es en ese instante cuando se evalúa la validez del acto jurídico (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Por ejemplo, una persona mayor de edad que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales puede otorgar testamento válidamente, aun cuando posteriormente pierda dicha capacidad. En este caso, el testamento conserva su validez, siempre que se demuestre que al momento de su otorgamiento el testador era legalmente capaz (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

b) Incapacidades absolutas para testar

La legislación civil establece determinadas incapacidades absolutas para testar, las cuales impiden de manera total el otorgamiento de testamento. Cuando carecen absolutamente de discernimiento, como quienes se encuentran en estado de demencia permanente o aquellos que, al momento de testar, no pueden expresar su voluntad de forma consciente y libre. Estas dificultades buscan preservar la autenticidad de la voluntad testamentaria (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). En tal caso, aun cuando se hayan cumplido las formalidades externas del acto, el testamento puede ser declarado nulo por falta de capacidad del testador (Morales Hervías, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

c) Incapacidades relativas y situaciones especiales

Existen también incapacidades relativas o situaciones especiales que requieren un análisis particular, como el caso de menores de edad o personas con capacidad restringida. En estos supuestos, la ley limita o condiciona la posibilidad de testar, atendiendo a la necesidad de proteger al sujeto frente a

decisiones patrimoniales que podrían resultar perjudiciales o irreflexivas (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). Por ejemplo, un menor de edad, aun cuando posea bienes propios, no puede otorgar testamento válido, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. Esta restricción responde a la presunción legal de falta de madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias jurídicas de un acto testamentario (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020)."

Además de las incapacidades absolutas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la existencia de incapacidades relativas y situaciones especiales que exigen un análisis particularizado de la aptitud del testador. Las limitaciones no implican una negación total de la capacidad jurídica de la persona, sino una restricción específica para la realización del acto testamentario, atendiendo a criterios de protección y prudencia jurídica (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). La doctrina señala que estas limitaciones buscan evitar que personas en situaciones de vulnerabilidad adopten decisiones que puedan afectar negativamente su patrimonio o los derechos de terceros legitimados (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

Menores de edad y personas con capacidad restringida

Para menores de edad, la regla general en el Derecho ecuatoriano es la incapacidad para otorgar testamento válido, aun cuando el menor sea titular de bienes propios adquiridos por herencia, donación o cualquier otro título legítimo. La limitación se fundamenta en la presunción legal de falta de madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias jurídicas y económicas de un acto testamentario, presunción que solo puede ser excepcionada en los casos expresamente previstos por la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

De igual forma, las personas cuya capacidad ha sido legalmente restringida, ya sea por sentencia judicial o por disposiciones especiales de la ley, se encuentran sujetas a limitaciones para testar. En estos casos, la validez del testamento dependerá de la existencia de discernimiento suficiente al momento del otorgamiento y del cumplimiento de las garantías legales establecidas para proteger tanto al testador como a los potenciales herederos (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Ejemplo práctico en el contexto ecuatoriano

A modo de ejemplo, puede considerarse el caso de un joven de dieciséis años que ha recibido un inmueble en donación de sus abuelos y desea otorgar testamento para disponer de dicho bien. Así, este testamento sería nulo de pleno derecho, ya que el menor carece de capacidad legal para testar, independientemente de la existencia de un patrimonio propio. Se supone que no posee el discernimiento suficiente para adoptar una decisión patrimonial de efectos post mortem, priorizando su protección jurídica frente a una disposición potencialmente perjudicial (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Este ejemplo evidencia que las incapacidades relativas no constituyen una sanción, sino un mecanismo de tutela jurídica orientado a salvaguardar la voluntad real del sujeto y la estabilidad del sistema sucesorio. De este modo, el legislador ecuatoriano refuerza el carácter garantista del Derecho sucesorio, asegurando que solo produzcan efectos aquellos testamentos otorgados por personas con plena capacidad y discernimiento suficiente (Morales Hervías, 2019; Díez-Picazo, 2017).

d) Momento de apreciación de la capacidad

Un aspecto fundamental en materia de capacidad para testar es que esta debe apreciarse exclusivamente al momento del otorgamiento del testamento. La capacidad posterior o anterior del testador resulta irrelevante para determinar la validez del acto, siempre que se acredite que, en el instante de testar, el causante reunía las condiciones legales exigidas (Díez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

Así, si una persona otorga testamento en pleno uso de sus facultades mentales y posteriormente sufre una enfermedad que afecta su capacidad, dicho testamento no pierde validez. Este criterio refuerza la seguridad jurídica y evita la invalidez injustificada de actos válidamente otorgados (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Además de las incapacidades absolutas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la existencia de incapacidades relativas y situaciones especiales que exigen un análisis particularizado de la aptitud del testador. Estas limitaciones no implican una negación total de la capacidad jurídica de la persona, sino una restricción específica para la realización del acto testamentario, atendiendo a criterios de protección y prudencia jurídica (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

Desde esta perspectiva, la capacidad para testar no se evalúa únicamente desde un criterio formal de edad o estado civil, sino también desde la aptitud real del sujeto para comprender el alcance y las consecuencias patrimoniales de sus disposiciones. La doctrina señala que estas limitaciones buscan evitar que personas en situaciones de vulnerabilidad adopten decisiones que puedan afectar negativamente su patrimonio o los derechos de terceros legitimados (Díez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

Menores de edad y personas con capacidad restringida

En el caso de los menores de edad, la regla general en el Derecho ecuatoriano es la incapacidad para otorgar testamento válido, aun cuando el menor sea titular de bienes propios adquiridos por herencia, donación o cualquier otro título legítimo. Esta prohibición se fundamenta en la presunción legal de falta de madurez suficiente para comprender plenamente las consecuencias jurídicas y económicas de un acto testamentario, presunción que solo puede ser excepcionada en los casos expresamente previstos por la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

De igual forma, las personas cuya capacidad ha sido legalmente restringida, ya sea por sentencia judicial o por disposiciones especiales de la ley, se encuentran sujetas a limitaciones para testar. En estos casos, la validez del testamento dependerá de la existencia de discernimiento suficiente al momento del otorgamiento y del cumplimiento de las garantías legales establecidas para proteger tanto al testador como a los potenciales herederos (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Ejemplo práctico en el contexto ecuatoriano

A modo de ejemplo, puede considerarse el caso de un joven de dieciséis años que ha recibido un inmueble en donación de sus abuelos y desea otorgar testamento para disponer de dicho bien. Conforme al Código Civil ecuatoriano, este testamento sería nulo de pleno derecho, ya que el menor carece de capacidad legal para testar, independientemente de la existencia de un patrimonio propio. La ley presume que no posee el discernimiento suficiente para adoptar una decisión patrimonial de efectos post mortem, priorizando su protección jurídica frente a una disposición potencialmente perjudicial (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Este ejemplo evidencia que las incapacidades relativas no constituyen una sanción, sino un mecanismo de tutela jurídica orientado a salvaguardar la voluntad real del sujeto y la estabilidad del sistema sucesorio. De este modo, el legislador ecuatoriano refuerza el carácter garantista del Derecho sucesorio, asegurando que solo produzcan efectos aquellos testamentos otorgados por personas con plena capacidad y discernimiento suficiente (Morales Hervías, 2019; Díez-Picazo, 2017).

Tabla 15.

Capacidad para Testar: Reglas Generales y Supuestos de Incapacidad

Situación jurídica	¿Puede testar?	Fundamentación legal
Mayor de edad con pleno discernimiento	Sí	Principio de autonomía de la voluntad
Persona con demencia permanente	No	Falta de discernimiento
Menor de edad	No (salvo excepciones legales)	Protección del incapaz
Persona capaz al momento de testar, incapaz después	Sí	Capacidad apreciada al otorgamiento
Persona incapaz al momento de testar	No	Nulidad del testamento

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Díez-Picazo (2017) y Larrea Holguín (2015).

3.1.5 Nulidad e Ineficacia del Testamento

La nulidad y la ineficacia del testamento constituyen mecanismos jurídicos destinados a controlar la validez y los efectos de las disposiciones testamentarias, garantizando que la transmisión del patrimonio por causa de muerte se realice conforme a la ley y a los principios del Derecho Sucesorio. Estas figuras operan cuando el testamento presenta deficiencias o vicios, sean de esencia

o de forma que impiden se realice el efecto jurídico del testamento o se produzcan los efectos para los cuales fue dado (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). En el esquema de la doctrina civilista, es conveniente dar distinto sentido a la nulidad con respecto a la ineficacia, pues mientras la nulidad afecta hasta sobre el acto jurídico en su validez, la ineficacia impide que se produce efecto a aquel que tiene, sin que funcione por ello la fuerza invalidaría del acto. Esta distinción es fundamental para poder dar carta de naturaleza a la nulidad del testamento y establecer las consecuencias que ella da en cuanto al efecto que produce en lo sucesivo el testamento, sobre el cual corresponde aplicar, supletoriamente, las reglas que tiene la sucesión intestada (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019).

Estos conceptos operan cuando el testamento presenta vicios sustanciales o formales que afectan a su existencia como cualidad jurídica y a su eficacia práctica (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). La doctrina civilista, es conveniente distinguir entre una nulidad que aferra la misma validez del acto, cuando impide la producción de efectos jurídicos sin que con ello funcione la invalidación del acto en su totalidad. Esta distinción es importante para fijar el alcance de la invalidez que produzcan, así como las consecuencias sucesorias que consigue, especialmente en lo que tiene de verse, la aplicación de la sucesión intestada, en forma supletoria (Ossorio, 2016; Morales Hervías, 2019).

a) Nulidad absoluta del testamento

El testamento se considera jurídicamente inexistente o inválido desde su origen, sin posibilidad de convalidación posterior (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Viendo una de nulidad absoluta se presenta cuando una persona en estado de demencia permanente otorga testamento sin poseer discernimiento suficiente. Cuando se hayan cumplido ciertas formalidades externas, el testamento será declarado nulo, aplicándose íntegramente la sucesión intestada para la distribución del patrimonio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

b) Nulidad relativa del testamento

A diferencia de la nulidad absoluta, esta forma de invalidez puede ser alegada únicamente por las personas legitimadas y, en ciertos casos, puede ser susceptible de saneamiento o convalidación, conforme a lo previsto por la ley (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). Por ejemplo, si se demuestra que el testador fue inducido a error respecto de la identidad de un heredero o del contenido de una disposición testamentaria, los interesados podrán solicitar la nulidad relativa de dicha disposición. Es decir, la nulidad puede afectar solo a la cláusula viciada, manteniéndose la validez del resto del testamento (Morales Hervías, 2019; Ossorio, 2016).

c) Ineficacia del testamento

Una nulidad del testamento se presenta cuando, aun siendo formalmente válido, el acto no produce efectos jurídicos por causas sobrevenidas o circunstancias externas, también pueden incluir la revocación expresa o tácita del testamento, la preterición de herederos forzosos o la imposibilidad material de cumplir determinadas disposiciones (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Una ineficacia se observa cuando el testador revoca su testamento mediante el otorgamiento de uno posterior, por lo que, el testamento anterior no es nulo, pero carece de efectos jurídicos, prevaleciendo el último testamento válido conforme al principio de temporalidad (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

d) Efectos sucesorios de la nulidad y la ineficacia

Ambas inciden directamente en la apertura y desarrollo de la sucesión. Cuando la nulidad es total, la sucesión se rige íntegramente por las normas de la sucesión intestada. Pero, si la nulidad o ineficacia es parcial, solo las disposiciones afectadas se suplen mediante la aplicación del régimen intestatorio, manteniéndose la validez del resto del testamento (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

SI una cláusula testamentaria que excede la porción de libre disposición es declarada ineficaz, dicha porción será redistribuida conforme a las reglas de la sucesión intestada, respetando los derechos de los herederos forzosos. Este mecanismo garantiza el equilibrio entre la voluntad del causante y las normas imperativas del Derecho Sucesorio (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Tabla 16.

Diferencias entre Nulidad e Ineficacia del Testamento

Criterio	Nulidad	Ineficacia
Naturaleza	Vicio de validez	Falta de efectos
Causa	Incumplimiento grave de la ley	Circunstancia sobrevenida
Efecto jurídico	El testamento no existe o es inválido	El testamento no produce efectos
Alcance	Total o parcial	Generalmente parcial
Consecuencia sucesoria	Sucesión intestada	Aplicación supletoria de la ley

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Diez-Picazo (2017) y Morales Hervías (2019).

3.1.6 El testamento como expresión de la autonomía de la voluntad

El desarrollo del apartado 3.1 permite concluir que el testamento constituye la manifestación más relevante de la autonomía de la voluntad en el ámbito del Derecho Sucesorio, al facultar al causante para disponer de su patrimonio para después de su muerte conforme a sus intereses personales y

familiares. Esta se encuentra sujeta a límites legales destinados a salvaguardar las legítimas hereditarias y el orden público, lo que evidencia el carácter equilibrado del sistema sucesorio ecuatoriano entre libertad individual y protección familiar (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). Con lo que, el testamento no solo cumple una función patrimonial, sino también social y jurídica, al permitir la planificación sucesoria y la prevención de conflictos entre herederos. Su adecuada regulación contribuye a garantizar una transmisión ordenada de los bienes, reduciendo la litigiosidad y fortaleciendo la seguridad jurídica en las relaciones post mortem (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

3.1.7 Naturaleza jurídica y características esenciales del testamento

El testamento se configura jurídicamente como un acto unilateral, personalísimo, solemne y esencialmente revocable, características que lo distinguen de otros actos jurídicos patrimoniales. El testamento tiene un carácter unilateral, lo que significa que basta con la voluntad del testador para que el acto jurídico se perfeccione, sin que sea necesaria la aceptación inmediata de los beneficiarios. Estos únicamente adquieren derechos sobre la herencia una vez que ocurre el fallecimiento del causante (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Ossorio, 2016).

De igual manera, el testamento es un acto estrictamente personal, por lo que no puede otorgarse mediante un representante. Esta característica garantiza que la voluntad expresada provenga directamente del testador y refleje de manera auténtica sus decisiones. Además, su naturaleza revocable permite que el testador modifique, sustituya o deje sin efecto sus disposiciones cuando cambien sus circunstancias personales, familiares o patrimoniales, siempre que mantenga la capacidad legal para testar (Díez-Picazo, 2017; Larrea Holguín, 2015).

3.1.8 Capacidad para testar y protección de la voluntad real

El análisis de la capacidad para testar evidencia que esta constituye un presupuesto esencial de validez del testamento, por lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige que el testador posea discernimiento suficiente y capacidad legal al momento de otorgar el acto, estableciendo restricciones específicas para proteger a personas en situación de vulnerabilidad y evitar la manipulación o el fraude sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). De este modo, se protege tanto la dignidad del testador como los derechos de los herederos y legatarios (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

3.1.9 Requisitos formales y su función garantista

En relación con los requisitos formales, se concluye que las solemnidades exigidas por la ley para el otorgamiento del testamento cumplen una función eminentemente garantista. Las formalidades buscan asegurar la autenticidad del acto, facilitar su prueba y prevenir controversias posteriores sobre su validez o contenido, reforzando la seguridad jurídica en el proceso sucesorio (Díez-Picazo,

2017; Morales Hervías, 2019). Cuando no se cumplen dichas solemnidades puede acarrear la nulidad o ineficacia del testamento, lo que pone de manifiesto la estrecha relación entre forma y fondo en materia sucesoria. Es decir que el respeto a los requisitos legales se erige como una condición indispensable para que la voluntad del testador produzca plenos efectos jurídicos (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

3.1.10 Nulidad e ineficacia como mecanismos de control jurídico

El estudio de la nulidad y la ineficacia del testamento permite comprender el rol del ordenamiento jurídico como garante de la legalidad sucesoria. Estas figuras actúan como mecanismos de control que impiden que disposiciones contrarias a la ley, afectadas por vicios de voluntad o que vulneren derechos legitimarios produzcan efectos jurídicos válidos (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

En este sentido, la nulidad y la ineficacia no constituyen sanciones al testador, sino instrumentos de protección del sistema sucesorio en su conjunto. Su aplicación asegura que, ante la invalidez total o parcial del testamento, la sucesión se encauce conforme a las reglas de la sucesión intestada, preservando los principios de equidad, legalidad y justicia (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Código Civil del Ecuador, 2019).

3.1.11 Ejemplo ilustrativo de testamento

A modo de ejemplo, puede considerarse el siguiente supuesto: una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, otorga testamento abierto ante notario, disponiendo que la mitad de sus bienes corresponda a sus hijos como herederos forzosos y que una parte de libre disposición sea asignada a una fundación educativa. Al respetar las legítimas y cumplir con las solemnidades legales, resulta plenamente válido y eficaz, reflejando de manera legítima la voluntad del causante (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

Es así, cómo el testamento permite armonizar los intereses familiares con finalidades sociales, reafirmando su importancia como instrumento jurídico de planificación patrimonial y expresión de la autonomía de la voluntad dentro del marco legal vigente (Diez-Picazo, 2017; Pérez Gallardo, 2020).

3.2 Clases de Testamentos en el Derecho Ecuatoriano

Reconociendo diversas clases de testamentos, atendiendo principalmente a la forma de su otorgamiento y a las circunstancias en que se manifiesta la voluntad del testador, esa clasificación responde a la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho a testar incluso en situaciones excepcionales, sin descuidar la seguridad jurídica y la autenticidad del acto sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Además, pueden agruparse en testamentos solemnes y testamentos especiales, cada uno con requisitos y efectos jurídicos específicos. La exclusividad

permite adaptar la regulación sucesoria a distintas realidades sociales y personales del testador, reforzando la función garantista del sistema sucesorio (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

3.2.1 Testamentos Solemnes Los testamentos solemnes constituyen la forma ordinaria y preferente de disposición de bienes por causa de muerte en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su principal característica radica en el cumplimiento estricto de las solemnidades establecidas por la ley, las cuales tienen como finalidad garantizar que la voluntad del testador sea auténtica, libre y jurídicamente verificable, reduciendo el riesgo de fraudes o impugnaciones posteriores (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). La solemnidad del testamento no debe entenderse como un formalismo excesivo, sino como una garantía estructural del acto jurídico sucesorio. De este modo, las formalidades cumplen una función probatoria, preventiva y de control de legalidad, asegurando que el testamento refleje fielmente la voluntad del causante y se adecúe a los límites impuestos por el orden público sucesorio (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

3.2.1.1 Fundamento Jurídico de los Testamentos Solemnes

El fundamento jurídico de los testamentos solemnes se encuentra en la necesidad de proteger tanto la voluntad del testador como los derechos de los herederos y terceros interesados. Con la intervención de un notario y, en ciertos casos, de testigos, la ley incorpora mecanismos de control externo que refuerzan la validez del acto y la seguridad jurídica en la transmisión mortis causa del patrimonio (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Esto responde además al principio de seguridad jurídica, en tanto permite que las disposiciones testamentarias sean claras, estables y fácilmente ejecutables tras el fallecimiento del causante, evitando conflictos familiares y litigios sucesorios prolongados (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

3.2.1.2 Clases de Testamentos Solemnes

Dentro de la categoría de testamentos solemnes, el Derecho ecuatoriano reconoce principalmente el testamento abierto y el testamento cerrado, ambos regulados de manera detallada por el Código Civil. Las diferencias entre estas modalidades radican fundamentalmente en el grado de publicidad del contenido testamentario y en la forma de manifestación de la voluntad del testador (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). Un testamento abierto se caracteriza por la exteriorización directa y expresa de la voluntad del testador ante el notario, mientras que el testamento cerrado preserva el secreto del contenido, limitando la intervención notarial al acto de otorgamiento y custodia. Esta diversidad permite al testador elegir la modalidad que mejor se adapte a sus intereses personales y familiares (Larrea Holguín, 2015; Diez-Picazo, 2017).

3.2.1.3 Importancia Práctica de los Testamentos Solemnes En la práctica sucesoria ecuatoriana, los testamentos solemnes, especialmente el testamento abierto, constituyen el medio más utilizado para disponer del patrimonio mortis causa. Ello se debe a que ofrecen mayores

garantías de validez formal y reducen significativamente las posibilidades de nulidad o ineficacia, lo que facilita la ejecución del testamento y la partición de la herencia (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020). Finalmente, la intervención notarial permite asesorar al testador sobre los emblemas legales de su disposición, especialmente en lo que corresponde tanto a las legítimas como a la protección que deben ser aseguradas con respecto a los herederos, La modalidad del testamento solemne se da cuando la persona se presenta ante el notario y expresa su voluntad de instituir herederos a sus hijos, asignando, además, un legado a su cónyuge.

El notario se encargará de redactar el testamento de acuerdo con las reglas que da el Código Civil, verificando la capacidad del testador, y autorizando el instrumento, resultando para así la validez y eficacia plena del acto como testamento solemne abierto (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). Este ejemplo da idea de cómo el cumplimiento que motiva las solemnidades legales no sólo válido por sí mismo, el testamento, sino que evita lo necesario una serie de contiendas entre herederos, lo que hace más patente la función conservativa legítima del Derecho Sucesorio (Diez-Picazo, 2017; Ossorio, 2016).

3.2.2 Testamentos Privilegiados Los testamentos especiales son aquellas formas excepcionales de disposición testamentaria previstas por la ley para situaciones extraordinarias en las que el testador no puede cumplir con las solemnidades ordinarias exigidas para los testamentos solemnes. Todo esto responde al principio de favor testamento, orientado a preservar la eficacia de la última voluntad del causante siempre que sea posible, aun cuando las circunstancias limiten el cumplimiento de los requisitos formales tradicionales (Código Civil del Ecuador, 2019; Diez-Picazo, 2017). Además, estos testamentos no constituyen una categoría autónoma desvinculada del sistema sucesorio, sino una modalidad subsidiaria y restrictiva, cuya validez se justifica únicamente por la necesidad de garantizar el ejercicio del derecho a testar en contextos de urgencia o peligro. Por ello, la ley establece condiciones estrictas y, en muchos casos, una vigencia temporal limitada (Larrea Holguín, 2015; Morales Hervías, 2019).

3.2.2.1 Fundamento Jurídico de los Testamentos Especiales

El fundamento jurídico de los testamentos especiales en el ordenamiento ecuatoriano no solo responde a principios doctrinarios vinculados con la autonomía de la voluntad y la equidad, sino que encuentra su base normativa expresa en el Código Civil del Ecuador, específicamente en los artículos 1068 al 1083, donde se regula de manera detallada esta modalidad testamentaria.

El legislador ecuatoriano establece disposiciones que permiten el otorgamiento de testamentos en circunstancias excepcionales como situaciones de guerra, peligro inminente o aislamiento garantizando así el ejercicio del derecho a disponer de los bienes por causa de muerte incluso en contextos extraordinarios. Las reglas constituyen una excepción al régimen general de

solemnidades testamentarias, justificadas por la imposibilidad material de cumplir con las formalidades ordinarias. Esta flexibilización formal se encuentra condicionada por límites jurídicos claros, también previstos en los artículos antes mencionados, tales como la temporalidad de su validez, la exigencia de circunstancias excepcionales reales y la sujeción a mecanismos de verificación posterior. Por lo que, el sistema jurídico ecuatoriano busca equilibrar dos principios fundamentales: por un lado, la eficacia del acto testamentario en situaciones extremas y, por otro, la seguridad jurídica y la prevención de fraudes o abusos.

En complemento, la doctrina especializada refuerza esta interpretación al señalar que los testamentos especiales constituyen una figura jurídica de carácter excepcional, cuya validez y eficacia dependen estrictamente del cumplimiento de los supuestos legales que justifican su otorgamiento (Diez-Picazo, 2017; Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

3.2.2.2 Testamento en Caso de Peligro de Muerte

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la categoría de testamentos especiales o excepcionales se encuentra limitada a los denominados testamentos privilegiados, cuya regulación está expresamente contenida en el Código Civil del Ecuador, específicamente dentro del rango de los artículos 1068 al 1083. Por otra parte, a diferencia de otros sistemas de Derecho comparados que prevén el testamento en caso de peligro de muerte como una figura autónoma, el derecho ecuatoriano no sanciona independiente este modo. El legislador ha previsto solamente en una forma dos testamentos privilegiados:

- El testamento militar, que debe otorgarse en circunstancias de guerra o por las personas que estén directamente relacionadas con las operaciones bélicas,
- El testamento marítimo, que debe otorgarse durante la navegación o en circunstancias propias de la actividad marítima. Estas maneras testamentarias están previstas para circunstancias concretas en que el testador se viere imposibilitado de observar los requisitos convencionales, así que corresponde justificar la flexibilidad en las circunstancias formales.

No obstante, esta flexibilización se encuentra estrictamente delimitada por el legislador, tanto en sus condiciones de otorgamiento como en su validez en el tiempo y efectos jurídicos. En esta inteligencia es incorrecto equiparar el llamado testamento en posibilidades partidas de muerte a una figura de aplicación en el Ecuador, fuera de los casos legalmente previstos. La legislación civil ecuatoriana no prevé este modo de manera general, por tanto, toda manifestación de voluntad, que se realice en las citadas circunstancias de peligro de muerte, esto es, en relación a accidentes y funciones médicas graves, no comprometida por de por sí, a no ser que tenga cabida en el campo de las formas privilegiadas admitidas por la ley.

En consecuencia, el sistema sucesorio ecuatoriano mantiene un enfoque restrictivo en materia de testamentos especiales, privilegiando la seguridad jurídica y el cumplimiento de formalidades legales, incluso frente a situaciones excepcionales, lo que diferencia claramente su regulación de otros ordenamientos más flexibles en esta materia.

3.2.2.3 Testamentos Especiales y Control de Validez

El control de validez de los testamentos especiales reviste especial importancia, dado que la ausencia de formalidades ordinarias incrementa el riesgo de controversias sucesorias. Ambas exigen que se pruebe de manera clara la concurrencia de las circunstancias excepcionales y la autenticidad de la voluntad del testador (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Lo cual suele ejercerse en sede judicial, donde se evalúan tanto los elementos formales mínimos como la coherencia y verosimilitud de la disposición testamentaria. Y por lo que, se busca un equilibrio entre el respeto a la voluntad del causante y la protección de los derechos de los herederos y terceros (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

3.2.2.4 Importancia y Alcance de los Testamentos Especiales

La importancia de los testamentos especiales radica en su función garantista dentro del Derecho Sucesorio, al permitir que la voluntad del testador no quede frustrada por circunstancias extraordinarias. No obstante, su alcance es limitado y su aplicación debe interpretarse de manera restrictiva, en atención a su carácter excepcional (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). En consecuencia, estos testamentos no sustituyen a los testamentos solemnes, sino que actúan como mecanismos supletorios destinados a asegurar la continuidad del sistema sucesorio y la función social del patrimonio, evitando la apertura innecesaria de la sucesión intestada (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

Tabla 17.

Comparación entre Testamentos Solemnes y Testamentos Especiales en el Derecho Ecuatoriano

Criterio de comparación	Testamentos solemnes	Testamentos especiales
Naturaleza jurídica	Forma ordinaria de testar	Forma excepcional de testar
Circunstancias de otorgamiento	Situaciones normales y previsibles	Situaciones extraordinarias o de urgencia
Formalidades legales	Estrictas y completas	Flexibilizadas y mínimas
Intervención notarial	Obligatoria	No siempre obligatoria
Publicidad del contenido	Puede ser público (abierto) o reservado (cerrado)	Generalmente verbal o informal
Seguridad jurídica	Alta	Limitada
Riesgo de nulidad	Bajo, si se cumplen las solemnidades	Elevado, por su carácter excepcional
Vigencia temporal	Permanente hasta su revocación	Condicionada a las circunstancias
Control posterior	Principalmente notarial	Principalmente judicial

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Larrea Holguín (2015), Diez-Picazo (2017) y Morales Hervías (2019).

3.3 Donaciones y su Relación con la Sucesión

Las donaciones constituyen una institución jurídica de gran relevancia dentro del Derecho Civil patrimonial, cuya incidencia en el ámbito sucesorio resulta innegable. Aunque la donación es, en principio, un acto jurídico inter vivos, sus efectos pueden proyectarse directamente en la sucesión del donante, especialmente cuando afectan la porción legítima de los herederos forzosos o inciden en la masa hereditaria (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Desde una perspectiva sistemática, el Derecho sucesorio ecuatoriano establece límites y mecanismos de control sobre las donaciones realizadas en vida, con el fin de evitar que estas se utilicen como medios indirectos para defraudar derechos hereditarios. De este modo, se busca garantizar un equilibrio entre la libertad de disposición patrimonial y la protección de los herederos legitimarios (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

3.3.1 Concepto Jurídico de Donación

La donación se define como el acto por el cual una persona transfiere gratuitamente una parte de su patrimonio a otra, quien la acepta, produciéndose un empobrecimiento correlativo del donante y un enriquecimiento del donatario, por lo que requiere la concurrencia de voluntad, capacidad y, en ciertos casos, solemnidades específicas para su validez (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016). La donación adquiere relevancia cuando es realizada por el futuro causante, pues puede constituir un anticipo de herencia o afectar el equilibrio entre los herederos al momento de la apertura de la sucesión, lo que, a su vez, la doctrina la considera una figura estrechamente vinculada al Derecho de sucesiones (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

3.3.2 Donaciones Inter Vivos y Donaciones Mortis Causa

El ordenamiento jurídico distingue entre donaciones inter vivos y donaciones mortis causa, atendiendo al momento en que producen sus efectos. Las donaciones inter vivos producen efectos inmediatos desde su aceptación, mientras que las donaciones mortis causa se encuentran subordinadas al fallecimiento del donante, asimilándose en muchos aspectos al testamento (Código Civil del Ecuador, 2019; Diez-Picazo, 2017).

Esta distinción resulta fundamental en materia sucesoria, ya que las donaciones mortis causa se rigen, en gran medida, por las normas del Derecho sucesorio y están sujetas a las mismas limitaciones que los testamentos, especialmente en lo relativo a la protección de las legítimas (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019). Ejemplo: Si una persona dona un inmueble a uno de sus hijos reservándose el usufructo vitalicio, la donación produce efectos inter vivos; en cambio, si dispone que el bien será transferido únicamente tras su fallecimiento, la donación adquiere naturaleza mortis causa y se somete a las reglas sucesorias (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015).

3.3.3 Donaciones como Anticipo de Herencia

Las donaciones realizadas a favor de herederos forzosos suelen considerarse, salvo disposición en contrario, como anticipos de herencia. Esta figura implica que los bienes donados deben ser colacionados al momento de la partición hereditaria, con el fin de mantener la igualdad entre los coherederos (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). La colación cumple una función correctiva dentro del sistema sucesorio, ya que evita que uno o varios herederos resulten beneficiados de manera desproporcionada por donaciones recibidas en vida del causante. De este modo, se protege el principio de equidad hereditaria (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020). Ejemplo: Un padre dona en vida una suma de dinero a uno de sus hijos para la compra de una vivienda. Al fallecer, dicho monto debe ser tenido en cuenta al momento de repartir la herencia entre todos los hijos, salvo que el donante haya dispensado expresamente la colación (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

3.3.4 Reducción de Donaciones Inoficiosas

Las donaciones inoficiosas son aquellas que exceden la porción de libre disposición del donante y afectan las legítimas de los herederos forzosos. Cuando pasa esto, la ley faculta a los herederos a solicitar la reducción de tales donaciones hasta el límite permitido, restableciendo el equilibrio sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). El trabajo de reducción constituye un mecanismo esencial de protección hereditaria, ya que impide que la voluntad del causante, manifestada mediante donaciones excesivas, vulnere derechos legalmente reconocidos. Esta revisión refuerza el carácter imperativo de las normas sobre legítimas (Morales Hervías, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

3.3.5 Tabla comparativa: Donación y Testamento

Tabla 18.

Relación entre Donaciones y Testamentos en el Derecho Sucesorio

Criterio	Donación	Testamento
Naturaleza	Acto inter vivos	Acto mortis causa
Momento de efectos	Inmediato (generalmente)	Tras el fallecimiento
Revocabilidad	Limitada	Esencialmente revocable
Control sucesorio	Colación y reducción	Nulidad e ineficacia
Impacto en la herencia	Puede alterar la masa hereditaria	Determina la distribución

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Díez-Picazo (2017) y Larrea Holguín (2015).

3.3.6 Importancia de las Donaciones en el Sistema Sucesorio

La regulación de las donaciones en relación con la sucesión evidencia la intención del legislador de preservar un equilibrio entre la libertad de disposición patrimonial y la justicia distributiva entre herederos. Esta interacción permite una planificación patrimonial anticipada sin desnaturalizar el sistema sucesorio (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019). En consecuencia, las donaciones no pueden analizarse de manera aislada, sino como parte integral del Derecho de sucesiones, en tanto sus efectos pueden incidir directamente en la apertura, liquidación y partición de la herencia, reafirmando la función social del patrimonio y del Derecho Civil (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

3.4 Síntesis Jurídica del Testamento como Instrumento Sucesorio

Importancia de las Clases de Testamentos en el Sistema Sucesorio

El desarrollo del presente capítulo ha permitido consolidar al testamento como la figura central del Derecho sucesorio ecuatoriano en cuanto a la manifestación de la autonomía de la voluntad del causante. Un individuo puede organizar la transmisión de su patrimonio para después de su muerte, dentro de los límites establecidos por la ley, garantizando previsibilidad, orden y seguridad jurídica en el ámbito familiar y patrimonial (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). Esta regulación responde a la necesidad de proteger tanto la voluntad auténtica del testador como los derechos de los herederos y el orden público sucesorio, evitando abusos y conflictos posteriores (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

3.4.1 El testamento como eje del sistema de sucesión testada

Desde una visión sistemática, el testamento se erige como el eje articulador de la sucesión testada, al permitir que la voluntad individual del causante prevalezca frente a la aplicación supletoria de la sucesión intestada. La parte principal del testamento responde a una concepción moderna del Derecho Civil, que reconoce al individuo la facultad de planificar racionalmente el destino de su patrimonio, siempre que se respeten las normas imperativas y las legítimas hereditarias (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

De este modo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano privilegia la eficacia del testamento como instrumento de autorregulación patrimonial, reforzando la idea de que la voluntad del causante, expresada conforme a derecho, constituye la fuente principal de la sucesión. La ley interviene únicamente para complementar, corregir o limitar dicha voluntad cuando esta entra en conflicto con intereses jurídicamente protegidos (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

3.4.2 Seguridad jurídica y función ordenadora del testamento

Otra conclusión relevante derivada del análisis del testamento es su función ordenadora dentro del sistema sucesorio. Al establecer disposiciones claras sobre la distribución de los bienes, el

testamento reduce la incertidumbre jurídica y facilita la ejecución de la sucesión, contribuyendo a una resolución más ágil y menos conflictiva del proceso hereditario. Todo lo mencionado resulta especialmente relevante en contextos familiares complejos o patrimonios de significativa cuantía (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019). Esta garantía jurídica que proporciona el testamento se ve reforzada por la exigencia de solemnidades y controles legales, los cuales actúan como garantías de autenticidad y legalidad, por lo que estas condiciones no solo protegen al testador, sino también a los herederos y terceros, consolidando la confianza en el sistema sucesorio y en la actuación de los operadores jurídicos involucrados (Ossorio, 2016; Pérez Gallardo, 2020).

3.5 Vinculación del testamento con los principios de justicia y equidad sucesoria

La síntesis jurídica del testamento permite afirmar que esta institución no solo responde a criterios de libertad individual, sino también a principios de justicia y equidad sucesoria. Todas las limitaciones legales impuestas a la libertad de testar, como las legítimas y la protección de los herederos forzosos, evidencian que el testamento se integra en un sistema normativo orientado a equilibrar intereses individuales y colectivos (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019). La concepción reafirma la centralidad del testamento dentro del Derecho sucesorio ecuatoriano y su relevancia tanto teórica como práctica (Diez-Picazo, 2017; Larrea Holguín, 2015). Las diferencias entre testamentos solemnes y testamentos especiales ponen de manifiesto la flexibilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano para adaptarse a diversas circunstancias personales y sociales del testador. Por su parte, los testamentos solemnes constituyen la regla general y ofrecen mayores garantías de validez y estabilidad, los testamentos especiales cumplen una función subsidiaria y excepcional orientada a preservar la última voluntad en contextos de urgencia o peligro (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

Esta clasificación no solo facilita la correcta aplicación de las normas sucesorias por parte de los operadores jurídicos, sino que también refuerza el principio de favor *testamenti*, asegurando que la voluntad del causante prevalezca siempre que no contravenga disposiciones legales imperativas (Código Civil del Ecuador, 2019; Ossorio, 2016).

3.6 Donaciones y su Incidencia en la Equidad Sucesoria

3.6.1 Relación entre donaciones inter vivos y sucesión mortis causa

El estudio de las donaciones y su relación con la sucesión permite afirmar que estas no pueden ser analizadas de manera aislada del Derecho sucesorio. Las ayudas realizadas en vida por el futuro causante constituyen actos de disposición patrimonial inter vivos que, aunque producen efectos inmediatos, proyectan consecuencias jurídicas relevantes al momento de la apertura de la sucesión. En la clasificación jurídico ecuatoriano las liberalidades inciden directamente en la determinación

de la masa hereditaria y en la porción que corresponde a cada heredero, especialmente a los herederos forzosos (Código Civil del Ecuador, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). Desde esta perspectiva, el Derecho sucesorio reconoce que la libertad de donar no es absoluta, pues debe armonizarse con los principios de igualdad, equidad y protección de las legítimas. De lo contrario, el causante podría, mediante donaciones sucesivas, vaciar su patrimonio y frustrar los derechos hereditarios que la ley tutela de manera imperativa (Diez-Picazo, 2017; Morales Hervías, 2019).

3.6.2 La colación hereditaria como mecanismo de equilibrio patrimonial

La colación hereditaria constituye una de las principales instituciones jurídicas destinadas a preservar la equidad sucesoria frente a las donaciones efectuadas en vida. Los bienes donados a ciertos herederos forzosos se imputan a su porción hereditaria, con el fin de evitar ventajas indebidas y asegurar una distribución equitativa del patrimonio del causante entre todos los coherederos (Código Civil del Ecuador, 2019; Larrea Holguín, 2015). De esta forma, se garantiza que las liberalidades otorgadas en vida no alteren injustificadamente la igualdad que debe regir la sucesión, reforzando el carácter correctivo y compensatorio de esta institución (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Pérez Gallardo, 2020).

3.6.3 Reducción de donaciones inoficiosas y protección de las legítimas

Otro mecanismo fundamental para preservar la equidad sucesoria es la reducción de donaciones inoficiosas. Lo que funciona cuando las donaciones realizadas por el causante exceden la parte de libre disposición y afectan las legítimas reservadas por la ley a determinados herederos. Además, el ordenamiento jurídico ecuatoriano autoriza la reducción de dichas donaciones hasta el límite permitido, restableciendo los derechos sucesorios vulnerados (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019). Este mecanismo evidencia que la libertad de disposición inter vivos encuentra límites claros cuando compromete derechos sucesorios legalmente protegidos (Diez-Picazo, 2017; Albaladejo, 2018).

3.6.4 Equidad sucesoria y función social del patrimonio

Desde una perspectiva más amplia, la regulación de las donaciones en el contexto sucesorio responde a una concepción social del patrimonio. El legislador ecuatoriano no concibe el patrimonio como un ámbito de absoluta discrecionalidad individual, sino como una realidad jurídica sujeta a límites orientados a preservar la equidad, la solidaridad familiar y la estabilidad patrimonial tras la muerte del causante (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

De esta manera, las instituciones como la colación y la reducción de donaciones inoficiosas no solo protegen intereses individuales, sino que contribuyen a la coherencia del sistema sucesorio en su conjunto, evitando conflictos, litigios prolongados y desequilibrios injustificados entre los herederos. Por lo que, las donaciones, lejos de debilitar el sistema sucesorio, se integran

armónicamente a este mediante mecanismos jurídicos que aseguran una distribución justa y conforme a derecho (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

3.7 Función Preventiva del Capítulo en la Práctica Jurídica

3.7.1 El Derecho sucesorio como instrumento de prevención de conflictos

Desde una perspectiva práctica, el contenido de este capítulo pone de relieve la función preventiva del Derecho sucesorio, en la medida en que una adecuada planificación patrimonial y testamentaria permite anticipar y reducir significativamente los conflictos familiares derivados de la transmisión mortis causa. Las prácticas jurídicas demuestran que la ausencia de disposiciones claras o el desconocimiento de las normas sucesorias suele generar disputas entre herederos, prolongados procesos judiciales y deterioro de las relaciones familiares (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020).

Las dos, el testamento y las donaciones, correctamente estructurados y ajustados a los límites legales, se convierten en herramientas preventivas esenciales, para una correcta utilización contribuye a dotar de certeza jurídica a la sucesión, evitando interpretaciones contradictorias y garantizando una distribución patrimonial acorde con la voluntad del causante y con las disposiciones imperativas del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017).

3.7.2 Planificación sucesoria y seguridad jurídica

La planificación sucesoria constituye uno de los pilares fundamentales de la función preventiva del Derecho sucesorio. A través de un asesoramiento jurídico oportuno, el testador puede organizar la transmisión de su patrimonio de manera racional, previsible y equitativa, considerando tanto su voluntad personal como los derechos de los herederos forzosos. Esta planificación permite anticipar escenarios conflictivos y adoptar soluciones jurídicas antes de que se produzca la apertura de la sucesión (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

Mecanismos como la colación hereditaria y la reducción de donaciones inoficiosas refuerza la seguridad jurídica del sistema, al establecer reglas claras para corregir eventuales desequilibrios patrimoniales, por ende, la normativa sucesoria cumple una función ordenadora y estabilizadora, reduciendo la discrecionalidad interpretativa y fortaleciendo la confianza en el sistema jurídico (Código Civil del Ecuador, 2019; Pérez Gallardo, 2020).

3.7.3 Rol preventivo del notario y de los operadores jurídicos

La función preventiva del capítulo se materializa, en gran medida, a través de la intervención de los operadores jurídicos, especialmente de los notarios, quienes actúan como garantes de la legalidad y autenticidad de los actos de disposición patrimonial. El control de legalidad notarial asegura que el

testamento y las donaciones cumplan con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la ley, minimizando el riesgo de nulidad o ineficacia posterior (Larrea Holguín, 2015; Ossorio, 2016).

De igual manera, abogados y asesores jurídicos desempeñan un rol esencial en la orientación del testador, al explicarle los límites de su autonomía de la voluntad, las consecuencias jurídicas de sus decisiones y los mecanismos disponibles para proteger la equidad sucesoria. Esta labor preventiva contribuye no solo a la correcta ejecución de la voluntad del causante, sino también a la descongestión del sistema judicial, al disminuir la litigiosidad sucesoria (Código Civil del Ecuador, 2019; Morales Hervías, 2019).

3.7.4 Impacto práctico en la reducción de litigios sucesorios

Finalmente, la función preventiva del Derecho sucesorio se refleja de manera concreta en la reducción de litigios relacionados con herencias, particiones y nulidades testamentarias. Un testamento claro, válido y conforme a derecho, acompañado de donaciones correctamente imputadas, permite una ejecución sucesoria más ágil y pacífica, beneficiando tanto a los herederos como al sistema judicial en su conjunto (Pérez Gallardo, 2020; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018). El Derecho sucesorio se consolida, así como un mecanismo preventivo orientado a la justicia, la equidad y la paz social, objetivos fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Diez-Picazo, 2017; Código Civil del Ecuador, 2019).

Tabla 19.

Síntesis de las Instituciones Analizadas en el Capítulo 3

Institución	Finalidad principal	Límite legal	Impacto en la sucesión
Testamento	Disponer bienes mortis causa	Legítimas y orden público	Determina la distribución hereditaria
Testamento solemne	Seguridad jurídica	Solemidades estrictas	Alta estabilidad
Testamento especial	Garantizar la voluntad en situaciones extremas	Carácter excepcional	Validez condicionada
Donación	Transferencia patrimonial inter vivos	Colación y reducción	Afecta la masa hereditaria

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019) y doctrina civilista contemporánea.

El análisis desarrollado a lo largo del Capítulo 3 permite afirmar que el testamento constituye la institución central del Derecho Sucesorio ecuatoriano, en cuanto mecanismo jurídico mediante el cual se materializa la autonomía de la voluntad del causante para disponer de su patrimonio por causa de muerte. Su regulación refleja un equilibrio entre la libertad dispositiva individual y las normas de orden público destinadas a proteger a los herederos forzosos y la estabilidad del sistema sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Diez-Picazo, 2017).

Los apuntes esenciales no solo determinan su validez y eficacia, sino que también justifican la exigencia de rigurosas formalidades legales orientadas a garantizar la autenticidad de la voluntad testamentaria y prevenir conflictos sucesorios posteriores (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019).

Las limitaciones no constituyen sanciones, sino mecanismos de tutela jurídica destinados a asegurar que el testamento sea expresión de una voluntad libre, consciente y jurídicamente relevante, protegiendo tanto al testador como a los herederos y terceros legitimados (Larrea Holguín, 2015; Pérez Gallardo, 2020). Mientras los testamentos solemnes constituyen la forma ordinaria y preferente de disposición mortis causa, los testamentos especiales cumplen una función supletoria y excepcional, orientada a evitar la frustración de la voluntad del causante en contextos de urgencia o peligro, sin sacrificar el control jurídico posterior (Morales Hervías, 2019; Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018).

Tabla 20.

Tipos de Testamentos

Tipo de testamento	Subtipo	Características principales	Requisitos esenciales	Observaciones jurídicas
Testamentos solemnes	Testamento abierto	La voluntad del testador se manifiesta de forma expresa ante notario; contenido conocido	Comparecencia del testador, notario y testigos según la ley	Es el más utilizado; mayor seguridad jurídica
	Testamento cerrado	El contenido permanece secreto; el notario da fe del otorgamiento y custodia	Documento cerrado, declaración del testador y formalidades notariales	Protege la confidencialidad de la voluntad
Testamentos especiales	Testamento en peligro de muerte	Se otorga en situación de riesgo inminente para la vida	Existencia de peligro real, testigos y fallecimiento posterior	Pierde eficacia si el testador sobrevive
	Otros testamentos especiales	Previstos para circunstancias extraordinarias	Requisitos mínimos establecidos por la ley	Interpretación restrictiva y control judicial
Clasificación por efectos	Mortis causa	Produce efectos tras el fallecimiento	Capacidad y solemnidades	No genera derechos adquiridos en vida
Clasificación por control	Revocable	Puede modificarse o dejarse sin efecto	Capacidad vigente del testador	Prevalece el último testamento válido

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil del Ecuador (2019), Díez-Picazo (2017), Larrea Holguín (2015) y Morales Hervías (2019).

El testamento se consolida como el principal instrumento jurídico mediante el cual el causante ejerce su autonomía de la voluntad, organizando la distribución de sus bienes para después de su fallecimiento, dentro de los límites impuestos por la ley y el orden público sucesorio (Código Civil del Ecuador, 2019; Díez-Picazo, 2017). El estudio del concepto jurídico, las características esenciales, la capacidad para testar, los requisitos formales y las causales de nulidad e ineficacia ha evidenciado que el testamento no constituye un acto meramente voluntarista, sino una institución rigurosamente regulada.

Esta regulación responde a la necesidad de garantizar que la voluntad expresada sea auténtica, consciente y jurídicamente válida, protegiendo tanto al testador como a los herederos y terceros legitimados, (Valencia Zea & Ortiz Monsalve, 2018; Morales Hervías, 2019). Asimismo, la clasificación de los testamentos en solemnes y especiales demuestra la flexibilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que permite el ejercicio del derecho a testar tanto en condiciones ordinarias como en situaciones excepcionales.



CAPÍTULO 4

Causales de Indignidad para Ser Heredero

Causales de Indignidad para Ser Heredero

4.1 Concepto Jurídico y Naturaleza de la Indignidad Sucesoria

La indignidad sucesoria se define como una sanción civil de carácter relativo que priva a un asignatario (heredero o legatario) de la posibilidad de retener su asignación, debido a la comisión de actos u omisiones de especial gravedad contra la persona, bienes o memoria del causante. A diferencia de la incapacidad, que es una falta de aptitud intrínseca para suceder, la indignidad castiga la conducta del sucesor. Como señala la doctrina clásica recogida en los estudios de derecho comparado, "*indignus potest capere sed non potest retinere*" (el indigno puede tomar los bienes, pero no puede retenerlos), lo que marca su naturaleza como una exclusión por mérito de sentencia judicial (Espín Martínez, 2020; Gago Simarro, 2023).

4.1.1 Distinción Conceptual: Indignidad vs. Incapacidad

Es importante diferenciar la indignidad de la incapacidad sucesoria, ya que, aunque ambas pueden impedir que una persona reciba una herencia, tienen fundamentos y efectos distintos. La incapacidad sucesoria constituye una prohibición establecida por la ley que impide que nazca el derecho a heredar, como ocurre cuando el sujeto no reúne los requisitos legales para suceder. En cambio, la indignidad parte de la existencia de un heredero con capacidad para suceder, pero que, debido a una conducta considerada reprochable por la ley, puede ser excluido posteriormente de la sucesión.

En este sentido, Maffia (2002) señala que la incapacidad representa una "tacha de orden público", mientras que la indignidad constituye una "tacha de orden privado", ya que esta última debe ser invocada y demostrada por quienes tengan interés en obtener la exclusión del heredero indigno (Gonzales Vásquez, 2024).

Tabla 21.

Diferencias sustanciales entre Incapacidad e Indignidad

Criterio	Incapacidad Sucesoria	Indignidad Sucesoria
Naturaleza	Falta de aptitud legal (intrínseca).	Sanción civil por conducta (extrínseca).
Efecto	Impide la adquisición de la herencia.	Permite la adquisición, pero obliga a la restitución.
Declaración	Opera de pleno derecho (en general).	Requiere sentencia judicial firme.
Perdón	No es susceptible de perdón.	Puede ser saneada por el perdón del causante.
Interés	Orden Público.	Orden Privado / Familiar.

Nota: Elaboración propia basada en Espada Mallorquín (2016) y Minero Alejandro (2014).

4.1.2 La Naturaleza Jurídica: ¿Pena Civil o Caducidad del Derecho?

La naturaleza de la indignidad es predominantemente la de una sanción civil de carácter personal. No se trata de una pena criminal, aunque muchas de sus causas coincidan con delitos tipificados

en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su objetivo no es el castigo físico o la privación de libertad, sino el restablecimiento de la ética en las relaciones familiares. Zannoni (2003) sostiene que la indignidad responde a un principio de gratitud y solidaridad familiar; cuando estos vínculos se rompen por actos de violencia o abandono, el derecho sucesorio reacciona privando del beneficio patrimonial al infractor (Villafuerte Tubún, 2023).

4.1.3 La Indignidad como Medida de Protección de Vulnerables

En la evolución contemporánea de este concepto, la naturaleza de la indignidad ha pasado de ser una mera protección al honor del causante a convertirse en una herramienta de protección para personas vulnerables (adultos mayores y personas con discapacidad). Autores como Hernández Ibáñez (2006) argumentan que la indignidad hoy cumple una "función social", sancionando no solo actos positivos de violencia, sino también la "omisión de socorro" y la "falta de atenciones debidas" a quienes no pueden valerse por sí mismos (Hernández Ibáñez, 2006; Minero Alexandre, 2014).

Tabla 22.

Evolución del Enfoque de la Indignidad

Época	Enfoque Principal	Causal Emblemática
Derecho Romano	Ofensa al honor del <i>pater familias</i> .	Atentado contra la vida o libertad.
Derecho Clásico	Castigo a la ingratitud.	Denuncia calumniosa contra el causante.
Derecho Moderno	Protección de la vulnerabilidad.	Abandono de adultos mayores y discapacitados.

Nota: Elaboración propia basada en Espín Martínez (2020) y Garofalo Moyano & Carrillo (2025).

4.1.4 Características de la Indignidad en la Doctrina Moderna

Para comprender la indignidad en toda su dimensión jurídica, es necesario analizar sus características esenciales, las cuales la configuran como una institución que equilibra la sanción individual con la protección de la estirpe familiar y la seguridad jurídica.

1. Carácter Personalísimo (Incomunicabilidad de la falta)

La indignidad sucesoria se rige por el principio de responsabilidad subjetiva e individual, lo que implica que la tacha de "indigno" es una condición jurídica vinculada exclusivamente a la conducta del sujeto infractor. A diferencia de las instituciones del derecho antiguo donde la infamia podía manchar a toda una estirpe, la doctrina moderna y el Código Civil ecuatoriano consagran la incomunicabilidad de la culpa. Esto significa que la sanción civil de exclusión no es una "tacha real" que afecte al patrimonio o a la estirpe, sino una "tacha personal" que solo bloquea la capacidad de retener del autor del hecho (Espín Martínez, 2020; Gonzales Vasquez, 2024).

Fundamento en el Principio de Trascendencia Mínima: Se fundamenta en el precepto constitucional y civil de que "la pena o sanción no puede trascender de la persona del infractor". En el ámbito sucesorio, esto garantiza que los descendientes del indigno no sufran las consecuencias patrimoniales de actos que no cometieron. Esto permite que sus descendientes ocupen su lugar y grado para recoger la cuota que le habría correspondido. Como bien señala Maffia (2002), los hijos del indigno heredan "por derecho propio" derivado de la ley, y no "a través" del patrimonio del padre, por lo que la "mancha moral" no se transmite (Maffia, 2002; Díaz Basurto et al., 2025).

Limitación a la Administración del Indigno: Para evitar que el indigno se beneficie indirectamente de los bienes que ahora pasan a sus hijos, la doctrina y legislaciones como la ecuatoriana suelen establecer que el padre o madre declarado indigno no tendrá el derecho de administración ni el usufructo legal sobre los bienes que sus hijos hereden por representación de su propia indignidad. Esto refuerza el aislamiento de la sanción y asegura que el indigno no obtenga provecho alguno del patrimonio del cual fue excluido (Villafuerte Tubún, 2023; Domínguez Águila, 2011).

Tabla 23.

Elemento	Efecto en el Indigno	Efecto en los Descendientes
Vocación Hereditaria	Se extingue por sentencia.	Se mantiene intacta.
Acceso a los Bienes	Prohibición total de retener.	Acceso por vía de representación.
Carga Moral (La Tacha)	Es intransferible y personal.	No les afecta (Incomunicabilidad).
Administración	Pierde la patria potestad sobre esos bienes.	Adquieren el dominio pleno.

Nota: Elaboración propia basada en Maffia (2002), Fessia (2015) y Garofalo Moyano (2025).

2. Relatividad de la Sanción

A diferencia de la incapacidad absoluta, la indignidad es **relativa**. Un individuo no es "indigno ante la sociedad", sino "indigno frente a un causante específico".

- **Alcance Limitado:** El sujeto excluido de la sucesión de su padre por abandono asistencial conserva intacta su capacidad y dignidad para suceder a su madre, hermanos o cualquier otra persona. La doctrina subraya que la causa de exclusión nace de un quiebre en la relación bilateral causante-causahabiente; por lo tanto, fuera de ese vínculo, el sujeto recupera su aptitud sucesoria plena (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

3. Prescriptibilidad y Consolidación del Título El estado de indignidad no puede permanecer en la incertidumbre de forma perpetua, pues atentaría contra la seguridad jurídica y el tráfico de bienes.

- **Plazo de Saneamiento:** El derecho de los interesados para solicitar la declaración judicial de indignidad está sujeto a plazos de prescripción. En la legislación ecuatoriana y en la doctrina comparada analizada, este plazo es generalmente de **cinco años** desde que el indigno entró en posesión de la herencia o legado. Transcurrido este tiempo, la indignidad se purga y el título del heredero queda consolidado de forma definitiva (Díaz Basurto et al., 2025; Rincón Andreu, 2021).

4. Saneabilidad mediante el Perdón (Rehabilitación)

La indignidad es una institución de orden privado, lo que significa que el interés protegido es primordialmente el del causante. Por ello, la ley faculta a la víctima para remitir la ofensa.

- **Perdón Expreso:** Aquel que se manifiesta mediante testamento o instrumento público posterior al hecho.
- **Perdón Tácito:** Ocurre cuando el causante, conociendo la causa de indignidad, instituye como heredero o legatario al ofensor en un testamento posterior al evento. La doctrina moderna (Vaquer Aloy, 2013) sostiene que el perdón es el ejercicio máximo de la autonomía de la voluntad, prevaleciendo sobre la sanción legal (Vaquer Aloy, 2013; Díaz Basurto et al., 2025).

Tabla 24.

Análisis Técnico de las Características de la Indignidad

Característica	Implicación Jurídica	Fundamento Doctrinario
Personalísima	No perjudica a los hijos (Derecho de Representación).	Maffia (2002) / Fessia (2015)
Relativa	Opera solo respecto al causante ofendido.	Espín Martínez (2020)
Prescriptible	Se purga por la posesión de 5 años.	Código Civil / Rincón Andreu (2021)
Saneable	Se extingue por el perdón del causante.	Vaquer Aloy (2013) / Díaz Basurto (2025)
Judicial	Requiere sentencia firme para surtir efectos.	Gago Simarro (2023)

Nota: Elaboración propia.

4.1.5 Requisitos de Procedibilidad para la Eficacia de la Indignidad

Para que estas características surtan efecto en el proceso de exclusión, la doctrina contemporánea exige la concurrencia de tres requisitos de procedibilidad:

- **Existencia de una Causal Taxativa:** El hecho debe estar previamente tipificado en la ley, conforme a lo establecido en el artículo 1010 y siguientes del Código Civil del Ecuador. No cabe la analogía para crear nuevas causales, en virtud del principio de taxatividad; sin

perjuicio de que se admita una interpretación sistemática y conforme a la Constitución en casos de vulnerabilidad (Gago Simarro, 2023).

- **Legitimación Activa:** La acción solo puede ser ejercida por los herederos de grado posterior o coherederos que se beneficien con la exclusión del indigno.
- **Declaración Judicial:** Mientras no exista una sentencia ejecutoriada, el presunto indigno debe ser tratado como un heredero legítimo, pudiendo incluso realizar actos de administración (Minero Alexandre, 2014; Espada Mallorquín, 2016).

4.2 Fundamento Legal de la Indignidad para Suceder

El fundamento legal de la indignidad en el Ecuador no es unívoco; emana de una estructura jerárquica que nace en la Constitución y se operativiza en el Código Civil. Esta base legal garantiza que la transmisión patrimonial no sea un proceso puramente mecánico, sino un acto protegido por principios éticos y de justicia social (Díaz Basurto et al., 2025; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). Para comprender su alcance, es necesario desglosar este fundamento en tres niveles normativos y doctrinarios:

4.2.1 El Sustento Constitucional: Propiedad y Dignidad

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66, numeral 26, el derecho a la propiedad en todas sus formas, lo que incluye la transferencia de bienes por causa de muerte. Sin embargo, este derecho está supeditado al principio de función social y al respeto de la dignidad humana. La indignidad encuentra su justificación constitucional como un límite a la libertad de adquirir, basado en la premisa de que el Estado no puede amparar el enriquecimiento de quien ha vulnerado los derechos fundamentales del causante, especialmente cuando se trata de sujetos protegidos por su condición de vulnerabilidad (Villafuerte Tubún, 2023; Hernández Ibáñez, 2006).

4.2.2 La Operatividad en el Código Civil Ecuatoriano

En el plano legal, el Código Civil ecuatoriano estructura la indignidad como una excepción a la capacidad sucesoria. El artículo 1010 y siguientes del Código Civil del Ecuador no solo enumeran las causales de indignidad, sino que establecen un régimen jurídico que limita la adquisición hereditaria cuando se han vulnerado gravemente los deberes fundamentales hacia el causante. El fundamento legal reside en la presunción de que la ley interpreta la voluntad del causante, en el sentido de que nadie desearía beneficiar a quien le ha causado un daño grave.

Como señalan Garofalo Moyano y Carrillo (2025), el articulado civil actúa como un mecanismo de control frente a conductas reprochables en el ámbito familiar, transformando un deber moral en una consecuencia jurídica efectiva mediante la correspondiente declaración judicial (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Díaz Basurto et al., 2025).

4.2.3 La Dimensión Internacional y los Derechos Humanos

El fundamento legal moderno se ha expandido hacia los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. La protección del adulto mayor y de las personas con discapacidad (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores) refuerza la figura de la indignidad. La omisión de cuidados o el abandono ya no se analizan solo bajo el prisma del derecho civil privado, sino como una violación a estándares internacionales de protección, lo que otorga a la indignidad una naturaleza de mecanismo de tutela de derechos humanos dentro de la familia (Espada Mallorquín, 2016; Minero Alejandro, 2014).

Anclaje Constitucional: Propiedad y Solidaridad Familiar

La figura de la indignidad tiene su fundamento inicial en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual reconoce el derecho a la propiedad y a la herencia en el artículo 66, numeral 26. No obstante, este derecho no tiene un carácter absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a los principios y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, la Constitución dispone que el derecho a la propiedad debe cumplir una función social y ambiental. Aplicado al ámbito sucesorio, este principio implica que el Estado garantiza el derecho a heredar, siempre que se respeten los deberes de solidaridad y los vínculos familiares que sustentan las relaciones entre el causante y sus herederos.

Protección de Grupos Vulnerables: El Art. 35 y siguientes de la Constitución obligan al Estado a proteger a adultos mayores y personas con discapacidad. La indignidad actúa como el brazo ejecutor de esta protección, sancionando a quien vulnera la integridad de estos sujetos (Villafuerte Tubún, 2023; Hernández Ibáñez, 2006).

El Código Civil ecuatoriano: el articulado específico

El Código Civil ecuatoriano regula la indignidad sucesoria en el Título II del Libro III, principalmente a partir del artículo 1010 del Código Civil del Ecuador. La ley no define la indignidad de forma teórica, sino que establece un listado taxativo de conductas que rompen el nexo sucesorio, determinando de manera expresa las causales que impiden a una persona heredar o recibir legados. Análisis de los preceptos fundamentales:

Taxatividad (Art. 1010): El legislador ecuatoriano optó por un sistema de *numerus clausus*, conforme a lo establecido en el artículo 1010 del Código Civil del Ecuador. En consecuencia, solo constituyen causales de indignidad aquellas expresamente previstas en la ley. No obstante, la doctrina contemporánea sostiene que dichas causales deben interpretarse de manera sistemática y conforme a los derechos humanos, permitiendo integrar dentro de sus supuestos ciertas formas de maltrato psicológico cuando estas afecten bienes jurídicos protegidos por la norma (Gago Simarro, 2023; Espín Martínez, 2020).

Necesidad de Pronunciamiento Judicial: El ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro: la indignidad no opera de pleno derecho, por lo que se necesita una sentencia que declare al heredero como tal, lo que garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado (Minero Alejandre, 2014; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

Tabla 25.

Fundamentos Legales según la Jerarquía Jurídica

Norma	Ámbito de Aplicación	Función en la Indignidad
Constitución (Art. 66.26)	Nacional	Garantiza la propiedad, pero exige respeto a la vida y dignidad.
Cód. Civil (Art. 1010 - 1015)	Sustantivo	Define las causales específicas y los efectos de la exclusión.
COGEP	Adjetivo	Establece el proceso ordinario necesario para la declaración.
Convenciones Int.	Internacional	Fundamenta la sanción ante el maltrato a vulnerables.

Nota: Elaboración propia basada en Garofalo Moyano (2025) y Villafuerte Tubún (2023).

4.3 Causales de Indignidad en el Derecho Civil Ecuatoriano

4.3.1 Sistema de *numerus clausus* y principio de taxatividad

4.3.1.1 Fundamentación del Sistema Cerrado en Materia de Indignidad

El Derecho Civil ecuatoriano adopta de forma expresa un sistema de *numerus clausus* en materia de causales de indignidad sucesoria, lo que implica que solo pueden ser declaradas indignas aquellas personas cuya conducta encaje estrictamente en los supuestos previstos por el legislador en el Código Civil. Esta normativa responde a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, evitando decisiones discrecionales que afecten el derecho a suceder, considerado una manifestación del derecho constitucional a la propiedad y a la herencia (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Espín Martínez, 2020). Por lo que, la taxatividad opera como un límite al poder judicial y a la autonomía interpretativa de los operadores jurídicos, asegurando que la exclusión sucesoria no se base en juicios morales subjetivos, sino en parámetros legales objetivos y previamente definidos por la ley (Zannoni, 2003; Rincón Andreu, 2021).

4.3.1.2 La Taxatividad como Garantía del Derecho a la Herencia

El principio de taxatividad cumple una función garantista en el ámbito sucesorio, en tanto protege al heredero frente a exclusiones arbitrarias o extensivas que podrían vaciar de contenido el derecho a heredar. La doctrina ha señalado que, al tratarse de una institución restrictiva de derechos, la indignidad debe interpretarse con cautela, exigiendo una estricta correspondencia entre la conducta reprochada y la causal legal invocada (Espín Martínez, 2020; Maffia, 2002).

En el ordenamiento ecuatoriano, esta garantía se refuerza por la exigencia de una declaración judicial expresa, lo que impide que la indignidad opere de pleno derecho y somete su aplicación al control del debido proceso, la contradicción y la prueba plena de los hechos alegados (Minero Alejandre, 2014; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.1.3 Prohibición de la Analogía y sus Límites

Una consecuencia directa del sistema de *numerus clausus* es la prohibición de aplicar la analogía para crear nuevas causales de indignidad, y a su vez entendida como la aplicación de una norma a situaciones que no han sido contempladas de manera expresa por la ley, no resulta compatible con una institución que limita derechos patrimoniales fundamentales (Espada Mallorquín, 2016; Rincón Andreu, 2021). Esto se debe a que, mediante la analogía, no es posible incorporar nuevas causas de indignidad que el legislador no haya previsto.

Sin embargo, la doctrina diferencia con claridad la analogía de la interpretación sistemática o finalista. Mientras la primera pretende extender el contenido de la norma a casos no regulados, la segunda busca precisar el alcance de las causales ya existentes, considerando la finalidad de protección que persigue la norma y los principios que orientan el ordenamiento jurídico. De esta manera, se respeta el sentido de la ley sin crear nuevas causales de indignidad sucesoria (Gago Simarro, 2023; Espín Martínez, 2020).

4.3.1.4 Interpretación Constitucional y Convencional de las Causales

La doctrina contemporánea sostiene que el principio de taxatividad no puede interpretarse de manera aislada, sino en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. En particular, cuando las causales de indignidad involucran situaciones de violencia, abandono u omisión de cuidados hacia adultos mayores o personas con discapacidad, resulta legítimo aplicar una interpretación conforme a los principios de dignidad humana, solidaridad familiar y protección reforzada (Hernández Ibáñez, 2006; Minero Alejandre, 2014).

En este sentido, autores como Gago Simarro (2023) sostienen que es posible realizar una lectura evolutiva de conceptos como “maltrato” o “abandono”, incorporando manifestaciones contemporáneas —como el maltrato psicológico o la negligencia emocional— sin vulnerar el sistema cerrado, siempre que dichas conductas puedan subsumirse razonablemente en las causales legales existentes.

4.3.1.5 Equilibrio entre Seguridad Jurídica y Justicia Material

El verdadero desafío del sistema de *numerus clausus* en materia de indignidad consiste en encontrar un equilibrio entre la seguridad jurídica y la justicia material. Una interpretación excesivamente rígida puede conducir a resultados injustos, permitiendo que hereden personas que han vulnerado gravemente la dignidad del causante; mientras que una interpretación expansiva sin límites pondría en riesgo la estabilidad del sistema sucesorio (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003). Por ello, la tendencia doctrinaria dominante propone una interpretación restrictiva en cuanto a la creación de causales, pero flexible en la valoración del contenido ético y social de las conductas, especialmente cuando están comprometidos derechos fundamentales y principios constitucionales (Gago Simarro, 2023; Villafuerte Tubún, 2023).

4.3.2 Clasificación doctrinaria de las causales de indignidad

La doctrina nacional y comparada permite agrupar las causales de indignidad previstas en el Código Civil ecuatoriano en categorías funcionales, atendiendo al bien jurídico protegido y a la naturaleza de la conducta reprochable. Esta clasificación facilita su interpretación sistemática y su aplicación judicial coherente (Villafuerte Tubún, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

Tabla 26.

Clasificación de las causales de indignidad en el Derecho Civil ecuatoriano

Categoría	Bien jurídico protegido	Ejemplos de causales
Atentados contra la vida e integridad	Vida, integridad física y psíquica del causante	Homicidio, tentativa de homicidio
Atentados contra la libertad y honra	Libertad personal, dignidad y honor	Acusación calumniosa grave
Violencia familiar y abandono	Solidaridad familiar, protección del vulnerable	Abandono de adultos mayores o discapacitados
Fraude sucesorio	Autonomía de la voluntad del causante	Ocultación, destrucción o falsificación de testamento

Nota. Elaboración propia con base en Garofalo Moyano y Carrillo (2025), Villafuerte Tubún (2023) y Espín Martínez (2020).

4.3.3 Atentados contra la vida y la integridad del causante

4.3.3.1 Configuración jurídica de la causal más grave de indignidad

La comisión de actos dolosos dirigidos contra la vida o la integridad física del causante constituye la causal más grave de indignidad sucesoria, debido a que atenta directamente contra el bien jurídico supremo protegido por el ordenamiento: la vida humana. Desde una perspectiva axiológica, el Derecho sucesorio no puede tolerar que quien haya intentado suprimir o lesionar gravemente la existencia del causante obtenga un beneficio patrimonial derivado de ese mismo vínculo sucesorio,

pues ello vulneraría los principios de justicia, equidad y coherencia del sistema jurídico (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

4.3.3.2 Origen histórico y permanencia de la causal en la tradición jurídica

Esta causal encuentra su fundamento histórico en el Derecho romano clásico, donde el atentado contra la vida del *pater familias* generaba la exclusión automática del indigno de la herencia, conforme al principio *indignus potest capere sed non potest retinere*. Dicho postulado fue progresivamente incorporado en los sistemas civiles modernos como una regla estructural del derecho sucesorio, manteniéndose como una constante en las codificaciones latinoamericanas y europeas, incluida la ecuatoriana, lo que evidencia su carácter de principio general del derecho sucesorio (Espín Martínez, 2020; Fessia, 2015).

4.3.3.3 Bien jurídico protegido y fundamento ético-jurídico

El bien jurídico protegido por esta causal no se limita exclusivamente a la vida biológica del causante, sino que se extiende a su integridad física y psíquica, entendida como presupuesto de la dignidad humana. Desde esta óptica, la indignidad opera como una reacción civil frente a conductas que rompen de manera definitiva el vínculo ético de gratitud y solidaridad familiar que justifica la transmisión hereditaria. La doctrina sostiene que la herencia no es un derecho absoluto, sino una expectativa jurídicamente condicionada al respeto mínimo por la vida y la integridad del causante (Zannoni, 2003; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.3.4 Relación entre la responsabilidad penal y la indignidad civil

En el contexto ecuatoriano, la existencia de una sentencia penal condenatoria ejecutoriada por delitos como homicidio, asesinato o lesiones graves dolosas constituye el medio probatorio más sólido para sustentar la declaración de indignidad. Sin embargo, la doctrina contemporánea coincide en que la indignidad sucesoria posee naturaleza autónoma respecto del derecho penal, por lo que su procedencia no debe quedar supeditada de forma absoluta a la conclusión del proceso penal, especialmente cuando ello pueda generar impunidad civil o afectación a los derechos sucesorios de terceros (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

4.3.3.5 Autonomía de la jurisdicción civil y estándar probatorio

La autonomía del proceso civil de indignidad implica que el juez puede valorar pruebas documentales, testimoniales y periciales que acrediten razonablemente la existencia del atentado contra la vida o integridad del causante, aun en ausencia de una condena penal firme. Este criterio se sustenta en el principio de independencia de jurisdicciones y en la finalidad propia de la

indignidad, que no es sancionar penalmente al infractor, sino evitar un enriquecimiento injusto derivado de una conducta gravemente reprochable (Gago Simarro, 2023; Minero Alejandro, 2014).

4.3.3.6 Tentativa, autoría indirecta y formas agravadas de la conducta

Desde una interpretación sistemática, la causal de indignidad no se limita al homicidio consumado, sino que se extiende a la tentativa, la participación como autor intelectual, cómplice o instigador, así como a otras formas de atentado grave contra la integridad del causante. La doctrina señala que lo relevante no es el resultado final, sino la intencionalidad dolosa dirigida a eliminar o dañar gravemente al causante, pues esta intención revela una ruptura absoluta del vínculo moral que legitima la sucesión (Espín Martínez, 2020; Fessia, 2015).

4.3.3.7 Vinculación con el principio de dignidad humana y derechos humanos

En la actualidad, esta causal debe interpretarse a la luz del principio constitucional de dignidad humana y de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. La protección reforzada de la vida y la integridad personal convierte a la indignidad en un mecanismo civil de tutela de derechos fundamentales, especialmente relevante en contextos de violencia intrafamiliar o estructural, donde la sucesión no puede convertirse en un incentivo indirecto para la comisión de actos violentos (Hernández Ibáñez, 2006; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.4 Violencia, abandono y falta de atenciones debidas al causante

Una de las causales de mayor relevancia actual es la relacionada con el abandono asistencial, el maltrato físico o psicológico y la omisión de cuidados hacia el causante, especialmente cuando se trata de adultos mayores o personas con discapacidad. Esta causal refleja la función social contemporánea de la indignidad como instrumento de protección de la vulnerabilidad (Hernández Ibáñez, 2006; Minero Alejandro, 2014).

En Ecuador, aunque el Código Civil no define de manera exhaustiva el concepto de “abandono”, la doctrina y la jurisprudencia comparada coinciden en que debe entenderse como la omisión grave y reiterada de los deberes de cuidado, asistencia material y acompañamiento emocional, cuando el causante no puede valerse por sí mismo (Villafuerte Tubún, 2023; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.4.1 Evolución conceptual del abandono como causal de indignidad

La figura del abandono como causal de indignidad sucesoria representa una de las transformaciones más significativas del derecho sucesorio contemporáneo, pues traslada el foco de protección desde el honor abstracto del causante hacia su condición concreta de vulnerabilidad. A diferencia de las

causales clásicas centradas en atentados directos contra la vida, el abandono constituye una conducta omisiva grave, que revela una ruptura del deber jurídico y moral de asistencia familiar, especialmente cuando el causante es adulto mayor o persona con discapacidad (Hernández Ibáñez, 2006; Minero Alejandro, 2014). En este sentido, la indignidad deja de ser únicamente un mecanismo sancionatorio frente a actos de violencia activa y se convierte en una herramienta de protección frente a la indiferencia estructural o negligencia grave, lo que refleja una evolución acorde con los estándares internacionales de derechos humanos (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.4.2 Fundamento jurídico del deber de asistencia familiar

El abandono como causal de indignidad encuentra su fundamento en el principio de solidaridad familiar, que impone a los hijos y demás parientes cercanos el deber de proporcionar asistencia material y moral al causante cuando este no puede valerse por sí mismo. En el ordenamiento ecuatoriano, este deber se desprende tanto de la Constitución como del Código Civil, que regulan las obligaciones alimentarias y el respeto a la dignidad humana (Villafuerte Tubún, 2023; Hernández Ibáñez, 2006). Desde una perspectiva doctrinaria, la herencia no puede operar como una recompensa automática cuando el llamado a suceder ha incumplido gravemente los deberes mínimos de cuidado y asistencia, pues ello supondría legitimar un comportamiento contrario a los valores fundamentales del sistema jurídico (Zannoni, 2003; Fessia, 2015).

4.3.4.3 Elementos configuradores del abandono relevante para la indignidad

Para que el abandono configure una causal de indignidad, la doctrina identifica ciertos **elementos estructurales** que deben concurrir de manera conjunta: (i) la existencia de un sujeto vulnerable; (ii) la existencia de un deber jurídico previo de asistencia; (iii) una conducta omisiva grave y reiterada; y (iv) un perjuicio relevante a la dignidad o integridad del causante (Minero Alejandro, 2014; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

No se trata de meros conflictos familiares o distanciamientos afectivos, sino de una omisión objetiva y comprobable que compromete la subsistencia, salud o bienestar del causante. En consecuencia, el estándar probatorio exige demostrar que la conducta del presunto indigno excede el ámbito de la mera desavenencia y alcanza el nivel de incumplimiento sustancial del deber de cuidado (Villafuerte Tubún, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

4.3.4.4 Adultos mayores y personas con discapacidad: protección reforzada

En el contexto ecuatoriano y comparado, el abandono adquiere especial relevancia cuando el causante pertenece a un grupo de atención prioritaria, como adultos mayores o personas con discapacidad. Es una ley que la Constitución ecuatoriana establece que tanto el Estado como la

familia tienen la obligación de brindar una protección especial a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, lo que hace que el abandono de estas personas tenga una mayor gravedad desde el punto de vista jurídico (Villafuerte Tubún, 2023; Hernández Ibáñez, 2006). Y, viendo el enfoque de los derechos humanos, la falta de cuidado no constituye únicamente un incumplimiento de carácter civil, sino que también puede considerarse una forma de violencia estructural que afecta derechos fundamentales como la dignidad, la integridad y la salud. En este contexto, la indignidad sucesoria cumple una función correctiva, ya que evita que quien incumplió sus deberes de cuidado o asistencia obtenga un beneficio económico derivado de la herencia de la persona a la que desatendió durante su vida (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Espada Mallorquín, 2016).

4.3.4.5 El abandono como violencia omisiva y maltrato psicológico

La doctrina moderna ha ampliado el concepto de abandono para incluir no solo la ausencia de asistencia material, sino también el maltrato psicológico grave y sistemático, entendido como una forma de violencia emocional que menoscaba la dignidad del causante. Esta interpretación se alinea con la evolución jurisprudencial comparada que reconoce que el daño psíquico puede resultar tan lesivo como la violencia física (Gago Simarro, 2023; Hernández Ibáñez, 2006). En este sentido, la falta de acompañamiento, el aislamiento deliberado, la humillación constante o la instrumentalización económica del adulto mayor pueden ser valorados judicialmente como conductas indignas, siempre que exista prueba suficiente y se respete el principio de tipicidad legal (Minero Alejandro, 2014; Espín Martínez, 2020).

4.3.4.6 Prueba y valoración judicial del abandono

La declaración de indignidad por abandono requiere una valoración judicial exhaustiva, en la que el juez analice pruebas documentales (historias clínicas, informes sociales), testimoniales y periciales que acrediten la omisión grave de cuidados. Al tratarse de una conducta omisiva, su acreditación suele ser más compleja que en los casos de violencia activa, lo que exige un análisis contextual y sistémico del entorno familiar (Espada Mallorquín, 2016; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). La probatoria recae en quien solicita la declaración de indignidad, debiendo demostrar no solo la ausencia de asistencia, sino también la existencia de un deber jurídico concreto y la relación causal entre la omisión y el daño sufrido por el causante (Fessia, 2015; Villafuerte Tubún, 2023).

4.3.4.7 Dimensión ética y función social de la causal

El reconocimiento del abandono como causal de indignidad refuerza la idea de que el derecho sucesorio no es un mecanismo puramente patrimonial, sino una institución impregnada de

contenido ético y social. La indignidad en estos casos cumple una función preventiva y ejemplificadora, pues transmite el mensaje de que la herencia está condicionada al respeto mínimo por la dignidad y bienestar del causante (Zannoni, 2003; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). En consecuencia, la exclusión del heredero que abandonó gravemente al causante no constituye un castigo desproporcionado, sino una reacción jurídica coherente con el principio de justicia familiar y con el deber constitucional de protección de las personas vulnerables (Hernández Ibáñez, 2006; Espín Martínez, 2020).

4.3.4.8 Comparación técnica: abandono (violencia omisiva) vs. maltrato activo

La distinción entre abandono y maltrato activo resulta relevante para la correcta subsunción de los hechos en las causales de indignidad. Mientras el maltrato activo se configura por acciones dolosas (violencia física o psíquica directa), el abandono es una omisión grave y culpable frente a un deber jurídico de asistencia. Ambos pueden encuadrarse dentro del sistema taxativo del Código Civil ecuatoriano cuando lesionan la vida, integridad o dignidad del causante (Hernández Ibáñez, 2006; Minero Alejandro, 2014).

Tabla 27.

Comparación técnico-jurídica entre abandono y maltrato activo como causales de indignidad

Criterio	Abandono (Violencia omisiva)	Maltrato activo (Violencia comisiva)
Naturaleza de la conducta	Omisión grave del deber de cuidado	Acción dolosa directa contra el causante
Bien jurídico afectado	Dignidad, salud, integridad por desatención	Vida, integridad física o psíquica
Elemento subjetivo	Culpa grave o dolo omisivo	Dolo directo o eventual
Dificultad probatoria	Alta (requiere prueba contextual y reiteración)	Media (hechos positivos verificables)
Relación con el COIP	Puede no ser delito tipificado específico	Frecuentemente coincide con delitos
Función de la indignidad	Evitar enriquecimiento por negligencia estructural	Evitar beneficio por agresión directa

Nota. Elaboración propia con base en Hernández Ibáñez (2006), Minero Alejandro (2014), Espín Martínez (2020) y Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

Desde el punto de vista probatorio, para demostrar el abandono es necesario acreditar tres elementos fundamentales: primero, la existencia de un deber jurídico previo de cuidado o asistencia; segundo, una omisión grave y reiterada de ese deber; y, tercero, que dicha conducta haya ocasionado una afectación relevante al causante. En contraste, el maltrato activo suele probarse mediante hechos concretos, como lesiones, amenazas o actos de coacción, los cuales, en muchos

casos, se encuentran respaldados por procesos o actuaciones de carácter penal (Espada Mallorquín, 2016; Gago Simarro, 2023).

Tabla 28.
Estándares probatorios comparados

Elemento	Abandono	Maltrato activo
Fuente principal de prueba	Informes sociales, médicos, testimonios	Parte policial, pericias, sentencia penal
Necesidad de reiteración	Sí (conducta continuada)	No necesariamente
Impacto en la subsunción	Interpretación conforme a derechos humanos	Tipicidad más directa

Nota. Elaboración propia basada en Espada Mallorquín (2016), Gago Simarro (2023) y Villafuerte Tubún (2023).

4.3.5 Análisis normativo de la indignidad sucesoria en el Código Civil ecuatoriano

4.3.5.1 Contenido y alcance del artículo 1010

El artículo 1010 del Código Civil ecuatoriano establece de manera expresa las causales de indignidad para suceder, determinando que son indignos de heredar o recibir legados:

1. El que ha cometido delito de homicidio o muerte violenta contra el causante, o ha intervenido en él, o no lo socorrió pudiendo hacerlo, siempre que exista sentencia ejecutoriada.
2. El que haya atentado gravemente contra la vida, honra o bienes del causante, su cónyuge o sus parientes cercanos, debidamente probado mediante sentencia.
3. El consanguíneo dentro del cuarto grado que, en estado de incapacidad o necesidad del causante, no le prestó auxilio.
4. El que mediante fuerza o dolo obtuvo disposición testamentaria o impidió testar.
5. El que dolosamente ocultó o retuvo el testamento.

Este artículo configura un sistema taxativo, en el cual únicamente las causales expresamente previstas pueden dar lugar a la exclusión sucesoria, garantizando seguridad jurídica.

4.3.5.2 Desarrollo normativo complementario (Arts. 1011–1015)

El régimen de indignidad no se agota en el artículo 1010, sino que se complementa con las siguientes disposiciones:

- **Art. 1011:** Regula los efectos de la indignidad, estableciendo que el indigno es excluido de la sucesión como si nunca hubiera sido llamado.
- **Art. 1012:** Determina la posibilidad de purgar la indignidad mediante el perdón del causante.
- **Art. 1013:** Establece las reglas sobre la prueba y declaración judicial de la indignidad.
- **Art. 1014:** Regula los efectos respecto de terceros y la restitución de bienes.
- **Art. 1015:** Precisa aspectos procesales y efectos derivados de la declaración de indignidad.

Estas normas consolidan un sistema completo que articula causales, efectos, prueba y consecuencias jurídicas, evitando interpretaciones fragmentadas.

4.3.5.3 Corrección conceptual del análisis previo

En consecuencia, todo el análisis previamente desarrollado con base en el artículo 974 del Código Civil del Ecuador debe considerarse normativamente impreciso, por cuanto no corresponde al régimen vigente de indignidad sucesoria. En su lugar, dicho análisis debe ser reinterpretado y ajustado conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 1010 a 1015, que regulan de manera expresa las causales, efectos y condiciones de aplicación de esta institución jurídica.

Esto implica ajustar:

- La identificación de causales de indignidad
- La relación con el derecho penal (COIP)
- El análisis de bienes jurídicos protegidos
- La estructura doctrinal del régimen

Tabla 29.
Bienes jurídicos protegidos por el artículo 1010 CC

Eje de protección	Conducta típica	Finalidad de la norma
Vida e integridad	Homicidio o muerte violenta contra el causante	Evitar beneficio por atentados contra la vida
Vida, honra y bienes	Atentado grave contra el causante o su entorno familiar	Proteger la integridad, dignidad y patrimonio
Solidaridad familiar	Omisión de auxilio a persona en estado de vulnerabilidad	Garantizar deberes de asistencia y protección familiar
Autonomía testamentaria	Obtención de disposiciones por fuerza o dolo; impedimento de testar	Salvaguardar la libre voluntad del testador
Autonomía testamentaria	Ocultación o retención dolosa del testamento	Proteger la eficacia y autenticidad del acto testamentario

Nota. Elaboración propia con base en el análisis del artículo 1010 del Código Civil del Ecuador y la doctrina de Garofalo Moyano y Carrillo (2025), Espín Martínez (2020) y Villafuerte Tubún (2023).

4.3.5.4 Naturaleza de orden público relativo

Aunque la indignidad sucesoria protege intereses de carácter privado, su regulación en el Código Civil del Ecuador, específicamente en los artículos 1010 a 1015, configura un régimen de orden público relativo, en cuanto impone límites a la transmisión patrimonial cuando se han vulnerado principios esenciales de convivencia familiar, como la vida, la integridad, la honra y la voluntad del causante.

La indignidad no opera de pleno derecho, sino que requiere declaración judicial previa, conforme a las reglas establecidas en el propio Código Civil, por lo que implica que su eficacia depende de la iniciativa de los interesados, quienes deben accionar para que se declare la exclusión del indigno de

la sucesión. Como resultado, se trata de una institución que, si bien responde a valores fundamentales del orden jurídico, mantiene un carácter dispositivo en su activación, lo que confirma su naturaleza de orden público relativo y evita su aplicación automática (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

4.3.5.5 Relación con la Constitución y los tratados internacionales

La interpretación del régimen de indignidad sucesoria previsto en los artículos 1010 a 1015 del Código Civil debe realizarse en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, particularmente con los derechos reconocidos en los artículos 35 (protección a grupos de atención prioritaria) y 66 numeral 26 (derecho a la propiedad), así como con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. De esta manera, la indignidad sucesoria se configura como un mecanismo que trasciende el ámbito civil patrimonial, integrándose en un sistema jurídico que protege la dignidad humana, la solidaridad familiar y la justicia material dentro de las relaciones sucesorias (Hernández Ibáñez, 2006; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.6 Ajuste de la relación con el COIP

La correspondencia entre indignidad sucesoria y tipos penales debe reinterpretarse con base en el artículo 1010, particularmente en:

- Homicidio → COIP (arts. 140 y 144)
- Lesiones o atentados → COIP (arts. 152 y conexos)
- Ocultamiento de testamento → delitos contra la fe pública

No obstante, se mantiene el principio de autonomía entre jurisdicción civil y penal, siendo la sentencia penal relevante pero no siempre indispensable, salvo en los casos expresamente exigidos por la ley (como el homicidio).

Tabla 30.
Correspondencia entre causales del artículo 1010 CC y tipos penales del COIP

Causal del Art. 1010 CC	Conducta civil relevante	Tipo penal correspondiente en el COIP	Observaciones técnicas
Homicidio o muerte violenta contra el causante	Privación de la vida o participación en el hecho	Homicidio (Art. 144 COIP), Asesinato (Art. 140 COIP)	Requiere sentencia ejecutoriada, conforme al art. 1010 CC
Atentado grave contra la vida, honra o bienes del causante o su familia	Conductas graves que lesionan bienes jurídicos protegidos	Lesiones (Art. 152 COIP), Violencia intrafamiliar (Art. 156 COIP), Delitos contra la honra (Art. 182 COIP)	Debe acreditarse mediante sentencia ejecutoriada
Omisión de auxilio a persona en estado de vulnerabilidad (consanguíneos hasta 4º grado)	Abandono o falta de asistencia en estado de necesidad o incapacidad	Omisión de asistencia familiar (Art. 153 COIP)	No siempre exige condena penal, pero sí prueba suficiente del incumplimiento del deber
Obtención de disposición	Vicio de la voluntad del testador	Puede vincularse con delitos como intimidación o fraude	Se analiza principalmente en sede

testamentaria por fuerza o dolo			civil; no depende exclusivamente de tipificación penal
Impedimento de testar mediante fuerza o dolo	Restricción ilegítima de la voluntad testamentaria	Eventualmente vinculado a coacción o amenazas	Requiere prueba del acto impeditivo; no necesariamente sentencia penal
Ocultamiento o retención dolosa del testamento	Fraude contra la voluntad testamentaria	Falsificación de documentos (Art. 328 COIP) o supresión documental	El dolo se presume por la conducta; no siempre requiere condena penal

Nota. Elaboración propia con base en el artículo 1010 del Código Civil del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), con apoyo doctrinario de Espín Martínez (2020), Gago Simarro (2023) y Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

4.3.7 Comparación internacional: relación entre indignidad sucesoria y delito

4.3.7.1 Enfoque comparado y autonomía civil

En los sistemas jurídicos de tradición romano-germánica, la indignidad sucesoria presenta una conexión material con el derecho penal cuando la conducta del heredero coincide con un delito (homicidio, lesiones, calumnia, falsificación). No obstante, en todos los ordenamientos analizados —Ecuador, Perú, Argentina y España— la indignidad mantiene naturaleza civil autónoma, lo que implica que la exclusión hereditaria no constituye una pena penal, sino una consecuencia patrimonial derivada de la ruptura del vínculo ético-jurídico con el causante (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

Esta autonomía responde al principio de independencia de jurisdicciones, permitiendo que la responsabilidad sucesoria se analice bajo estándares propios del derecho civil, aunque la existencia de sentencia penal condenatoria pueda tener fuerte valor probatorio (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

4.3.7.2 Cuadro comparativo normativo

Tabla 31.

Relación entre indignidad y delito en Ecuador, Perú, Argentina y España

País	Norma Civil	¿Requiere sentencia penal firme?	Relación con delito	Naturaleza de la indignidad
Ecuador	Art. 1010 CC	No necesariamente	Varias causales coinciden con delitos del COIP (homicidio, lesiones, calumnia, falsificación)	Sanción civil autónoma; requiere declaración judicial

Perú	Art. 667 CC peruano	Generalmente sí en causales penales	Vinculación expresa con delitos contra la vida, libertad y honor	Exclusión civil con fuerte conexión penal
Argentina	Arts. 2281 y ss. CCyC	No siempre; depende de prueba civil	Incluye delitos graves contra el causante	Sanción civil independiente, con interpretación restrictiva
España	Art. 756 CC	No estrictamente; se admite valoración civil	Incluye condena por atentar contra la vida o acusación calumniosa	Exclusión civil de orden privado

Nota. Elaboración propia con base en Espín Martínez (2020), Zannoni (2003), Gago Simarro (2023), Minero Alejandro (2014) y doctrina comparada citada en Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

4.3.7.3 Ecuador: autonomía con apoyo probatorio penal

En Ecuador, el artículo 1010 del Código Civil del Ecuador establece las causales de indignidad sucesoria, varias de las cuales pueden coincidir materialmente con conductas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como el homicidio, los atentados contra la integridad personal o los actos que afectan la honra y los bienes del causante. No obstante, la doctrina sostiene que la sentencia penal no siempre constituye un requisito indispensable para la declaración de indignidad, salvo en aquellos casos en los que la propia norma exige expresamente la existencia de sentencia ejecutoriada, como ocurre en determinadas causales previstas en el artículo 1010. En los demás supuestos, el juez civil puede declarar la indignidad con base en prueba suficiente valorada conforme a las reglas de la sana crítica.

Esto confirma la independencia funcional entre la jurisdicción civil y penal, aunque en la práctica la existencia de una condena penal ejecutoriada fortalece significativamente la pretensión de indignidad al facilitar la acreditación de los hechos (Espada Mallorquín, 2016; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.3.7.4 Perú: vinculación más estrecha con la condena penal

El Código Civil peruano contempla causales de indignidad estrechamente relacionadas con delitos contra la vida y la integridad del causante. La práctica judicial peruana ha mostrado una tendencia a exigir condena penal firme cuando la causal se fundamenta en un delito, lo que revela una mayor interdependencia entre jurisdicción penal y civil en comparación con Ecuador (Espín Martínez, 2020; Díaz Basurto et al., 2025).

4.3.7.5 Argentina: sistema civil autónomo con interpretación restrictiva

El Código Civil y Comercial argentino regula la indignidad como una institución civil independiente. La doctrina argentina, particularmente Zannoni (2003), enfatiza que la indignidad

no es una pena accesoria del delito, sino una sanción patrimonial autónoma. Aunque muchas causales se basan en delitos, la exclusión puede declararse en sede civil si se acreditan los hechos conforme al estándar probatorio civil, manteniendo independencia respecto del proceso penal (Zannoni, 2003; Fessia, 2015).

4.3.7.6 España: interpretación flexible y protección de vulnerables

En España, el artículo 756 del Código Civil también recoge causales relacionadas con delitos contra la vida o la honra del causante. La doctrina española admite que la indignidad no exige necesariamente sentencia penal firme, pudiendo el juez civil valorar autónomamente la prueba, especialmente en casos de abandono o falta de atenciones debidas a personas con discapacidad, incorporadas tras reformas legislativas recientes (Minero Alejandro, 2014; Gago Simarro, 2023).

4.3.7.7 Síntesis comparativa

Tabla 32.

Nivel de autonomía civil frente al derecho penal

Nivel de autonomía	Países
Alta autonomía civil	Argentina, España
Autonomía intermedia	Ecuador
Mayor dependencia penal	Perú

Nota. Clasificación doctrinaria basada en Espín Martínez (2020), Zannoni (2003) y Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

4.3.7.8 Conclusión doctrinaria comparada

El análisis comparativo demuestra que, aunque la indignidad sucesoria mantiene una conexión material con el delito, su esencia en todos los ordenamientos examinados es civil y patrimonial. La diferencia radica en el grado de dependencia probatoria respecto de la sentencia penal. En términos generales, los sistemas más modernos privilegian la autonomía del juez civil para evitar que la falta de condena penal —por razones procesales o probatorias— permita al infractor beneficiarse de la herencia (Espín Martínez, 2020; Gago Simarro, 2023).

4.3.5 Fraude, manipulación y atentados contra la voluntad testamentaria

Otra causal relevante de indignidad es la que sanciona conductas dirigidas a alterar fraudulentamente la voluntad del causante, como la destrucción, ocultamiento o falsificación de testamentos. La causal protege la autonomía privada y la libertad de testar, pilares fundamentales

del derecho sucesorio (Espín Martínez, 2020; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). Estas conductas constituyen una forma de violencia patrimonial, pues distorsionan la voluntad real del causante y afectan el equilibrio sucesorio. Además, la indignidad actúa como una reacción jurídica necesaria para restituir la legalidad y la justicia distributiva en la herencia (Fessia, 2015; Díaz Basurto et al., 2025).

4.3.6 Interpretación constitucional y pro persona de las causales

Si bien las causales de indignidad en el Derecho ecuatoriano son taxativas, su interpretación no puede ser rígida ni meramente literal. La doctrina contemporánea sostiene que deben aplicarse conforme al principio pro persona, privilegiando la protección efectiva de los derechos fundamentales del causante, en especial cuando se evidencia una situación de vulnerabilidad estructural (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

Esta interpretación armónica permite que el juez civil valore conductas como el maltrato psicológico, la indiferencia afectiva grave o la omisión sistemática de cuidados dentro de causales ya existentes, sin vulnerar el principio de legalidad ni crear nuevas hipótesis sancionatorias (Hernández Ibáñez, 2006; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.4 Efectos Jurídicos de la Declaración de Indignidad

4.4.1 Naturaleza declarativa y no automática de la indignidad

La declaración de indignidad no opera de pleno derecho, sino que requiere pronunciamiento judicial firme, lo que significa que el heredero conserva provisionalmente su vocación sucesoria hasta que exista sentencia ejecutoriada que lo excluya. Estas características son peculiares dentro del concepto de indignidad, de la incapacidad sucesoria y del debido proceso y del derecho de defensa del presunto indigno (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016). La sentencia tiene carácter constitutivo-declarativo, a los efectos prácticos, ya que si bien la causal de indignidad nace con el hecho reprobado, su eficacia jurídica frente a terceros es dependiente de la decisión judicial. Hasta no haber una decisión formal, puede el heredero proceder a realizar actos de administración, que estarán sujetos, aunque, a la restitución posterior (Espín Martínez, 2020; Minero Alejandre, 2014).

4.4.2 Exclusión de la herencia y pérdida de la vocación sucesoria

El efecto principal de la declaración de indignidad es la exclusión definitiva del heredero o legatario respecto de la sucesión específica del causante ofendido. Esta exclusión implica la pérdida del derecho a retener los bienes hereditarios, en aplicación del principio clásico *indignus potest capere sed*

non potest retinere (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003). Desde la perspectiva jurídica, el indigno es considerado como si nunca hubiera tenido derecho a la herencia en relación con ese causante. No obstante, la sanción es relativa, pues no afecta su capacidad para suceder a otras personas distintas del ofendido (Fessia, 2015; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.4.3 Efecto retroactivo y obligación de restitución

Una vez declarada judicialmente la indignidad, el heredero debe restituir los bienes hereditarios recibidos, junto con frutos y accesiones generados desde la apertura de la sucesión. Este efecto responde al principio de que el indigno nunca debió consolidar su derecho sobre el patrimonio del causante (Espada Mallorquín, 2016; Gago Simarro, 2023).

La retroactividad no implica nulidad absoluta de los actos realizados, sino obligación de devolver lo indebidamente percibido, salvo derechos adquiridos por terceros de buena fe. La doctrina enfatiza que esta restitución tiene carácter patrimonial, no sancionatorio penal (Zannoni, 2003; Fessia, 2015).

Tabla 33.

Efectos patrimoniales inmediatos de la declaración de indignidad

Efecto	Alcance jurídico
Exclusión hereditaria	Pérdida definitiva del derecho a la herencia del causante
Restitución de bienes	Devolución del patrimonio recibido
Restitución de frutos	Entrega de rendimientos y beneficios obtenidos
Protección de terceros	Se respetan derechos adquiridos de buena fe

Nota. Elaboración propia con base en Espada Mallorquín (2016), Zannoni (2003) y Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

4.4.4 Representación sucesoria y protección de los descendientes

Uno de los efectos más relevantes es que la indignidad es personalísima e intransmisble, lo que significa que los descendientes del indigno no quedan afectados por la sanción. Opera aquí la institución de la representación sucesoria, mediante la cual los hijos del indigno ocupan su lugar y grado, heredando por derecho propio (Maffia, 2002; Fessia, 2015).

Desde el punto de vista técnico, se produce una “premoriencia ficticia”: el indigno es tratado como si hubiese fallecido antes que el causante. Esto garantiza que la sanción no trascienda a personas inocentes y respeta el principio de responsabilidad individual (Espín Martínez, 2020; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

Tabla 34.
Efectos frente al indigno y sus descendientes

Elemento	Indigno	Descendientes
Vocación hereditaria	Se extingue	Se mantiene
Derecho a bienes	Pierde todo derecho	Acceden por representación
Administración	No puede administrar esos bienes	Adquieren dominio pleno
Transmisión de la tacha	No se transmite	No les afecta

Nota. Elaboración propia con base en Maffia (2002), Fessia (2015) y Espín Martínez (2020).

4.4.5 Pérdida de administración y usufructo legal

En el caso de que los descendientes del indigno hereden por representación, la doctrina sostiene que el progenitor declarado indigno pierde la facultad de administración y usufructo legal sobre los bienes que sus hijos reciban por esa vía. Esta limitación evita que el sancionado obtenga beneficios indirectos del patrimonio del cual fue excluido (Villa fuerte Tubún, 2023; Domínguez Águila, 2011). Este efecto refuerza la coherencia de la sanción, asegurando que la indignidad produzca un aislamiento patrimonial completo del infractor respecto de la herencia (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.4.6 Prescripción y consolidación del título sucesorio

La acción para declarar la indignidad está sujeta a plazo de prescripción. En el sistema ecuatoriano y comparado, se reconoce generalmente un plazo de cinco años desde que el indigno entró en posesión de la herencia. Transcurrido dicho plazo sin impugnación, el título sucesorio se consolida y la indignidad se purga (Rincón Andreu, 2021; Díaz Basurto et al., 2025).

Este límite temporal responde a la necesidad de proteger la seguridad jurídica y el tráfico de bienes, evitando que la incertidumbre se prolongue indefinidamente (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

4.4.7 Efectos frente a terceros de buena fe

La declaración de indignidad no afecta los derechos adquiridos por terceros de buena fe que hayan contratado con el heredero antes de la correspondiente sentencia. Esto tiene su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en la necesidad de preservar la estabilidad de las relaciones civiles. De este modo, se evita que actos celebrados válidamente conforme a la ley pierdan sus efectos o sean invalidados con posterioridad debido a una circunstancia que surgió después de su realización (Espada Mallorquín, 2016; Gago Simarro, 2023). De esta manera, el legislador ecuatoriano protege la confianza legítima en el tráfico jurídico.

No obstante, esta protección a terceros no exime al indigno de responsabilidad. En efecto, el heredero declarado indigno deberá responder personalmente frente a los coherederos por los perjuicios ocasionados, así como por la restitución de los bienes o valores que hubiere recibido

indebidamente como consecuencia de su participación en la herencia. En consecuencia, el sistema jurídico ecuatoriano establece un equilibrio entre la protección de terceros de buena fe y la necesidad de restituir el orden sucesorio legítimo, garantizando tanto la seguridad jurídica como la justicia material en las relaciones hereditarias (Fessia, 2015; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.4.8 Naturaleza ética y función restaurativa de los efectos

Más allá de sus consecuencias patrimoniales, la declaración de indignidad tiene un efecto simbólico y restaurativo dentro del orden familiar. La exclusión reafirma el principio de que la herencia está condicionada al respeto mínimo por la vida, dignidad y solidaridad familiar, integrando valores constitucionales en el ámbito sucesorio (Hernández Ibáñez, 2006; Espín Martínez, 2020).

En consecuencia, la indignidad no constituye una mera sanción técnica, sino una manifestación de coherencia del sistema jurídico frente a conductas que lesionan gravemente la base ética de la sucesión (Zannoni, 2003; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.5 Procedimiento para la Declaración de Indignidad

4.5.1 Naturaleza procesal de la acción de indignidad

La declaración de indignidad no opera automáticamente; requiere el ejercicio de una acción judicial autónoma, cuya finalidad es obtener una sentencia que excluya al heredero o legatario de la sucesión específica del causante. Esta acción tiene naturaleza declarativa y patrimonial, pues persigue la pérdida del derecho sucesorio y la restitución de bienes indebidamente adquiridos (Espada Mallorquín, 2016; Gago Simarro, 2023).

Desde la perspectiva del derecho procesal ecuatoriano, la acción de indignidad se tramita conforme a las reglas del proceso ordinario previstas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), dado que no existe procedimiento especial para esta materia y se trata de una controversia sobre derechos sucesorios patrimoniales (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Minero Alejandre, 2014).

4.5.2 Competencia y legitimación activa

4.5.2.1 Competencia judicial

De conformidad con el COGEP, la competencia para conocer la acción de indignidad corresponde a los jueces de la unidad judicial civil del domicilio del causante o del lugar donde se abrió la sucesión, conforme a las reglas generales de competencia territorial en materia civil (COGEP, 2015; Espín Martínez, 2020).

La competencia se fundamenta en que la controversia versa sobre derechos sucesorios, los cuales forman parte del ámbito civil patrimonial y no del ámbito penal, aunque los hechos invocados puedan coincidir con delitos (Espada Mallorquín, 2016; Zannoni, 2003).

4.5.2.2 Legitimación activa

La acción solo puede ser ejercida por quienes resulten beneficiados con la exclusión del indigno: coherederos o herederos de grado posterior. Se trata de un interés directo y patrimonial, no de un interés difuso o público (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Fessia, 2015).

Esta legitimación responde a la naturaleza privada de la indignidad, pues el ordenamiento no actúa de oficio; corresponde a los interesados activar el mecanismo procesal para que la exclusión produzca efectos (Gago Simarro, 2023).

4.5.3 Etapas procesales conforme al COGEP

La tramitación de la acción de indignidad se ajusta al procedimiento ordinario regulado en el COGEP, el cual comprende las siguientes etapas:

Tabla 35.

Etapas del procedimiento ordinario aplicable a la indignidad (COGEP)

Etapas	Contenido procesal	Fundamento en COGEP
Demanda	Presentación escrita con hechos, fundamentos y prueba	Arts. 142–146
Calificación	Admisión o prevención por el juez	Art. 146
Contestación	Respuesta del demandado	Art. 151
Audiencia preliminar	Saneamiento, fijación de puntos controvertidos	Arts. 292–294
Audiencia de juicio	Práctica de prueba y alegatos	Arts. 297–298
Sentencia	Declaración de indignidad o rechazo	Art. 305

Nota. Elaboración propia con base en el COGEP (2015) y doctrina de Espada Mallorquín (2016).

4.5.4 Carga de la prueba y estándar probatorio

Conforme al principio general del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la carga de la prueba recae en quien afirma los hechos constitutivos de la causal de indignidad. En este contexto, quien presenta la demanda debe demostrar que se ha configurado alguno de los hechos previstos en el artículo 1010 del Código Civil del Ecuador y que dicho acto es atribuible al heredero demandado (Espada Mallorquín, 2016; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). Para ello, en el ámbito civil se aplica el estándar de valoración de la prueba basado en la sana crítica racional, y no el criterio propio del proceso penal que exige certeza más allá de toda duda razonable.

En consecuencia, la indignidad sucesoria puede ser declarada aun cuando no exista una sentencia penal condenatoria, siempre que las pruebas aportadas en el proceso civil sean suficientes, consistentes y permitan acreditar los hechos de manera razonable (Gago Simarro, 2023; Minero Alejandro, 2014).

4.5.5 Medidas cautelares y protección del acervo hereditario

Durante el proceso, puede solicitarse la adopción de medidas cautelares previstas en el COGEP para proteger el patrimonio hereditario, tales como prohibición de enajenar bienes o anotación de

demanda en el Registro de la Propiedad. Estas medidas buscan evitar la dispersión o disminución del acervo sucesorio mientras se resuelve la controversia (COGEP, 2015; Espín Martínez, 2020). La procedencia de estas medidas se fundamenta en el peligro en la demora (*periculum in mora*) y en la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), principios generales del derecho procesal cautelar (Espada Mallorquín, 2016).

4.5.6 Efectos de la sentencia ejecutoriada

La sentencia que declara la indignidad produce efectos erga partes y ordena la exclusión del heredero, la restitución de bienes y la reorganización de la partición hereditaria conforme al nuevo cuadro sucesorio. Una vez ejecutoriada, puede inscribirse en los registros correspondientes si existen bienes inmuebles (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Zannoni, 2003). Si la sentencia es desfavorable, el heredero mantiene intacta su condición sucesoria, consolidando su título si no existen nuevas acciones dentro del plazo de prescripción (Rincón Andreu, 2021).

4.5.7 Recursos procesales

Contra la sentencia dictada en primera instancia procede el recurso de apelación conforme al COGEP. En ciertos casos, podría interponerse recurso de casación si se configuran causales legales de infracción normativa o violación de forma (COGEP, 2015; Espada Mallorquín, 2016).

Estos mecanismos garantizan el principio de doble instancia y el derecho a la tutela judicial efectiva, elementos fundamentales en un proceso que afecta derechos patrimoniales significativos (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.5.8 Naturaleza garantista del procedimiento

El procedimiento de declaración de indignidad se caracteriza por su naturaleza garantista, pues equilibra la necesidad de proteger la ética sucesoria con el derecho del presunto indigno a ejercer defensa plena. La exigencia de proceso ordinario, carga probatoria clara y sentencia ejecutoriada evita decisiones arbitrarias y asegura coherencia con el principio constitucional de debido proceso (Hernández Ibáñez, 2006; Espín Martínez, 2020). En consecuencia, el procedimiento no solo cumple una función técnica de exclusión patrimonial, sino que actúa como instrumento de equilibrio entre seguridad jurídica y justicia familiar (Zannoni, 2003; Gago Simarro, 2023).

4.5.4 Carga de la prueba y estándar probatorio

Conforme al principio general del COGEP, la carga de la prueba recae en quien afirma los hechos constitutivos de la causal de indignidad. El actor debe acreditar la existencia del hecho tipificado en el artículo 1010 del Código Civil y su imputabilidad al heredero demandado (Espada Mallorquín, 2016; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). El estándar probatorio en materia civil se basa en la sana crítica racional, no en el estándar penal de certeza más allá de toda duda razonable. Esto permite

que la indignidad pueda declararse incluso sin sentencia penal condenatoria, siempre que la prueba civil resulte suficiente y coherente (Gago Simarro, 2023; Minero Alejandre, 2014).

4.5.5 Medidas cautelares y protección del acervo hereditario

Durante el proceso, puede solicitarse la adopción de medidas cautelares previstas en el COGEP para proteger el patrimonio hereditario, tales como prohibición de enajenar bienes o anotación de demanda en el Registro de la Propiedad. Estas medidas buscan evitar la dispersión o disminución del acervo sucesorio mientras se resuelve la controversia (COGEP, 2015; Espín Martínez, 2020).

La procedencia de estas medidas se fundamenta en el peligro en la demora (*periculum in mora*) y en la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), principios generales del derecho procesal cautelar (Espada Mallorquín, 2016).

4.5.6 Efectos de la sentencia ejecutoriada

La sentencia que declara la indignidad produce efectos erga partes y ordena la exclusión del heredero, la restitución de bienes y la reorganización de la partición hereditaria conforme al nuevo cuadro sucesorio. Una vez ejecutoriada, puede inscribirse en los registros correspondientes si existen bienes inmuebles (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Zannoni, 2003).

Si la sentencia es desfavorable, el heredero mantiene intacta su condición sucesoria, consolidando su título si no existen nuevas acciones dentro del plazo de prescripción (Rincón Andreu, 2021).

4.5.7 Recursos procesales

Contra la sentencia dictada en primera instancia procede el recurso de apelación conforme al COGEP. En ciertos casos, podría interponerse recurso de casación si se configuran causales legales de infracción normativa o violación de forma (COGEP, 2015; Espada Mallorquín, 2016).

Estos mecanismos garantizan el principio de doble instancia y el derecho a la tutela judicial efectiva, elementos fundamentales en un proceso que afecta derechos patrimoniales significativos (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.5.7 Recursos procesales

4.5.7.1 Principio de impugnabilidad y garantía de doble instancia

El sistema procesal ecuatoriano reconoce el principio de impugnabilidad de las decisiones judiciales, lo que implica que las partes tienen derecho a cuestionar las resoluciones que consideren lesivas a sus derechos. En materia de indignidad sucesoria, este principio adquiere especial relevancia debido a que la sentencia puede producir la exclusión definitiva del heredero y la pérdida de derechos patrimoniales significativos. Por ello, el COGEP garantiza la posibilidad de revisión por un órgano jurisdiccional superior, en observancia del principio constitucional de tutela judicial efectiva y del derecho a la defensa (COGEP, 2015; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). La doble instancia no solo constituye una garantía formal, sino un mecanismo sustancial de control de

legalidad y razonabilidad de la decisión adoptada en primera instancia, especialmente cuando la controversia implica la valoración compleja de hechos graves como violencia, abandono o atentados contra la vida del causante (Espada Mallorquín, 2016; Espín Martínez, 2020).

4.5.7.2 Recurso de apelación

Contra la sentencia dictada en primera instancia dentro del proceso ordinario procede el recurso de apelación, conforme a las disposiciones generales del COGEP. Esto permite que el tribunal de segunda instancia revise tanto la correcta aplicación del derecho como la valoración de la prueba practicada en audiencia, pudiendo confirmar, revocar o modificar la sentencia impugnada (COGEP, 2015; Espada Mallorquín, 2016). Es por ello que, la apelación puede versar sobre aspectos como: (i) la incorrecta subsunción del hecho en la causal prevista en el artículo 1010 del Código Civil del Ecuador; (ii) errores en la valoración probatoria; o (iii) vulneraciones al debido proceso. La amplitud del recurso permite un examen integral del caso, reforzando la seguridad jurídica y la coherencia del sistema sucesorio (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Minero Alejandre, 2014).

4.5.7.3 Recurso de casación

En determinados supuestos, contra la sentencia de segunda instancia podrá interponerse recurso de casación, siempre que se configuren las causales previstas en la ley, tales como infracción directa de norma sustantiva, interpretación errónea, indebida aplicación de la ley o violación de normas procesales que hayan influido en la decisión del litigio (COGEP, 2015; Espada Mallorquín, 2016). En materia de indignidad sucesoria, este recurso resulta especialmente relevante cuando la discusión se centra en la interpretación del artículo 1010 del Código Civil, en la delimitación de la taxatividad de las causales o en la aplicación del principio pro persona en casos de vulnerabilidad (Espín Martínez, 2020; Gago Simarro, 2023).

4.5.7.4 Efectos suspensivos y ejecutividad de la sentencia

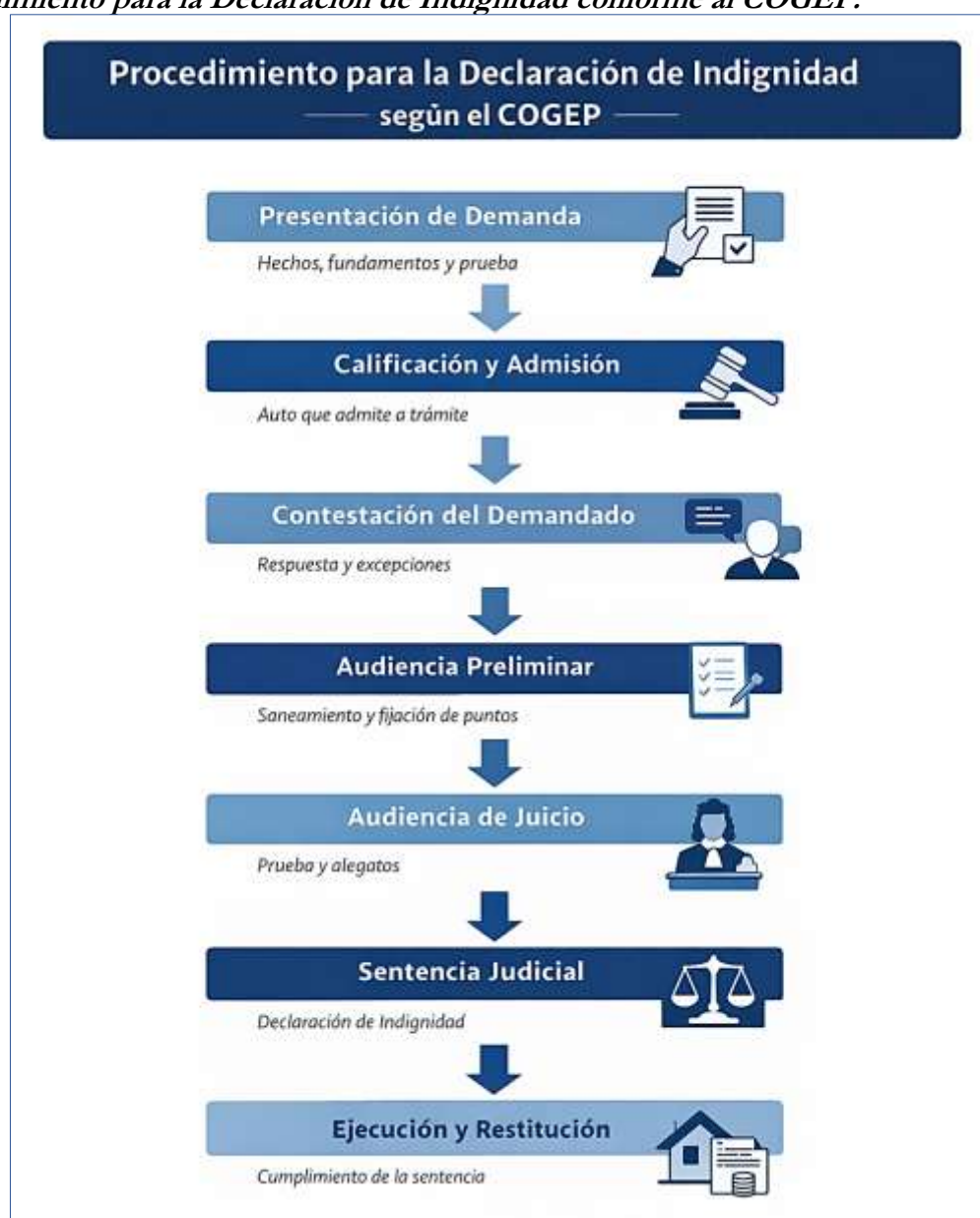
La interposición del recurso de apelación generalmente produce efectos suspensivos respecto de la ejecución de la sentencia, lo que implica que la exclusión del heredero no se consolida hasta que exista decisión firme. Todo esto resulta fundamental en procesos de indignidad, ya que la ejecución puede implicar la restitución inmediata de bienes y la modificación de la partición hereditaria (COGEP, 2015; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). Por otro lado, el recurso de casación no siempre suspende la ejecución, dependiendo de la naturaleza del fallo y de las disposiciones procesales aplicables. Por lo que, el diseño procesal busca equilibrar la estabilidad patrimonial con el derecho a la revisión judicial (Espada Mallorquín, 2016).

4.5.7.5 Función garantista de los recursos en materia sucesoria

Los recursos procesales en el ámbito de la indignidad cumplen una función garantista doble: por un lado, protegen al presunto indigno frente a decisiones erróneas que puedan afectar su derecho a la herencia; por otro, resguardan a los coherederos frente a una eventual indebida negativa de exclusión. De esta manera, el sistema recursivo contribuye a mantener el equilibrio entre justicia familiar y seguridad jurídica (Zannoni, 2003; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). En definitiva, el régimen de recursos en el procedimiento de indignidad no es un simple formalismo procesal, sino una expresión concreta del Estado constitucional de derechos, que exige decisiones motivadas, revisables y coherentes con los principios de legalidad, proporcionalidad y tutela judicial efectiva (Espín Martínez, 2020; Hernández Ibáñez, 2006).

Gráfico 1

Procedimiento para la Declaración de Indignidad conforme al COGEP.



Nota. Elaboración propia con base en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015).

4.5.8 Naturaleza garantista del procedimiento

El procedimiento de declaración de indignidad se caracteriza por su naturaleza garantista, pues equilibra la necesidad de proteger la ética sucesoria con el derecho del presunto indigno a ejercer defensa plena. La exigencia de proceso ordinario, carga probatoria clara y sentencia ejecutoriada evita decisiones arbitrarias y asegura coherencia con el principio constitucional de debido proceso (Hernández Ibáñez, 2006; Espín Martínez, 2020). En consecuencia, el procedimiento no solo cumple una función técnica de exclusión patrimonial, sino que actúa como instrumento de equilibrio entre seguridad jurídica y justicia familiar (Zannoni, 2003; Gago Simarro, 2023).

4.6 Rehabilitación del Indigno y Perdón del Causante

4.6.1 Naturaleza jurídica del perdón en materia de indignidad

La indignidad sucesoria, a diferencia de la incapacidad, es una institución de orden privado, lo que implica que el interés protegido es primordialmente el del causante ofendido, por lo que el ordenamiento jurídico ecuatoriano admite la posibilidad de que el propio causante, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, rehabilite al indigno mediante el perdón. Es un método que responde al principio de que la ley presume la voluntad del causante de excluir al ofensor, pero dicha presunción puede ser desvirtuada si existe manifestación expresa o tácita de reconciliación (Espín Martínez, 2020; Vaquer Aloy, 2013). Una doctrina moderna sostiene que el perdón no borra el hecho ilícito, pero sí neutraliza su efecto sucesorio, reafirmando el carácter personalísimo y relativo de la indignidad (Gago Simarro, 2023; Fessia, 2015).

4.6.2 Fundamento normativo en el Código Civil ecuatoriano

El Código Civil ecuatoriano, dentro del régimen de indignidades (arts. 1010 y siguientes), reconoce que el causante puede perdonar al heredero que incurrió en causal de indignidad. Aunque la norma no desarrolla extensamente la teoría del perdón, se infiere que la rehabilitación procede cuando el testador, con conocimiento del hecho constitutivo de indignidad, lo instituye heredero o legatario en acto posterior (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Espada Mallorquín, 2016). La operatividad del perdón se vincula con el principio de autonomía testamentaria, en virtud del cual el causante puede disponer libremente de sus bienes dentro de los límites legales. Así, el perdón actúa como una excepción a la sanción legal, subordinando la indignidad a la voluntad soberana del testador (Zannoni, 2003; Díaz Basurto et al., 2025).

4.6.3 Modalidades del perdón: expreso y tácito

4.6.3.1 Perdón expreso El perdón expreso se configura cuando el causante manifiesta de manera clara e inequívoca su intención de rehabilitar al indigno, ya sea mediante testamento, escritura pública o documento auténtico posterior al hecho constitutivo de la indignidad. Esta manifestación debe realizarse con pleno conocimiento de la causal y con capacidad jurídica suficiente (Vaquer

Aloy, 2013; Espín Martínez, 2020). El carácter expreso del perdón elimina cualquier duda interpretativa y produce la rehabilitación automática del heredero respecto de la causal perdonada, siempre que la manifestación sea válida y no exista vicio de consentimiento (Gago Simarro, 2023).

4.6.3.2 Perdón tácito

El perdón tácito ocurre cuando el causante, conociendo el hecho constitutivo de indignidad, instituye heredero o legatario al ofensor en un testamento posterior al evento. La institución testamentaria posterior constituye una prueba indirecta pero suficiente de reconciliación (Espada Mallorquín, 2016; Zannoni, 2003). La doctrina exige que el conocimiento del hecho por parte del testador sea demostrado, pues de lo contrario no podría inferirse válidamente la intención de perdonar. En este sentido, el perdón tácito requiere un análisis probatorio riguroso (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Fessia, 2015).

Tabla 36.
Modalidades del Perdón en la Indignidad Sucesoria

Modalidad	Forma de manifestación	Requisito esencial	Efecto jurídico
Expreso	Declaración directa en testamento o escritura pública	Manifestación inequívoca posterior al hecho	Rehabilitación plena
Tácito	Institución testamentaria posterior al hecho	Conocimiento probado del evento	Neutraliza la causal

Nota. Elaboración propia con base en Vaquer Aloy (2013), Espada Mallorquín (2016) y Espín Martínez (2020).

4.6.4 Alcance y límites del perdón

El perdón tiene efectos exclusivamente respecto del causante que lo otorga; no produce rehabilitación general frente a otros posibles causantes. La indignidad mantiene su carácter relativo, lo que significa que la reconciliación solo opera en la sucesión específica donde fue concedida (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003). Asimismo, el perdón no puede afectar derechos adquiridos por terceros ni alterar situaciones jurídicas consolidadas. Si la indignidad ya fue declarada judicialmente y la sucesión se ejecutó conforme a esa sentencia, la rehabilitación posterior no podría revertir actos firmes, salvo que se configure una causal extraordinaria de revisión procesal (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

4.6.5 Rehabilitación judicial y carga probatoria

Cuando la existencia del perdón es controvertida, corresponde al heredero que invoca la rehabilitación probar la manifestación expresa o la institución testamentaria posterior que evidencie la voluntad del causante. Todo recae en quien afirma la extinción de la indignidad (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Minero Alejandro, 2014). El análisis del perdón se integra al proceso

ordinario, pudiendo alegarse como excepción sustancial frente a la acción de indignidad. Un juez deberá valorar la prueba conforme a la sana crítica y determinar si la voluntad del causante fue clara, libre y posterior al hecho generador de la causal (Espada Mallorquín, 2016; Espín Martínez, 2020).

4.6.6 Dimensión ética y constitucional del perdón

El perdón en materia de indignidad no solo tiene un fundamento legal, sino también una dimensión ética y constitucional. En el marco del Estado constitucional de derechos, la autonomía de la voluntad y la dignidad humana permiten que el causante, como titular del patrimonio, decida superar el conflicto familiar y restablecer el vínculo sucesorio (Hernández Ibáñez, 2006; Vaquer Aloy, 2013). Desde esta perspectiva, la rehabilitación del indigno no constituye una debilidad del sistema sancionador, sino una manifestación de la supremacía de la voluntad individual sobre la presunción legal de exclusión. El derecho sucesorio, así entendido, equilibra sanción y reconciliación dentro del núcleo familiar (Zannoni, 2003; Espín Martínez, 2020).

4.6.7 Relación entre prescripción y perdón

Debe distinguirse entre la purga de la indignidad por prescripción y la rehabilitación por perdón. Mientras la prescripción consolida el título sucesorio por el transcurso del tiempo sin impugnación, el perdón extingue la causal por decisión directa del causante. Son instituciones distintas con fundamentos diferentes: una responde a la seguridad jurídica y la otra a la autonomía de la voluntad (Rincón Andreu, 2021; Gago Simarro, 2023).

Tabla 37.
Diferencias entre Prescripción y Perdón

Criterio	Perdón	Prescripción
Fundamento	Voluntad del causante	Seguridad jurídica
Naturaleza	Acto unilateral	Efecto del tiempo
Momento	Antes de la muerte	Después de la apertura de la sucesión
Efecto	Extingue la causal	Consolida el título

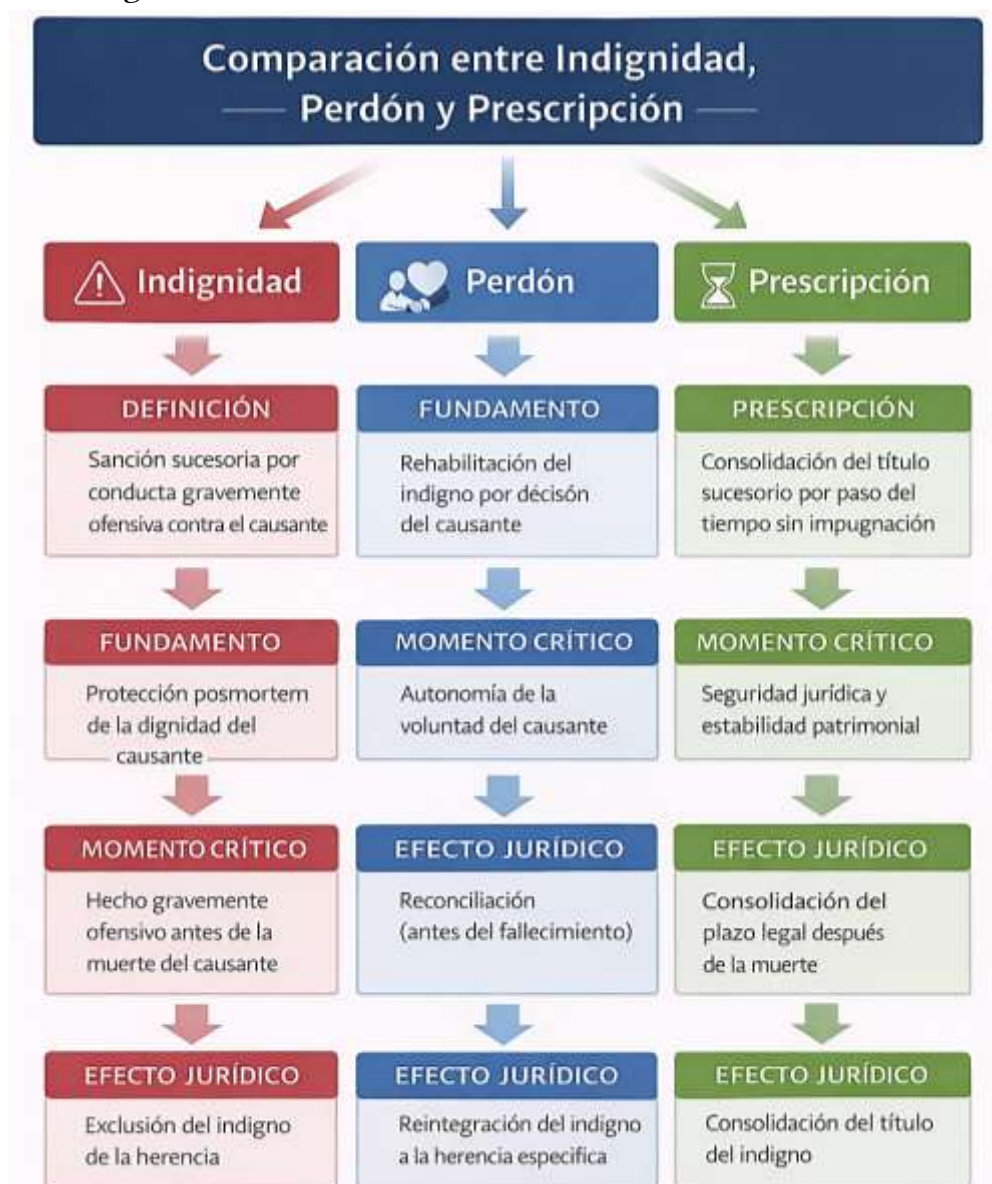
Nota. Elaboración propia con base en Rincón Andreu (2021), Vaquer Aloy (2013) y Espín Martínez (2020).

La tabla permite visualizar de manera sistemática las diferencias estructurales entre la rehabilitación por perdón y la purga por prescripción dentro del régimen de la indignidad sucesoria, la prescripción responde a la necesidad de estabilidad de las relaciones jurídicas y consolidación de los títulos sucesorios una vez transcurrido el plazo legal sin impugnación (Rincón Andreu, 2021; Espín Martínez, 2020). Una prescripción opera con posterioridad al fallecimiento, como consecuencia del transcurso del tiempo y de la inactividad procesal de los legitimados para demandar la exclusión, produciendo la consolidación definitiva del derecho hereditario del indigno

(Gago Simarro, 2023; Vaquer Aloy, 2013). Las diferencias resultan esenciales para evitar confusiones conceptuales en la práctica judicial y doctrinaria, particularmente al momento de analizar la vigencia o extinción de la acción de indignidad (Zannoni, 2003; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

Gráfico 2

Esquema comparativo entre indignidad sucesoria, perdón del causante y prescripción de la acción de indignidad.



Nota. Elaboración propia con base en el análisis del artículo 1010 y siguientes del Código Civil ecuatoriano, en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015). El esquema sintetiza la naturaleza, fundamento, momento de operatividad y efectos jurídicos diferenciados de cada institución.

4.7 Importancia de la Indignidad en la Protección del Orden Jurídico y Familiar

4.7.1 La indignidad como mecanismo de coherencia ética del sistema sucesorio

La institución de la indignidad sucesoria cumple una función estructural dentro del derecho civil: evitar que el sistema jurídico legitime el enriquecimiento de quien ha quebrantado gravemente los deberes mínimos de respeto hacia el causante. En este sentido, la indignidad no solo es una técnica de exclusión patrimonial, sino un mecanismo de coherencia ética del orden sucesorio, al subordinar la adquisición hereditaria al respeto por la vida, la dignidad y la solidaridad familiar (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

Cuando la herencia deja de concebirse como un derecho automático derivado exclusivamente del vínculo sanguíneo y se integra a una concepción relacional basada en la conducta, por lo que, el procedimiento sucesorio no se limita a transferir bienes, sino que incorpora una dimensión axiológica que condiciona el beneficio patrimonial al mantenimiento de un mínimo ético en la relación causante–causahabiente (Fessia, 2015; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.7.2 Protección del orden público familiar

Aunque la indignidad tiene naturaleza de orden privado en cuanto a su activación procesal, su función trasciende el interés individual y proyecta efectos sobre el orden público familiar. Al sancionar conductas como el homicidio, la violencia grave o el abandono asistencial, el ordenamiento envía un mensaje normativo claro: el vínculo familiar no puede instrumentalizarse para obtener ventajas patrimoniales después de haber sido violentado (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

En el contexto ecuatoriano, esta función adquiere especial relevancia debido a la constitucionalización del derecho civil. La Constitución de 2008 incorpora principios de protección a la familia, dignidad humana y grupos vulnerables, lo que refuerza la legitimidad de la indignidad como instrumento de tutela del núcleo familiar frente a actos que lesionan gravemente su cohesión (Hernández Ibáñez, 2006; Villafuerte Tubún, 2023).

4.7.3 Tutela de personas vulnerables y función social de la indignidad

La evolución contemporánea del concepto de indignidad ha ampliado su alcance desde la protección del honor del causante hacia la tutela de personas vulnerables, como adultos mayores y personas con discapacidad. De este modo, la causal de abandono o falta de atenciones debidas no solo sanciona una ingratitud moral, sino que opera como mecanismo de protección frente a situaciones de maltrato estructural (Minero Alexandre, 2014; Espín Martínez, 2020).

Al integrar estándares internacionales, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fortalece esta dimensión protectora. Por lo que así entendida, se convierte en una herramienta de articulación entre derecho civil y derechos

humanos, asegurando que la sucesión no se convierta en premio para quien incumplió deberes básicos de asistencia (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Espada Mallorquín, 2016).

4.7.4 Función preventiva y disuasoria

La importancia de la indignidad no se limita a su efecto sancionatorio posterior al fallecimiento, sino que cumple una función preventiva indirecta. El conocimiento de que determinadas conductas pueden acarrear la pérdida del derecho a heredar actúa como factor disuasorio frente a actos de violencia o abandono (Zannoni, 2003; Fessia, 2015).

Aunque no constituye una pena penal, su impacto patrimonial significativo refuerza la responsabilidad familiar y la conciencia de que los deberes de respeto y cuidado no son meramente morales, sino jurídicamente relevantes (Espín Martínez, 2020; Gago Simarro, 2023).

4.7.5 Equilibrio entre justicia material y seguridad jurídica

La indignidad también desempeña un papel clave en el equilibrio entre justicia material y seguridad jurídica. Por un lado, permite excluir a quien ha cometido actos graves; por otro, exige proceso judicial, prueba suficiente y plazos de prescripción, evitando decisiones arbitrarias o indefinidas (Espada Mallorquín, 2016; Rincón Andreu, 2021).

Este diseño normativo demuestra que el legislador ecuatoriano ha optado por un modelo garantista: la indignidad protege valores éticos fundamentales, pero su aplicación se encuentra rodeada de límites procesales y temporales que salvaguardan la estabilidad del tráfico jurídico (Garofalo Moyano & Carrillo, 2025; Espín Martínez, 2020).

4.7.6 Relación con la función social de la propiedad

El derecho a la herencia, reconocido constitucionalmente, no es absoluto. La función social de la propiedad implica que la transmisión patrimonial debe observar principios de solidaridad y responsabilidad familiar. La indignidad opera como límite legítimo a la adquisición hereditaria cuando el aspirante ha vulnerado gravemente esos principios (Hernández Ibáñez, 2006; Villafuerte Tubún, 2023).

Así, la institución no contradice el derecho a la propiedad, sino que lo armoniza con valores superiores del ordenamiento constitucional, reafirmando que la sucesión es un fenómeno jurídico condicionado por la ética relacional (Espín Martínez, 2020; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025).

4.7.7 Síntesis sistemática de la importancia jurídica

Tabla 38.
Funciones estructurales de la indignidad sucesoria

Dimensión	Función principal	Impacto jurídico
Ética	Garantiza coherencia moral del sistema sucesorio	Evita enriquecimiento indebido
Familiar	Protege el orden público familiar	Refuerza deberes de respeto y asistencia
Social	Tutela a personas vulnerables	Articula derecho civil y derechos humanos

Preventiva	Disuade conductas graves	Refuerza responsabilidad familiar
Garantista	Equilibra sanción y seguridad jurídica	Exige proceso judicial y plazos

Nota. Elaboración propia con base en Espín Martínez (2020), Zannoni (2003), Hernández Ibáñez (2006) y Garofalo Moyano y Carrillo (2025).

4.7.8 Consideración final

En definitiva, la indignidad sucesoria no constituye una figura marginal del derecho civil, sino una institución que articula ética, constitucionalidad y técnica jurídica. Su importancia radica en que preserva la coherencia interna del sistema sucesorio, protege a los miembros más vulnerables de la familia y reafirma que la transmisión patrimonial no puede desligarse de la responsabilidad y del respeto mínimo entre quienes integran el núcleo familiar (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

Causales de Indignidad para Ser Heredero

El análisis desarrollado en el presente capítulo permite afirmar que la indignidad sucesoria constituye una de las instituciones más complejas y axiológicamente significativas del derecho civil ecuatoriano. Lejos de tratarse de una mera sanción patrimonial, la indignidad opera como un mecanismo de coherencia ética del sistema sucesorio, al condicionar la adquisición hereditaria al respeto mínimo de los deberes fundamentales de solidaridad, lealtad y protección hacia el causante (Espín Martínez, 2020; Zannoni, 2003).

En primer lugar, se evidenció que la indignidad posee naturaleza jurídica de sanción civil relativa y personalísima, diferenciándose claramente de la incapacidad sucesoria. Mientras esta última impide el nacimiento del derecho a suceder, la indignidad presupone una vocación hereditaria válida que posteriormente se extingue por conducta reprochable. Esta distinción dogmática es esencial para comprender la lógica interna del sistema y su carácter no automático, sino dependiente de declaración judicial firme (Gago Simarro, 2023; Espada Mallorquín, 2016).

El examen de las causales que están previstas en el artículo 1010 del Código Civil ecuatoriano, demostró que el legislador ha adoptado un sistema taxativo (*numerus clausus*) sobre la base de unas conductas de especial gravedad que son las que dan idea de la indignidad: atentado a la vida e integridad, denuncias calumniosas o calumnias de hecho uno a otro, abandono y falta de atenciones debidas, etcétera. Estas causales son significativas, ya que muestran una evolución histórica desde la idea de protección del honor del *pater* de familias en el derecho romano a un sistema actual orientado hacia la tutela de las personas impotentes y la protección de la dignidad humana (Hernández Ibáñez, 2006; Garofalo Moyano & Carrillo, 2025). El análisis comparado ha dado, al igual, el resultado de que, aunque muchas de las causales coincidan con delitos tipificados en el COIP, la indignidad tiene autonomía civil frente al derecho penal. La sentencia penal puede ser una prueba importante, pero no es en ningún caso condición indispensable para la declaración de la exclusión lo que es un principio de independencia jurisdiccional y de especificidad del standard

probatorio civil (Espín Martínez, 2020; Minero Alejandro, 2014). De los efectos que ha de producir la indignidad, se ha establecido que produce la exclusión definitiva de la herencia, la obligación de restituir bienes y frutos, reorganización de la partición hereditaria, y operatividad de a representación en la sucesión a favor de los descendientes de este. Este punto subraya que la carácter distinta y sumamente digna, personal e intransferible de la sanción, que garantiza que estos efectos del principio no se proyecten sobre quienes no concurrieron en el hecho generador (Maffia, 2002; Fessia, 2015). Lo que ha dado el estudio del procedimiento de acuerdo con la ley COGEP, que se tramita la quiere práctica y efectivamente la indignidad por medio de la tramitación que le corresponde al proceso ordinario garantiza reiteramos que la indignidad se tramita por medio del proceso correspondiente, con respeto, que son útiles al juicio del derecho a los grupos en lugar de a otros, derechos a los recursos que le son útiles y que permiten una vez que son hallados no se vuelva a ir a dar a lo que es el ámbito del silencio en el extraordinario de la actualización en la justicia (COGEP, 2015; Espada Mallorquín, 2016).

El perdón, ya sea expreso o tácito, permite neutralizar la causal de indignidad en virtud de la voluntad soberana del testador, mientras que la prescripción consolida el título sucesorio por el transcurso del tiempo. Ambas instituciones, aunque distintas en fundamento, refuerzan la estabilidad del sistema jurídico (Vaquer Aloy, 2013; Rincón Andreu, 2021).

Posteriormente, se concluye que la indignidad sucesoria cumple una función estructural en la protección del orden jurídico y familiar. La indignidad constituye un límite legítimo al derecho de heredar, ya que busca equilibrar la libertad de disposición del patrimonio con la función social de la propiedad y con los principios constitucionales relacionados con la dignidad humana y la protección de los grupos de atención prioritaria. De esta manera, el ejercicio del derecho sucesorio se desarrolla dentro de los valores y principios que sustentan el ordenamiento jurídico.

Por ello, la indignidad no debe considerarse una figura excepcional o de aplicación limitada, sino un elemento esencial del Derecho Sucesorio moderno, pues reúne aspectos éticos, constitucionales y jurídicos que permiten garantizar una distribución de la herencia acorde con los principios de justicia y equidad previstos en la normativa vigente (Hernández Ibáñez, 2006; Espín Martínez, 2020).

En síntesis, el Capítulo 4 demuestra que la indignidad sucesoria en el derecho ecuatoriano no solo sanciona conductas graves, sino que preserva la coherencia moral del sistema hereditario, protege la integridad del núcleo familiar y garantiza que la transmisión patrimonial se produzca en armonía con los valores superiores del ordenamiento jurídico.



Glosario Jurídico Integral sobre la Sucesión Testamentaria e Intestada en el Ecuador

A

- **Apertura de la sucesión** Acto jurídico que se produce con la muerte del causante y que da inicio al proceso sucesorio, determinando el momento y lugar desde el cual surgen los derechos hereditarios.
- **Autonomía de la voluntad** Principio que faculta al causante para disponer de su patrimonio mediante testamento dentro de los límites legales.
- **Asignación hereditaria** Distribución del patrimonio del causante entre los sucesores conforme a la ley o al testamento.
- **Activo hereditario** Conjunto de bienes y derechos que integran el patrimonio transmisible del causante.
- **Aceptación de la herencia** Acto mediante el cual el heredero manifiesta su voluntad de asumir la titularidad del patrimonio hereditario.

B

- **Bienes hereditarios** Elementos patrimoniales, tanto muebles como inmuebles, que forman parte de la herencia.
- **Beneficio de inventario** Mecanismo que permite al heredero limitar su responsabilidad por deudas hasta el valor de los bienes heredados.
- **Base patrimonial** Conjunto estructurado de activos y pasivos que conforman el patrimonio del causante.
- **Bienes transmisibles** Aquellos bienes, derechos y obligaciones que pueden ser objeto de sucesión.
- **Balance sucesorio** Evaluación integral del patrimonio hereditario considerando activos y pasivos.

C

- **Causante** Persona natural cuya muerte origina la apertura de la sucesión.
- **Capacidad para suceder** Aptitud jurídica de una persona para ser heredero o legatario.
- **Cuota hereditaria** Porción del patrimonio que corresponde a cada heredero.

- **Continuidad jurídica** Principio mediante el cual los herederos sustituyen al causante en sus relaciones patrimoniales.
- **Carga hereditaria** Obligaciones que forman parte del patrimonio transmitido al heredero.

D

- **Derecho sucesorio** Rama del Derecho Civil que regula la transmisión del patrimonio por causa de muerte.
- **Delación hereditaria** Llamamiento legal o testamentario a los herederos para aceptar o repudiar la herencia.
- **Disposición testamentaria** Manifestación de voluntad de la causante contenida en el testamento.
- **División de herencia** Proceso mediante el cual se distribuye el patrimonio entre los herederos.
- **Deuda hereditaria** Obligación que forma parte del patrimonio transmitido a los sucesores.

E

- **Elemento esencial de la sucesión** Componentes indispensables como causante, sucesores, patrimonio y causa jurídica.
- **Efectos jurídicos sucesorios** Consecuencias legales derivadas de la muerte del causante.
- **Expectativa hereditaria** Derecho potencial del llamado a heredar antes de aceptar la herencia.
- **Exclusión hereditaria** Impedimento legal que priva a una persona de su derecho a suceder.
- **Estructura sucesoria** Organización jurídica del sistema hereditario.

F

- **Función social de la sucesión** Rol del derecho sucesorio en la preservación del patrimonio familiar y estabilidad social.
- **Fuente legal sucesoria** Normativa que regula el régimen de sucesión en el ordenamiento jurídico.
- **Formación de inventario** Registro detallado de bienes y obligaciones del causante.
- **Facultad dispositiva** Capacidad del causante para disponer de su patrimonio mediante testamento.
- **Fundamento jurídico** Base normativa que sustenta el régimen sucesorio.

G

- **Grado de parentesco** Relación familiar que determina el orden de sucesión.
- **Garantía patrimonial** Protección legal del patrimonio hereditario.
- **Gestión hereditaria** Administración de los bienes del causante durante el proceso sucesorio.
- **Grupo familiar** Conjunto de personas protegidas por las normas sucesorias.
- **Grado sucesorio** Nivel jerárquico dentro del orden legal de herencia.

H

- **Herencia** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles del causante.
- **Heredero** Persona que sucede al causante a título universal.

- **Heredero forzoso** Sujeto protegido por la ley mediante la legítima.
- **Herencia yacente** Situación del patrimonio hereditario sin titular definitivo.
- **Herencia indivisa** Estado en el que el patrimonio no ha sido dividido entre los herederos.

I

- **Indignidad sucesoria** Sanción civil que impide a una persona heredar por conducta reprochable.
- **Inventario hereditario** Registro de bienes y deudas del causante.
- **Institución hereditaria** Designación de herederos en el testamento.
- **Intestada** Forma de sucesión que opera en ausencia de testamento.
- **Incapacidad para heredar** Limitación legal que impide a una persona suceder.

J

- **Juicio sucesorio** Proceso judicial para la tramitación de la herencia.
- **Jurisdicción competente** Autoridad encargada de conocer los asuntos sucesorios.
- **Justificación hereditaria** Fundamento legal del derecho a heredar.
- **Jurisprudencia sucesoria** Interpretaciones judiciales en materia de sucesión.
- **Juicio de partición** Procedimiento legal para dividir la herencia.

K

- **Know-how sucesorio** Conocimiento técnico aplicado a la gestión y planificación hereditaria.
- **Kinesis patrimonial** Movimiento jurídico del patrimonio en la sucesión.
- **Kriterio jurídico** Parámetro interpretativo de las normas sucesorias.
- **Koinonía hereditaria** Concepto doctrinario de comunidad hereditaria.
- **Kausalidad sucesoria** Relación causal entre la muerte y la transmisión patrimonial.

L

- **Legado** Bien específico que el testador deja a una persona determinada.
- **Legatario** Persona que recibe un bien determinado en la sucesión.
- **Legítima** Porción de la herencia reservada por la ley a los herederos forzosos.
- **Ley sucesoria** Normativa que regula la transmisión hereditaria.
- **Llamamiento hereditario** Convocatoria legal o testamentaria a los sucesores.

M

- **Muerte** Hecho jurídico que origina la apertura de la sucesión.
- **Masa hereditaria** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones del causante.
- **Modo de adquirir** Forma jurídica de adquirir derechos mediante sucesión.
- **Momento sucesorio** Instante en que se produce la apertura de la sucesión.
- **Marco normativo** Conjunto de normas que regulan la sucesión.

N

- **Norma jurídica** Regla que regula el fenómeno sucesorio.
- **Naturaleza jurídica de la sucesión** Carácter patrimonial y mixto de la institución sucesoria.

- **Nulidad testamentaria** Ineficacia de un testamento por incumplimiento de requisitos legales.
- **Núcleo familiar** Grupo protegido por el derecho sucesorio.
- **Nombramiento de heredero** Designación de sucesores en el testamento.

O

- **Obligaciones hereditarias** Deudas que forman parte del patrimonio del causante.
- **Orden sucesorio** Jerarquía legal de los herederos.
- **Objeto de la sucesión** Patrimonio transmisible del causante.
- **Orden público sucesorio** Límites legales que restringen la voluntad del causante.
- **Otorgamiento de testamento** Acto formal mediante el cual se expresa la voluntad del causante.

P

- **Patrimonio hereditario** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles.
- **Parentesco** Relación familiar que determina derechos hereditarios.
- **Principio de continuidad jurídica** Sustitución del causante por los herederos.
- **Protección familiar** Finalidad del derecho sucesorio orientada a preservar el patrimonio familiar.
- **Partición de herencia** División del patrimonio entre los herederos.

Q

- **Quota hereditaria** Porción del patrimonio que corresponde a cada heredero.
- **Quiebra patrimonial** Situación de insolvencia del patrimonio hereditario.
- **Quórum testamentario** Requisitos formales del testamento.
- **Querrela hereditaria** Conflicto judicial en materia sucesoria.
- **Qualitas hereditaria** Calidad jurídica de heredero.

R

- **Relación jurídica sucesoria** Vínculo legal entre causante y sucesores.
- **Responsabilidad hereditaria** Obligación del heredero frente a deudas del causante.
- **Régimen sucesorio** Sistema normativo que regula la sucesión.
- **Representación hereditaria** Sustitución de un heredero por sus descendientes.
- **Reclamación hereditaria** Acción para exigir derechos sucesorios.

S

- **Sucesión** Transmisión del patrimonio por causa de muerte.
- **Sucesor** Persona que adquiere derechos hereditarios.
- **Seguridad jurídica** Principio que garantiza certeza en la transmisión patrimonial.
- **Sucesión testada** Aquella que se rige por testamento.
- **Sucesión intestada** Aquella que se rige por la ley.

T

- **Testamento** Acto jurídico mediante el cual el causante dispone de sus bienes.
- **Testador** Persona que otorga testamento.
- **Transmisión patrimonial** Paso de bienes y obligaciones a los herederos.
- **Título hereditario** Fundamento jurídico del derecho a heredar.

- **Tutela jurídica** Protección legal de los derechos hereditarios.

U

- **Universalidad jurídica** Conjunto patrimonial considerado como una unidad.
- **Unidad patrimonial** Integridad del patrimonio hereditario.
- **Unión hereditaria** Comunidad entre herederos.
- **Uso jurídico** Aplicación del derecho sucesorio.
- **Ubicación normativa** Posición del derecho sucesorio dentro del Derecho Civil.

V

- **Validez jurídica** Cumplimiento de requisitos legales.
- **Vocación hereditaria** Llamamiento a heredar.
- **Voluntad del causante** Expresión de la disposición patrimonial.
- **Vínculo jurídico** Relación entre sujetos del derecho.
- **Validez testamentaria** Legalidad del testamento.

W

- **Will (testamento en derecho comparado)** Instrumento jurídico que expresa la voluntad del causante en sistemas anglosajones.
- **Welfare patrimonial** Bienestar económico derivado de la sucesión.
- **Warrant sucesorio** Garantía sobre bienes hereditarios.
- **Workflow sucesorio** Secuencia procesal del trámite hereditario.
- **Weight patrimonial** Valor económico del patrimonio.

X

- **Xenonormativa sucesoria** Normas extranjeras aplicables en derecho comparado.
- **Xenopatrimonio** Bienes situados en el extranjero.
- **Xenojurisdicción** Competencia internacional en sucesiones.
- **Xenoderecho** Aplicación de normas extranjeras.
- **Xenovalidez** Reconocimiento jurídico internacional.

Y

- **Yacencia hereditaria** Estado del patrimonio sin titular definitivo.
- **Yacente** Situación jurídica de la herencia pendiente.
- **Yugo patrimonial** Carga hereditaria.
- **Yustaposición jurídica** Relación entre normas sucesorias.
- **Yacimiento patrimonial** Acumulación de bienes.

Z

- **Zona hereditaria** Ámbito de aplicación de la sucesión.
- **Zócalo jurídico** Base normativa del derecho sucesorio.
- **Zafra patrimonial** Transferencia de bienes.
- **Zénit jurídico** Máxima expresión del sistema normativo.
- **Zonificación jurídica** Delimitación normativa del derecho sucesorio.

AUTORES

AB. INGRID JOSELYNE DÍAZ BASURTO. MG.



BIOGRAFÍA

Abogada por la universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES". Máster en Derecho Penal Económico, Universidad Internacional de la Rioja-España. Especialización y Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Laboró en el Consejo de la Judicatura de Los Ríos en calidad de ayudante judicial. Socia fundadora en la firma jurídica Díaz Abogados. Docente universitaria.

AB. JOSÉ FABIÁN MOLINA MORA. MG..



BIOGRAFÍA

Abogado de los Tribunales de la República (UNIANDES)
Diplomado en Arbitraje y Mediación (UTEQ)
Diplomado en Compras Públicas (Formativa)
Especialista en Derecho Administrativo (UASB)
Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral (UISEK)
Candidato a PhD en Derecho con mención en Derecho Constitucional (UCAB)
Docente a tiempo completo en la UNIANDES-Quevedo
Docente investigador de la UNIANDES-Quevedo
Miembro de la Red Koinonia Revista Arbitrada.



AB. CINTHIA MARIELA CAJAS PÁRRAGA MG.

BIOGRAFÍA

Abogada, Magister en derecho constitucional, Jueza Civil, Multicompetente y actualmente de Adolescentes Infractores, docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes, candidata a Doctora en Derecho por la U.N. de Mar del Plata-Argentina, Especialista en DDHH y Justicia Juvenil Restaurativa (c) y Magíster en Derecho Penal (c).



AB. LILIANA ALEXANDRA MOREJÓN VÁSQUEZ. MG.

BIOGRAFÍA

Abogada por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES". Máster en Derecho Procesal, Universidad Bolivariana del Ecuador. Master en Derecho Administrativo, Universidad Ecotec, Cursando Doctorado en Derecho, Universidad Magno Americana. Laboró en diferentes empresas privadas como CONSULIURE, CISVA y ARQCORP, Docente universitaria en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

Referencias

- Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Albaladejo, M. (2013). *Derecho de sucesiones* (10.^a ed.). Madrid, España: Civitas.
- Álvarez Caperochipi, J. A. (2009). *Derecho de sucesiones*. Madrid, España: Tecnos.
- Amado, E. (2013). *El derecho de sucesiones en el siglo XXI*. Lima, Perú: DEMNSA.
- Anderson, M. (2007). Intestate succession. En K. Reid, M. De Waal & R. Zimmermann (Eds.), *Exploring the law of succession* (pp. 1–28). Edinburgh, UK: Edinburgh University Press.
- Arroyo i Amayuelas, E. (2014). La legítima en el derecho comparado europeo. *InDret*, (3), 1–32.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Atienza, M. (2017). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid, España: Trotta.
- Barrenechea, J. (2018). *Límites a la libertad de testar en el Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Barría, M. (2013). *Las asignaciones forzosas en Chile*. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Bergel, S. (2012). La protección de la familia en el derecho sucesorio contemporáneo. *Revista de Derecho Privado*, (23), 45–78.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (2004). *Protección civil de las personas con discapacidad*. Madrid, España: Aranzadi.
- Borda, G. (1994). *Tratado de derecho civil: Sucesiones* (T. II). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Calaza López, S. (2007). *Los procesos sobre la capacidad de las personas*. Madrid, España: Iustel.
- Cámara Lapuente, S. (2012). *La capacidad jurídica de las personas con discapacidad*. Madrid, España: Aranzadi.
- Capilla Roncero, F. (2011). *La legítima hereditaria*. Madrid, España: Civitas.
- Castrillón y Luna, V. (2015). La autonomía de la voluntad en materia sucesoria. *Revista Ius*, 9(36), 85–110.
- Código Civil del Ecuador. (Última reforma vigente). Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Córdoba, M. (2018). La función social de la propiedad en el derecho civil latinoamericano. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (30), 123–154.
- De la Cámara, M. (2016). La sucesión mortis causa en el derecho civil español. *Anuario de Derecho Civil*, 69(2), 345–382.

- De Verda y Beamonte, J. R. (2015). *La protección patrimonial de las personas con discapacidad tras la reforma legislativa*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- De Waal, M. J. (2010). Comparative succession law. *Tulane Law Review*, 84(5), 1233–1256.
- Delgado, B. (2018). *Análisis comparativo de los derechos sucesorios español y americano* (Tesis de maestría). Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España.
- Díaz Alabart, S. (2014). La libertad de testar y sus límites. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, (749), 2511–2540.
- Díez-Picazo, L. (2017). *Fundamentos del derecho civil patrimonial* (Vol. III). Madrid, España: Civitas.
- Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (1983). *Sistema de derecho civil* (Vol. IV). Madrid, España: Tecnos.
- Domínguez Águila, R. (2011). *Derecho sucesorio chileno*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Espada Mallorquín, S. (2016). La interpretación de las causales de indignidad sucesoria. *Revista Jurídica Española*, (42), 55–78.
- Espín Martínez, J. (2020). *La indignidad sucesoria en el derecho comparado*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Espejo Lerdo de Tejada, M. (2012). *La indignidad para suceder*. Pamplona, España: Aranzadi.
- Fernández, C. (2014). *Manual de derecho sucesorio*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández-Hierro, M. (2010). Panorama legislativo actual de la libertad de testar. *Boletín JADO*, 8(19), 17–80.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones* (9.^a ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Fessia, P. (2015). La indignidad sucesoria en el derecho contemporáneo. *Revista de Derecho Privado*, (29), 101–130.
- García Rubio, M. P. (2019). La constitucionalización del derecho de sucesiones. *Revista de Derecho Civil*, 6(4), 1–29.
- Garofalo Moyano, R., & Carrillo, M. (2025). La dimensión constitucional de la indignidad sucesoria. *Revista Latinoamericana de Derecho Civil*, 12(1), 45–67.
- Gómez Calle, E. (2015). Las legítimas en el derecho comparado. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, (2), 203–240.
- González Beilfuss, C. (2018). La sucesión intestada en Europa: tendencias actuales. *InDret*, (4), 1–35.
- Hernández Ibáñez, C. (2006). *Protección jurídica del adulto mayor*. Madrid, España: Dykinson.
- Iglesias Canle, I. (2009). *Procesos de incapacitación y protección patrimonial*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Lacruz Berdejo, J. L. (2011). *Elementos de derecho civil. Derecho de sucesiones* (3.^a ed.). Barcelona, España: Bosch.

- Larrea Holguín, J. (2015). *Derecho civil ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lledó Yagüe, F. (2013). *Derecho de sucesiones*. Madrid, España: Dykinson.
- Minero Alejandro, G. (2014). Causas de indignidad para suceder de personas con discapacidad. En *I Jornada sobre maltrato a personas con discapacidad* (pp. 257–260). Sevilla, España: Universidad Internacional de Andalucía.
- Morales Hervías, R. (2019). *La autonomía de la voluntad en el derecho sucesorio*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Parra Lucán, M. A. (2017). El testamento y su interpretación en el derecho actual. *Revista de Derecho Patrimonial*, (39), 15–48.
- Pérez Gallardo, L. (2020). *Derecho de sucesiones*. La Habana, Cuba: Félix Varela.
- Rincón Andreu, G. (2021). Prescripción y consolidación del título sucesorio en casos de indignidad. *Revista de Derecho Patrimonial*, (47), 201–230.
- Santos, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (42), 107–128.
- Valencia Zea, A., & Ortiz Monsalve, Á. (2018). *Derecho civil: Sucesiones* (2.^a ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Vaquero Aloy, A. (2013). El perdón en la indignidad sucesoria. *InDret*, (2), 1–28.
- Vela, A. (2021). La indignidad sucesoria por ofensas post mortem al causante. *Anuario de Derecho Civil*, 74(2), 355–406.
- Villafuerte Tubún, S. J. (2023). *La indignidad de los herederos ante el maltrato al causante, en el cantón Guaranda, año 2021* [Trabajo de titulación, Universidad Estatal de Bolívar].
- Xiol Ríos, J. A. (2010). *Código civil comentado con jurisprudencia sistematizada y concordancias*. Madrid, España: El Derecho.
- Zannoni, E. (2003). *Derecho de las sucesiones*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Zimmermann, R. (2012). *The law of obligations: Roman foundations of the civilian tradition*. Oxford, UK: Oxford University Press.



LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTADA EN EL ECUADOR

